



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Martes 20 de mayo de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12858

523547

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 164-2014-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Paraguay y Argentina, y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas **523549**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. N° 147-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **523549**

**R.J. N° 0135-2014-MINAGRI-SENASA.-** Designan Asesor de la Alta Dirección del SENASA **523550**

##### DEFENSA

**R.S. N° 208-2014-DE/FAP.-** Autorizan viaje de Personal Militar FAP a la República de Haití, en comisión de servicios **523550**

##### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.M. N° 113-2014-MIDIS.-** Designan Director General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social **523551**

**R.M. N° 114-2014-MIDIS.-** Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **523552**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 157-2014-EF/10.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas **523552**

**R.M. N° 158-2014-EF/10.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **523552**

**R.VM. N° 010-2014-EF/15.01.-** Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria, a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **523553**

**R.D. N° 005-2014-EF/63.01.-** Modifican numeral 21.4 del artículo 21° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública **523553**

##### EDUCACION

**D.S. N° 003-2014-MINEDU.-** Incorpora Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED **523553**

**R.D. N° 138-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC.-** Designan responsable titular de remitir las ofertas de empleo del PRONABEC a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **523554**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 221-2014-MEM/DM.-** Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 384-2011, con relación a concesión definitiva para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica (RER) en la Central Hidroeléctrica Cola I **523555**

##### INTERIOR

**R.S. N° 090-2014-IN.-** Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 21 de mayo al 20 de junio de 2014 **523556**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Res. N° 002-2014-JUS/CN.-** Modifican arts. 6° y 10° de la Directiva N° 01-2013-JUS-JUS/CN, "Lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS", aprobada por la Resolución del Consejo del Notariado N° 44-2013-JUS/CN **523557**

##### SALUD

**R.M. N° 368-2014/MINSA.-** Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por la Secretaría General de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud - FENUTSSA contra la R.M. N° 360-2014/MINSA **523558**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**R.D. N° 58-2014/MTPE/2/14.-** Declaran fundado recurso de revisión presentado por el Sindicato Unico de Trabajadores Mineros Metalúrgicos de I.C.M. Pachapaqui S.A.C. contra R.D.R. N° 037-2013-REGIÓN ANCASH-DRTyPE-CHIM **523559**

**R.D. N° 62-2014/MTPE/2/14.-** Declaran improcedente recurso de revisión interpuesto por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación de la Región Arequipa contra R.D.R. N° 092-2013-GRA-GRTPE **523562**

**R.D. N° 70-2014/MTPE/2/14.-** Declaran Infundado recurso de revisión interpuesto por el Sindicato Unificado de Trabajadores de Electricidad y Actividades Conexas de Lima y Callao - SUTREL, contra la R.D. N° 026-2013-MTPE/1/20 expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana **523565**

**VIVIENDA**

**R.M. N° 158-2014-VIVIENDA.-** Aprueban Plan de Desarrollo de las Personas - PDP Anualizado 2014 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **523569**

**R.M. N° 159-2014-VIVIENDA.-** Modifican el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, aprobado mediante R.M. N° 022-2013-VIVIENDA **523569**

**ORGANISMOS EJECUTORES**
**OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR**

**R.J. N° 0355-2014-ONAGI-J.-** Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior **523571**

**R.J. N° 0356-2014-ONAGI-J.-** Designan Secretaria General de la Oficina Nacional de Gobierno Interior **523571**

**R.J. N° 0357-2014-ONAGI-J.-** Designan Jefe de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior **523572**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Res. N° 008-2014-SMV/01.-** Autorizan difusión del proyecto de norma que sustituye el Anexo de la Memoria, numeral (10150) "Información sobre el cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno para las Sociedades Peruanas" por el de "Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas", y deroga el inciso j) del numeral (7110) y el inciso b) del numeral (7400) de las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, aprobadas por Res. N° 211-98-EF/94.11 **523572**

**PODER JUDICIAL**
**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 095-2014-CE-PJ.-** Disponen que determinados juzgados de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho itineren en adición a sus funciones la descarga procesal de otros órganos jurisdiccionales **523573**

**Res. Adm. N° 122-2014-CE-PJ.-** Disponen que los recursos de apelación que se interpongan en los procesos por pérdida de dominio, serán de conocimiento de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima **523574**

**Res. Adm. N° 131-2014-CE-PJ.-** Reubican órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno **523575**

**Res. Adm. N° 157-2014-CE-PJ.-** Modifican la Res. Adm. N° 090-2014-CE-PJ y disponen la conversión de diversos órganos jurisdiccionales en los distritos de San Juan de Lurigancho y Ate, Corte Superior de Justicia de Lima **523575**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 08-2014-P-CSJLE/PJ.-** Convocan a los Colegios Profesionales de las diferentes especialidades, para el proceso de Evaluación y Selección de Peritos para el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente a los años 2014 y 2015 **523577**

**ORGANOS  
AUTONOMOS**
**ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES**

**Res. N° 0878-2014-ANR.-** Rectifican y aclaran la Res. N° 0789-2014-ANR mediante la cual se resolvió intervenir y declarar en situación de graves irregularidades académicas y administrativas a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil **523578**

**BANCO CENTRAL  
DE RESERVA**

**Res. N° 0036-2014-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios **523578**

**Res. N° 042-2014-BCRP.-** Autorizan viaje de Jefe del Departamento de Economía Mundial de la Gerencia de Información y Análisis Económico a Argentina, en comisión de servicios **523579**

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 00116-2014-J/ONPE.-** Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios **523579**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 1883-2014-MP-FN.-** Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunta Superior Provisional, su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco y su destaque a la Fiscalía Suprema de Control Interno **523580**

**CONVENIOS  
INTERNACIONALES**

Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016" **523581**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Paraguay y Argentina, y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 164-2014-PCM**

Lima, 19 de mayo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, viajará a las ciudades de Asunción, República del Paraguay, y Buenos Aires, República Argentina, a fin de realizar visitas oficiales, del 21 al 23 de mayo de 2014;

Que, el 22 de mayo de 2014 se realizará en la ciudad de Asunción, Paraguay, una Visita oficial, con el objetivo de evaluar las múltiples oportunidades de cooperación que ofrece la agenda bilateral, así como profundizar los históricos vínculos de amistad entre ambos países;

Que, es de interés del Perú y Paraguay armonizar los desarrollos que ambos países han tenido en la infraestructura vial, a fin de que puedan tener un acceso tanto al Pacífico como al Atlántico, elemento que coadyuvará a la política de inserción estratégica del Perú en el espacio sudamericano;

Que, el 23 de mayo de 2014 se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, una Visita oficial, con el fin de tratar los temas de la agenda bilateral y fortalecer la relación peruano-argentina, en concordancia con su vinculación histórica y en seguimiento a la Visita de Estado del Presidente Ollanta Humala a la República Argentina, en noviembre de 2012;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 484, del Despacho Ministerial, de 15 de mayo de 2014; y el Memorandum (OPP) N° OPP0673/2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 15 de mayo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, a las ciudades de Asunción, República del Paraguay y Buenos Aires, República Argentina, del 21 al 23 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Eda Adriana Rivas Franchini	3,580.00	370.00	2+1	1,110.00

**Artículo 3°.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1085047-2

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Designan Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 147-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 17 de mayo de mayo de 2014

**VISTA:**

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, se designó al Ingeniero Enrique Armando Bazalar Uribe como Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, cargo al cual ha presentado su renuncia;

Que, en tal sentido, es necesario aceptar dicha renuncia y designar su reemplazo;

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ACEPTAR la renuncia formulada por el Ingeniero ENRIQUE ARMANDO BAZALAR URIBE como Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR al Ingeniero de Sistemas ROBERTO DANIEL LIZÁRRAGA LÓPEZ como Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal

Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI  
 Director Ejecutivo

1084805-1

## Designan Asesor de la Alta Dirección del SENASA

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0135-2014-MINAGRI-SENASA

Lima, 16 de mayo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria señala que los servidores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que, por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 039-91-TR establece que el Reglamento Interno de Trabajo, determina las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y modificatoria, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la Entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el literal k) de dicho artículo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y por el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria y con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Desarrollo Institucional y de Administración;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al Abog. JUAN PABLO MIRANDA LEO en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del SENASA.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al presupuesto del Pliego: SENASA.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
 Jefe  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1084652-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de Personal Militar FAP a la República de Haití, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 208-2014-DE/FAP

Lima, 19 de mayo de 2014

Visto el Oficio N° 588 CCFFAA/DAAII/OP/REG de fecha 14 de marzo de 2014 del Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Oficio NC-55-COE3-N° 0819 de fecha 09 de abril de 2014 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-N° 1319 de fecha 14 de abril de 2014 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con dos (02) aeronaves de alta performance Hércules L-100-20 asignadas al Grupo Aéreo N° 8 dentro de su flota de aeronaves de transporte, las cuales realizan vuelos en Operación Militar, vuelos en apoyo al Desarrollo Socio Económico y vuelos en apoyo al Sistema de Defensa Civil, así como vuelos a requerimiento de las más altas autoridades del Gobierno, todas en forma permanente, tanto en el ámbito interno como en el externo;

Que, en cumplimiento de su misión el Grupo Aéreo N° 8, recibió el Oficio N° 588 CCFFAA/DAAII/OP/REG de fecha 14 de marzo de 2014 del Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicitando se actualice el presupuesto de operación de dos (02) vuelos para trasladar al personal del Contingente XXI de la Compañía de Infantería Perú a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República de Haití, a realizarse del 21 al 22 de mayo de 2014 y del 27 al 28 de mayo de 2014;

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que conformará las tripulaciones principales y alternas de la aeronave Hércules L-100-20 matrícula FAP 397 / 382, que trasladará al personal del Contingente XXI de la Compañía de Infantería Perú a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República de Haití, del 21 al 22 de mayo de 2014 y del 27 al 28 de mayo de 2014;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que conformará las tripulaciones principales y alternas de la aeronave Hércules L-100-20 matrícula FAP 397 / 382, que trasladará al personal del Contingente XXI de la Compañía de Infantería Perú, a la ciudad de Puerto Príncipe - República de Haití:

**Primer vuelo, del 21 al 22 de mayo de 2014**

**Tripulación Principal**

Coronel FAP	GREGORIO CESAR MENDIOLA LOMPARTE	Coordinador COMOP
NSA: O-9478083	DNI: 43369147	
Comandante FAP	ROBERTO MARTIN ARANDA DEL CASTILLO	Piloto
NSA: O-9571089	DNI: 43407013	
Comandante FAP	JORGE CESAR ZAPATA TIPIAN	Piloto
NSA: O-9594391	DNI: 43338482	
Comandante FAP	MANFRED WILMAR RONDON LLAZA	Piloto
NSA: O-9597991	DNI: 09341097	
Comandante FAP	FERNANDO SALES RUIZ	Piloto
NSA: O-9591391	DNI: 43567055	
Técnico Inspector FAP	WILLIAM ENRIQUE HUARINGA TENORIO	Ing. de vuelo
NSA: S-60351182	DNI: 43546854	
Técnico de 1ra. FAP	JOSE CRUZ RAMIREZ ORTIZ	Ing. de vuelo
NSA: S-12148786	DNI: 43576948	
Técnico de 1ra. FAP	LUIS ENRIQUE ANTEPARRA DIOSES	Maestro de Carga
NSA: S-60354582	DNI: 43414190	
Técnico de 1ra. FAP	WILLY ENRIQUE PINEDO RUIZ CARO	Maestro de Carga
NSA: S-60643891	DNI: 09389634	

**Tripulación Alterna**

Comandante FAP	CARLOS EDUARDO CERNA BARRA	Piloto
NSA: O-9581090	DNI: 06663550	
Comandante FAP	ERICK RENZO OBLITAS YABAR	Piloto
NSA: O-9588891	DNI: 07869954	
Técnico Inspector FAP	OSWALDO MAMANI CONDORI	Ing. de vuelo
NSA: S-11096284	DNI: 06758195	
Técnico Inspector FAP	GABRIEL ARCANGEL PEREZ SALVA	Maestro de Carga
NSA: S-60403683	DNI: 08148747	

**Segundo vuelo, del 27 al 28 de mayo de 2014**

**Tripulación Principal**

Coronel FAP	MARCO ALEXANDRO POSITO LUJAN	Coordinador COMOP
NSA: O-9495384	DNI: 43578077	
Coronel FAP	TONINO ANNICCHIARICO ONGARO	Piloto
NSA: O-9516185	DNI: 43336734	
Coronel FAP	LUIS FERNANDO BOURONCLE LUNA	Piloto
NSA: O-9555688	DNI: 09383467	
Comandante FAP	ERICK RENZO OBLITAS YABAR	Piloto
NSA: O-9588891	DNI: 07869954	
Comandante FAP	CARLOS ERICK CHAVEZ AREVALO	Piloto
NSA: O-9631893	DNI: 43383834	
Técnico de 1ra. FAP	ANTONIO SUPO TIPULA	Ing. de vuelo
NSA: S-11712085	DNI: 29569584	
Técnico de 1ra. FAP	JOSE LUIS SEGOVIA COAGUILA	Ing. de vuelo
NSA: S-60432884	DNI: 43781209	
Técnico Inspector FAP	SABINO DE PIO JIMENEZ QUISPE	Maestro de Carga
NSA: S-60449284	DNI: 43424781	
Técnico de 1ra. FAP	JESUS JORGE CORTEZ SAYAJO	Maestro de Carga
NSA: S-12040786	DNI: 43597784	

**Tripulación Alterna**

Comandante FAP	FERNANDO SALES RUIZ	Piloto
NSA: O-9591391	DNI: 43567055	
Comandante FAP	ANGEL ISRAEL CASSO SEGOVIA	Piloto
NSA: O-9625593	DNI: 43357029	
Técnico de 2da. FAP	YURI FELIPE TEJADA SALAS	Ing. de vuelo
NSA: S-13867091	DNI: 29609479	
Técnico de 1ra. FAP	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ ORELLANA	Maestro de Carga
NSA: S-10629383	DNI: 09886089	

**Artículo 2º.-** La participación de las Tripulaciones Alternas quedan supeditadas solamente a la imposibilidad de participación por parte de las Tripulaciones Principales.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo al concepto siguiente:

**Viáticos:**

US \$ 430.00 x 02 días x 18 personas = US\$ 15,480.00  
TOTAL = US\$ 15,480.00

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 5º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 6º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1085047-3

**DESARROLLO E  
INCLUSION SOCIAL**

**Designan Director General de  
Seguimiento y Evaluación del  
Despacho Viceministerial de Políticas  
y Evaluación Social**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 113-2014-MIDIS**

Lima, 19 de mayo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Dirección General de Seguimiento y Evaluación es el órgano de línea encargado de evaluar y hacer seguimiento a las políticas y programas en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS, y N° 008-2014-MIDIS, el cual contempla el cargo de Director General de Seguimiento y Evaluación como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2014-MIDIS, se designó a la señora Úrsula Milagros Martínez Angulo como Directora General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo de Directora General de Seguimiento y Evaluación, habiéndose estimado pertinente aceptarla;

Que, asimismo, ante la vacancia del citado cargo, y a afectos del cumplimiento de los objetivos institucionales, resulta necesario proceder a la designación de quien asumirá las funciones de Director General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, que aprobó su Cuadro para Asignación de Personal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir del 20 de mayo de 2014, la renuncia formulada por la señora Úrsula

Milagros Martínez Angulo como Directora General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir del 20 de mayo de 2014, al señor Walter Humberto Curioso Vélchez como Director General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1084820-1

### Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 114-2014-MIDIS

Lima, 19 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, la coordinación con otros sectores, niveles de gobierno y los poderes del Estado, incluido el Poder Legislativo, con la finalidad de impulsar el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó su Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual fue objeto de reordenamiento mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS;

Que, el referido Cuadro de Asignación de Personal contempla los cargos de Asesores del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial como cargos de confianza;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar a la persona que desempeñe las funciones de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, que aprobó su Cuadro para Asignación de Personal;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 20 de mayo de 2014, a la señora Ursula Milagros Martínez Angulo en el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1084820-2

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2014-EF/10

Lima, 19 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 575-2011-EF/10 se designó al señor abogado Alfonso Jesús Garcés Manyari, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, Categoría F-5;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, que venía desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptar su renuncia; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43;

SE RESUELVE:

**Artículo único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Alfonso Jesús Garcés Manyari, al cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, Categoría F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
 Ministro de Economía y Finanzas

1084719-1

### Designan Asesor II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 158-2014-EF/10

Lima, 19 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Alta Dirección del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con un Gabinete de Asesores Especializado para la conducción estratégica de las políticas a cargo del Ministerio y para efectuar acciones de coordinación con el Poder Legislativo;

Que, resulta necesario cubrir uno de los cargos de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas que se encuentra vacante; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/42 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor abogado Alfonso Jesús Garcés Manyari, en el cargo de Asesor II, Categoría

F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**1084719-2**

**Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria, a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 010-2014-EF/15.01**

Lima, 19 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 318-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1° de enero hasta el 30 de junio de 2014;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de mayo de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/05/2014 al 15/05/2014	255	504	430	5 255

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO  
Viceministro de Economía

**1084703-1**

**Modifican numeral 21.4 del artículo 21° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 005-2014-EF/63.01**

Lima, 15 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia

con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, establece que la Dirección General de Política de Inversiones tiene competencia para regular los procesos y procedimientos, las fases y etapas del Ciclo del Proyecto, así como emitir opinión técnica, a solicitud o de oficio, sobre los Proyectos de Inversión Pública en cualquier fase del Ciclo del Proyecto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de abril de 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, mediante la cual se establecen los plazos que tienen la Oficina de Programación e Inversiones y la Dirección General de Política de Inversiones, según corresponda, para la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración de estudios de preinversión;

Que, actualmente resulta necesaria la reducción del mismo a fin de fomentar la celeridad en las acciones tendientes a la formulación de estudios de preinversión;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y sus modificatorias, normas reglamentarias y complementarias; por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y la Resolución Ministerial N° 287-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del numeral 21.4 del artículo 21° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública**

Modifícase el numeral 21.4 del artículo 21° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, en el extremo siguiente:

“Artículo 21.- Plazos de Evaluación

(...)

21.4 En el caso de solicitudes para aprobar Términos de Referencia de estudios de preinversión, la OPI y la DGPI tienen, cada una, un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, para emitir el Informe Técnico correspondiente.

(...)”

**Artículo 2°.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURAN CERVANTES  
Director General  
Dirección General de Política de Inversiones

**1084704-1**

**EDUCACION**

**Incorpora Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED**

**DECRETO SUPREMO  
N° 003-2014-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, para el logro de la calidad de la educación, es necesario contar con una carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que la Carrera Pública Magisterial rige en todo el territorio nacional, es de gestión descentralizada y tiene como objetivos, entre otros: i) contribuir a garantizar la calidad de las instituciones educativas públicas, la idoneidad de los profesores y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad; ii) promover el mejoramiento sostenido de la calidad profesional e idoneidad del profesor para el logro del aprendizaje y del desarrollo integral de los estudiantes; y, iii) determinar criterios y procesos de evaluación que garanticen el ingreso y la permanencia de profesores de calidad;

Que, el artículo 13 de la referida Ley, prescribe que en la Carrera Pública Magisterial se realizan las siguientes evaluaciones: a) evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial; b) evaluación del desempeño docente; c) evaluación para el ascenso; y d) evaluación para acceder a cargos en las áreas de desempeño laboral;

Que, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, dispone que en la primera convocatoria de concurso público para acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas, podrán participar excepcionalmente profesores de la segunda escala magisterial, profesores que se encontraban en el tercer nivel de la Ley N° 24029 y los profesores del segundo nivel que se encontraban encargados como directores pertenecientes a la Ley N° 24029, que cumplan el tiempo de servicios y los requisitos señalados al momento de la convocatoria. Su permanencia en el cargo se sujeta a las reglas contempladas en dicha Ley;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación (PESEM) 2012-2016, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 518-2012-ED, prescribe como una política priorizada del Sector Educación al 2016, la formación y desempeño docente en el marco de una carrera pública renovada, cuyo objetivo estratégico es asegurar el desarrollo profesional docente, revalorando su papel, en el marco de una carrera pública centrada en el desempeño responsable y efectivo, así como de una formación continua integral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-ED se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, el cual establece los requisitos generales para postular a los cargos de las distintas áreas de desempeño laboral (gestión pedagógica, gestión institucional, formación docente, e innovación e investigación) y regula, entre otros, los procesos de evaluación para el acceso a cargos y evaluación de desempeño en el cargo;

Que, es necesario implementar un procedimiento de evaluación excepcional que permita asignar plazas de director o subdirector, en el marco de la normativa vigente, a los profesores que se desempeñan como directores y subdirectores en instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva; así como, en instituciones educativas públicas por convenio, en virtud de resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizadas, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, y cuyo resultado no implica un ascenso de escala magisterial ni un aumento de remuneraciones. Asimismo, el referido procedimiento permitirá que las plazas que resulten vacantes luego de esta evaluación excepcional sean incluidas en el concurso a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944;

Que, en tal virtud, a fin de garantizar el desarrollo del concurso antes mencionado y la continuidad del servicio educativo durante el año 2014, se establece el referido procedimiento de evaluación excepcional;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED**

Incorpórese al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria, en los términos siguientes:

**"DECIMA PRIMERA: Procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en Instituciones Educativas**

Los profesores que vienen ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, de Educación Básica o Técnico Productiva, en virtud de resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizadas, en el marco de las normas derogadas por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, serán evaluados, excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo.

La superación de dicha evaluación determina la asignación de la plaza de director o subdirector por un periodo de tres años, conforme a la normatividad vigente.

Los requisitos, procedimientos e instrumentos específicos que se utilizarán en esta evaluación excepcional serán aprobados por el MINEDU mediante Resolución Ministerial.

Los profesores que: i) no aprueben la mencionada evaluación excepcional, ii) sean retirados del procedimiento de evaluación, iii) no se presenten a la evaluación excepcional, o iv) no cumplan los requisitos establecidos por el MINEDU para ejercer funciones de director o subdirector, permanecerán desempeñando dicha función, según corresponda, hasta el término del año 2014; retornando al cargo de docente de aula en la institución educativa de origen o en una similar de la jurisdicción de la UGEL a la que pertenece la referida institución, a partir del inicio del año escolar 2015. De no ser posible la reubicación del profesor en ninguna institución educativa de la referida UGEL, este será reubicado en otra institución educativa similar de la UGEL más cercana en la misma región.

Se declararán vacantes las plazas ocupadas por los profesores que se encuentren en alguna de las condiciones descritas en el párrafo precedente y se incorporarán en la primera convocatoria del concurso público para acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley. En dicha convocatoria, podrán presentarse los profesores mencionados en el párrafo precedente.

Los profesores que ocupan cargos directivos por encargo se rigen por lo dispuesto en el subcapítulo IV del Capítulo XIV del presente Reglamento."

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1085047-1

**Designan responsable titular de remitir las ofertas de empleo del PRONABEC a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 138-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC**

Lima, 15 de mayo de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 688-2014-MINEDU/VMGI OBEC-PRONABEC-OA de la Oficina de Administración, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Reglamento de la Ley N° 27736, dispone que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red CIL Promempleo (ahora Dirección General del Servicio Nacional del Empleo) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, señalando además, que los organismos públicos y empresas del Estado remitirán con 10 (diez) día hábiles de anticipación al inicio del concurso los puestos de trabajo vacantes a ofertar, debiendo designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, mediante Resolución del titular de la entidad, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29849 incorpora, entre otros, el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057 que establece que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concursos. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece expresamente que el órgano encargado de los Contratos Administrativos de Servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces;

Que, en atención a la citada normatividad, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2014-MINEDU-VMGI-OBE-PRONABEC de fecha 20 de enero de 2014, se designó como responsables de remitir las ofertas de empleo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al Abogado Wilder Alejandro Sifuentes Quilcate, Jefe (e) de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración como representante titular y al Licenciado Jesús Abraham Castillo Oré, Especialista en Recursos Humanos de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, como representante alterno;

Que, según documento del Visto, la Oficina de Administración manifiesta que habiéndose producido cambio de responsables en la Unidad de Personal de la Oficina de Administración debido a que la encargatura de dicha unidad orgánica otorgada al Abogado Wilder Alejandro Sifuentes Quilcate a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2014-MINEDU-VMGI-OBE-PRONABEC, concluyó el pasado 15 de abril de 2014, retornando a sus funciones la C.P.C Ruth Margot Meléndez Vargas;

Que, en tal sentido, se hace necesario realizar la acción administrativa que se contrae en la presente resolución, designando como responsable titular de remitir las ofertas de empleo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, C.P.C Ruth Margot Meléndez Vargas, dando por concluida la designación del Abogado Wilder Alejandro Sifuentes Quilcate, y;

Con el visto de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27736, Ley para la transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-TR; en el Decreto Legislativo 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; en la Ley N° 29387 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y en su Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluido la designación efectuada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2014-MINEDU-VMGI-OBE-PRONABEC al Abogado Wilder Alejandro Sifuentes Quilcate como responsable titular de remitir las ofertas de empleo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC a

la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, como responsable titular de remitir las ofertas de empleo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la C.P.C Ruth Margot Meléndez Vargas, Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración.

**Artículo 3°.-** Dejar subsistente, en lo demás que contiene, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2014-MINEDU-VMGI-OBE-PRONABEC

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC ([www.pronabec.gob.pe](http://www.pronabec.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL CHOQUE LARRAURI  
Director Ejecutivo (e)  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

1084844-1

## ENERGIA Y MINAS

### **Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 384-2011, con relación a concesión definitiva para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica (RER) en la Central Hidroeléctrica Cola I**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 221-2014-MEM/DM**

Lima, 8 de mayo de 2014

VISTOS: El Expediente N° 18268310 organizado por Hidroeléctrica Cola S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) en la futura Central Hidroeléctrica Cola I; y su solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 384-2011;

**CONSIDERANDO:**

Que, en mérito de la Resolución Ministerial N° 465-2011-MEM/DM, publicada el 28 de octubre de 2011, se otorgó a favor de Hidroeléctrica Cola S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica (RER) en la futura Central Hidroeléctrica Cola I, y se aprobó el Contrato de Concesión N° 384-2011, señalando en su Anexo N° 4 (Calendario de Ejecución de Obras), que las obras tendrán una duración de veinte y cuatro (24) meses, siendo el inicio el 02 de julio de 2012 y la Puesta en Operación Comercial (POC) el 30 de junio de 2014;

Que, con fecha 23 de mayo de 2012, mediante el documento ingresado bajo Registro N° 2192379, Hidroeléctrica Cola S.A. solicitó la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 384-2011, con el objeto de modificar el Calendario de Ejecución de Obras, para lo cual argumentó la existencia de razones de fuerza mayor, dado que la altura del Reservoir Palo Redondo del Proyecto Especial Chavimochich ha sufrido un variación de 72 m a 96 m, lo que no ha permitido el inicio de la ejecución de las obras en el plazo previsto;

Que, con fecha 21 de febrero de 2014, mediante el documento con Registro N° 2369686, Hidroeléctrica Cola S.A. presentó para efectos de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 384-2011, el Calendario de Ejecución de Obras, en el que se indica que las obras de la Central Hidroeléctrica Cola I se iniciarán el 03 de marzo de 2015 y la fecha de la POC será el 28 de febrero de 2017;

Que, conforme con la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión N° 384-2011, se remitió a OSINERGMIN el Oficio N° 2340-2013/MEM-DGE, de fecha 21 de noviembre de 2013 para que informe si los argumentos expuestos por Hidroeléctrica Cola S.A. califican como razones de fuerza mayor;

Que, OSINERGMIN mediante el Oficio N° 10071-2013-OS-GFE, de fecha 19 de diciembre de 2013 con registro

de ingreso N° 2353774, remite el Informe N° GFE-USPP-106-2013 – C.H. Cola I, donde se concluye que “La solicitud presentada por la empresa Hidroeléctrica Cola S.A. constituiría sustento para modificar el Cronograma de Ejecución de Obras, ampliando el Plazo de la Puesta en Operación Comercial de la C.H. Cola”, de lo cual se deduce que las razones expuestas por la referida empresa constituyen fuerza mayor;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, y contando con la opinión a que se refiere los Informes N° GFE-USPP-106-2013 de OSINERGMIN, el Informe N° 975-2013-DGE-DCE y el Informe N° 228-2014-DGE-DCE, corresponde aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 384-2011 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Calificase como caso fortuito o fuerza mayor la razón invocada por la empresa Hidroeléctrica Cola S.A., referido al segundo considerando de la presente Resolución, sustentada en su solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 384-2011.

**Artículo 2.-** Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión Definitiva (RER) N° 384-2011, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4 Cronograma de Ejecución de Obras, con relación a la Concesión Definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Cola I, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 384-2011, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4.-** El texto de la presente Resolución Ministerial deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la Primera Modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 384-2011.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al Concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Ministerial será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

1082876-1

## INTERIOR

### Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 21 de mayo al 20 de junio de 2014

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 090-2014-IN

Lima, 19 de mayo de 2014

VISTO, el Oficio N° 663-2014-IN-DM de fecha 19 de mayo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 065-2014-IN del 21 de marzo de 2014, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 22 de marzo al 20 de abril de 2014; con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, posteriormente, por Resolución Suprema N° 079-2014-IN del 21 de abril de 2014, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, en los departamentos mencionados precedentemente, del 21 de abril al 20 de mayo de 2014; con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Suprema N° 079-2014-IN se establece que la actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. De igual manera, se señala que el control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, a través del Oficio del visto, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas para los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios del 21 de mayo al 20 de junio de 2014, con el objeto de garantizar el derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras del territorio de la República, el derecho a la paz, a la tranquilidad, a fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal derivado de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, disponen que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en Apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Prórroga de la Intervención de las Fuerzas Armadas**

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 21 de mayo al 20 de junio de 2014; con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal.

**Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas**

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de los departamentos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

#### **Artículo 3.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas**

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

#### **Artículo 4.- Estado de Derecho**

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

1085047-4

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### **Modifican Arts. 6° y 10° de la Directiva N° 01-2013-JUS/CN, "Lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS", aprobada por la Resolución del Consejo del Notariado N° 44-2013-JUS/CN**

#### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL NOTARIADO N° 002-2014-JUS/CN**

Lima, 4 de marzo de 2014

VISTA:

La Directiva N° 001-2013-JUS, que establece los lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, se estableció obligaciones y mecanismos de seguridad a ser implementados en la actuación de los notarios a nivel nacional, para disminuir el peligro de que se cometan actos delictivos durante el ejercicio de la función notarial, relacionados con la forma en que se realizan los actos y trámites que los mismos llevan a cabo;

Que, mediante Resolución del Consejo del Notariado N° 044-2013-JUS/CN, se aprobó la Directiva N° 01-2013-JUS/CN, por la cual se dictó los lineamientos para la

adecuada aplicación del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, conforme al acuerdo adoptado por el Consejo del Notariado, en su oportunidad;

Que, el Art. 6° de la referida Directiva, establece la procedencia de autorizar instrumentos notariales, sólo si el pago de todas las obligaciones que de ellos se deriven, haya sido efectuado antes del ingreso del documento al oficio notarial y así conste en documento privado o minuta, o que habiendo sido presentado al oficio notarial, el pago no se efectúe en el interior del mismo; situación que corresponde aclarar, con el objeto que su interpretación no afecte la debida aplicación del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, que estableció límites al uso de dinero en efectivo al interior de los oficios notariales;

Que, por otro lado, con fecha 22 de mayo de 2013, se publicó en el Diario Oficial Peruano la fe de erratas respecto al literal g) del Art. 5° del mencionado Decreto, precisando que los otros documentos que impliquen afectación sobre bienes muebles e inmuebles, respecto a los cuales recae la verificación biométrica, están referidos a documentos protocolares;

Que, al respecto, el Art. 10° de la Directiva aprobada mediante Resolución del Consejo del Notariado N° 044-2013-JUS/CN, ha dispuesto que el uso del Sistema de Identificación por Comparación Biométrica, recae respecto a los comparecientes e intervinientes o de sus representantes que mediante otros instrumentos protocolares o extraprotocolares no mencionados en los demás literales del artículo 5 del Decreto Supremo, que dispongan, graven o adquieran bienes muebles e inmuebles u otorguen poderes para dicha finalidad, cualquiera que sea la denominación del acto o contrato, a título oneroso o gratuito;

Que, conforme a lo expuesto, es necesario precisar el Art. 10° aludido, conforme a lo regulado por el Art. 5° literal g) del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, excluyendo a los documentos extraprotocolares de su redacción; y,

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión de fecha 27 de febrero de 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DISPONER la modificación del Art. 6° de la Directiva N° 001-2013-JUS/CN, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 6.- Obligación de realizar los pagos fuera del oficio notarial

"Cuando se autorice o extienda instrumentos notariales protocolares, en los que se realicen operaciones por montos superiores a S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos Nuevos Soles) o su equivalente en moneda extranjera, el pago de las obligaciones que de ellos derivan debe efectuarse antes del ingreso del documento al Despacho Notarial. De haber sido ya presentado el documento al Oficio Notarial, no cabe efectuar el pago en efectivo de las obligaciones referidas, en el interior de dicho Oficio.

El Notario Público dejará constancia del medio de pago utilizado y la referencia de la transacción o, según el caso, de la no utilización de dichos medios de pago, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF."

**Artículo 2°.-** DISPONER la modificación del Art. 10° de la Directiva N° 001-2013-JUS/CN, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

"Artículo 10°.- Uso del sistema biométrico en otros instrumentos protocolares

De acuerdo a lo dispuesto en el literal g) del artículo 5° del Decreto Supremo, es obligatoria la verificación mediante el Sistema de Identificación por Comparación Biométrica respecto a los comparecientes e intervinientes o de sus representantes que, mediante otros instrumentos protocolares, no mencionados en los demás literales del artículo 5 del Decreto Supremo, dispongan, graven o adquieran bienes muebles e inmuebles u otorguen poderes para dicha finalidad,

cualquiera que sea la denominación del acto o contrato, a título oneroso o gratuito.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dra. Clara Mercedes Cahua Gutiérrez y Dr. Manuel Francisco Jiménez Achútegui.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA  
Presidenta  
Consejo del Notariado

1084680-1

## SALUD

### **Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por la Secretaría General de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud - FENUTSSA contra la R.M. N° 360-2014/MINSA**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 368-2014/MINSA**

Lima, 16 de mayo del 2014

Visto, el Expediente N° 14-051213-001, que contiene el escrito de fecha 15 de mayo de 2014, a través del cual la Secretaría General de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud - FENUTSSA interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 360-2014/MINSA;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establecido en la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud, siendo la máxima autoridad en dicho sector;

Que, con escrito recibido el 15 de mayo de 2014, la Secretaria General de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud - FENUTSSA, impugna la Resolución Ministerial N° 360-2014/MINSA, solicitando se reconsidere dicha resolución y se declare procedente la huelga nacional indefinida convocada por dicho gremio;

Que, resulta pertinente señalar que el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, establece que la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en el presente Título IV (referido a la huelga), en cuanto le sean aplicables. Además, se indica expresamente que su ilegalidad deberá ser declarada por el (la) titular del sector correspondiente;

Que, en su documento impugnatorio, los recurrentes alegan como argumento principal que el derecho de huelga es un derecho reconocido en la Constitución Política que no puede ser recortado por normas de menor nivel jerárquico, razón por la cual se deben revocar las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 360-2014/MINSA a efectos de declarar la huelga convocada como procedente;

Que, dicho argumento no se ajusta a derecho y no sustenta el pedido efectuado por la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud - FENUTSSA, pues si bien la Constitución Política se alza como la norma

de mayor jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico, sus preceptos requieren ser desarrollados a nivel legal a través de leyes y reglamentos; así, el Congreso de la República recibe la competencia para expedir leyes que desarrollen los preceptos constitucionales y el Poder Ejecutivo, cuando corresponde, mantiene la competencia para reglamentar las leyes expedidas por el Congreso de la República;

Que, en ese sentido, desde el momento que una ley y su respectivo reglamento son promulgados, su vigencia somete a la Administración Pública a cumplirlos de manera estricta, pues ella se encuentra sujeta al Principio de Legalidad, el cual se encuentra previsto en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y señala que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de esta manera, el mencionado principio opera en la forma de una cobertura legal de toda la actuación administrativa que sustenta su legitimidad; asimismo, dicho principio implica la sujeción plena de la Administración a la Ley y los reglamentos, en tanto ellos no hayan sido expulsados del ordenamiento legal, tanto cuando realiza actos concretos como cuando, en ejercicio de la potestad reglamentaria, establece las normas a las que, en lo sucesivo, ella misma habrá de sujetarse;

Que, por ello, en el presente caso, toda actuación administrativa que se pronuncie sobre la huelga nacional indefinida convocada por la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud - FENUTSSA, deberá sujetarse a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR y sus normas reglamentarias, siendo que los recurrentes no han cumplido con presentar la relación de trabajadores que permitan garantizar la continuidad del servicio e impedir la interrupción total del mismo y porque la huelga se llevó a cabo pese a que la misma había sido declarada improcedente mediante Resolución Directoral General N° 66-2014-MTPE/2/14 de fecha 2 de mayo de 2014, emitida por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, del análisis efectuado al recurso presentado se verifica que la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud - FENUTSSA no ha rebatido los fundamentos expuestos en la Resolución Ministerial que declara ilegal la huelga nacional convocada para el día 13 de mayo del presente año, por lo que se acredita el incumplimiento de los artículos 78 y 82 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, así como la configuración de la causal establecida en el literal a) del artículo 84 de la acotada norma;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-92-TR, el Decreto Legislativo 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio y en el literal n) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Secretaría General de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud - FENUTSSA, contra la Resolución Ministerial N° 360-2014/MINSA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas/asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1084806-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### **Declaran fundado recurso de revisión presentado por el Sindicato Único de Trabajadores Mineros Metalúrgicos de I.C.M. Pachapaqui S.A.C. contra R.D.R. N° 037-2013-REGION ANCASH-DRTyPE-CHIM**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 58-2014/MTPE/2/14**

Lima, 23 de abril del 2014

VISTOS:

El recurso de revisión presentado por el Sindicato Único de Trabajadores Mineros Metalúrgicos de I.C.M. Pachapaqui S.A.C. (en adelante, EL SINDICATO) contra la Resolución Directoral Regional N° 037-2013-REGION ANCASH-DRTyPE-CHIM, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash, que revocó la Resolución Directoral N° 095-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM y, en consecuencia, declaró Fundada la petición de la empresa ICM Pachapaqui S.A.C. (en adelante, LA EMPRESA), aprobándose la suspensión temporal perfecta de labores por el lapso de 90 días, a partir del 01 de octubre de 2013 respecto de los trabajadores detallados en el anexo de la solicitud formulada mediante escrito presentado con fecha 19 de setiembre de 2013.

CONSIDERANDO:

#### **1. SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN Y LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO**

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)".

Según lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 210° de la LPAG se puede plantear un recurso de revisión, de manera excepcional, ante una tercera instancia de competencia nacional siempre que las dos instancias anteriores hubieren sido resueltas por autoridades que no cuentan con dicha competencia, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, a fin de que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El artículo 47°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos sobre inicio de negociación colectiva, suspensión de labores, terminación colectiva de contratos de trabajo y otros que correspondan de acuerdo a ley.

Acorde con lo preceptuado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para el conocimiento en última instancia del recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, precisándose que en la tramitación de dicho recurso esta Dirección General se sujeta a las reglas de la LPAG, en virtud de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Supremo antes invocado.

En tal sentido, estando a la interposición del recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO contra la Resolución Directoral Regional N° 037-2013-REGION ANCASH-DRTyPE-CHIM, esta Dirección General resulta competente para conocer y resolver el mismo.

#### **2. DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 095-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM**

2.1 Con fecha 19 de setiembre de 2013, LA EMPRESA solicitó ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash la suspensión temporal perfecta de labores, por causal de fuerza mayor, del personal de la Planta Concentradora Pachapaqui ubicada en los terrenos superficiales de la Comunidad Campesina de Aquia, provincia de Bolognesi, región Ancash, por el periodo de noventa (90) días, computados a partir del 01 de octubre de 2013, medida comprendida respecto de treinta y tres (33) trabajadores, de la totalidad de ochenta y seis (86) trabajadores que laboran en la Unidad Minera de LA EMPRESA.

La medida solicitada se sustenta en que la Comunidad Campesina de Aquia no permite a LA EMPRESA utilizar el área de 3.06 hectáreas para completar la construcción de la presa de depósito de relaves, la que actualmente se encuentra al límite autorizado por el Ministerio de Energía y Minas, situación que imposibilita continuar con la producción de minerales.

2.2 Con fecha 14 de noviembre de 2013, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash emitió la Resolución Directoral N° 095-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM, por la cual se Desaprobó la suspensión temporal perfecta de labores comunicada por LA EMPRESA, ordenando la inmediata reanudación de labores de los trabajadores afectados con dicha medida de suspensión, sustentando que, de la lectura del Acta de inspección efectuada el 17 de octubre de 2013, se ha comprobado que la Comunidad Campesina San Miguel de Aquia habría tomado la decisión de no autorizar el uso de las tres hectáreas para el depósito de relaves de la Planta Concentradora Pachapaqui debido a que LA EMPRESA ha incumplido con los acuerdos adoptados con la referida Comunidad Campesina conforme a los documentos que obran en autos, con lo cual queda acreditado que tales hechos sí son de carácter previsible y evitable, toda vez que LA EMPRESA al no dar cumplimiento a dichos acuerdos, era previsible que los pobladores tomen alguna medida para exigir su cumplimiento, con lo cual queda acreditado que la causal invocada no tiene el carácter de inevitable e imprevisible que exige el artículo 21° del Reglamento de la Ley del Fomento del Empleo.

#### **3. DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 037-2013-REGION ANCASH-DRTyPE-CHIM**

3.1 Con fecha 25 de noviembre de 2013, LA EMPRESA interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 095-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM. Los argumentos expuestos en dicho recurso fueron los siguientes:

- La citada resolución había sido emitida fuera del plazo establecido en la legislación laboral vigente.
- Asimismo, dicha resolución tampoco cumplía con los requisitos de validez de todo acto administrativo.

<sup>1</sup> Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp.309-310.

• Del mismo modo, dicha resolución no se encontraba debidamente motivada, de acuerdo con los fundamentos expuestos en dicha impugnación.

3.2 Con fecha 23 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash emitió la Resolución Directoral Regional N° 037-2013-REGION ANCASH-DRType-CHIM, mediante la cual revocó la Resolución Directoral N° 095-2013-REGION ANCASH-DRType/DPSC-CHIM, y en consecuencia, declaró fundada la petición de suspensión temporal perfecta de labores presentada por LA EMPRESA. Las consideraciones expuestas que sustentan dicha decisión son las siguientes:

• Si bien las disposiciones que regulan el procedimiento de suspensión del contrato de trabajo por las causales de caso fortuito y fuerza mayor establecen un plazo de 06 días hábiles para la comprobación de inexistencia o improcedencia de la causa invocada y de 02 días hábiles para la expedición de la resolución correspondiente, se tiene que en el caso de autos resultaba imposible el cumplimiento de dichos plazos por tratarse de un centro de trabajo ubicado en el distrito de Aquia de la Provincia de Bolognesi, el cual se encuentra muy distante de la sede de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash, ubicada en la ciudad de Chimbote, provincia del Santa.

• Respecto a lo señalado en cuanto a que la Resolución Directoral N° 095-2013-REGION ANCASH-DRType/DPSC-CHIM no es un acto válido por no contar con la firma de la autoridad interviniente, como se indica en el numeral 4.2 del artículo 4° de la LPAG, la Resolución Directoral satisface las condiciones mínimas de la forma a que se refiere el citado artículo, toda vez que ha sido expresado por escrito que contiene la fecha y lugar en que es emitido, la denominación del órgano del cual se emana y se consigna el nombre y cargo de la autoridad que lo expidió, el doctor Elfer Chero Paz, Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash.

• Sobre la falta de motivación para la validez de los actos administrativos, tal como se dispone en el numeral 4 del artículo 3° de la LPAG, la resolución apelada no valoró todos los hechos relevantes del presente caso al momento de estimar que los hechos eran previsibles y por tanto, evitables, puesto que no se había determinado con claridad cuáles eran los acuerdos que LA EMPRESA incumplió frente a la Comunidad Campesina de Aquia.

• De la documentación actuada se constata que la Presidencia de la Comunidad Campesina de Aquia, mediante la Carta N° 200-C-C-M-A-2012, de fecha 28 de octubre de 2012, comunicó a LA EMPRESA que "(...) sobre la autorización de las 11.06 hectáreas, la misma se estará otorgando el permiso cuando la empresa haga la entrega de los expedientes a la comunidad" [referidos a la Construcción de la Represa de Torregaga y a la Pavimentación de la Calle Principal de Pachapaqui], siendo dicha decisión suscrita por la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Aquia. Esta condición fue ejecutada por LA EMPRESA cuando hizo entrega de los expedientes técnicos de las referidas obras conforme a los términos de la Carta N° 035-ICMP-RRCC/2013, de fecha 31 de marzo de 2013, en la cual se enfatiza la necesidad de la autorización en uso de las 11.06 hectáreas.

Sin embargo, en respuesta al compromiso ejecutado por LA EMPRESA, la nueva presidencia de la Comunidad Campesina, mediante la Carta de fecha 03 de abril de 2013, comunicó que la construcción de las dos obras mencionadas no estaba sujeta ni condicionada a la entrega del terreno de 3.06 hectáreas para la ampliación de la cancha de relaves, por formar parte de la compensación de las deudas impagadas por S/. 21'500,000.00 por el uso de las 8.00 hectáreas ocupadas durante muchos años y reiterada con las Cartas Notariales de fechas 22 y 28 de mayo de 2013. Esta decisión motivó que LA EMPRESA realice gestiones con la finalidad de revertir dicha posición, recurriendo a instancias locales tales como la Municipalidad Distrital de Aquia y Municipalidad Provincial de Bolognesi, las gobernaciones de Aquia y Bolognesi, Policía Nacional del Perú, y ante la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la Carta Múltiple N° 103-ICMP-RRCC/2013 del 19 de junio de 2013, así como también

el haber puesto a disposición el adeudo valorizado en S/. 580,000.00 que serían destinados para la ejecución de obras que solicite la Comunidad Campesina, como se advierte de la Carta N° 106-ICMP-RRCC/2013, de fecha 15 de julio de 2013.

• A pesar que la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 104-2013-MEM-DGMV, de fecha 7 de marzo de 2013, autorizó el recrecimiento de la presa del depósito de relaves en el área de 3.06 hectáreas para la concesión de beneficio Pachapaqui, sin embargo, ésta no pudo ser incrementada debido a la posición adoptada por los representantes de la Comunidad Campesina de Aquia de no otorgar el permiso sobre dicha área comunal, y siendo que esa posición fue puesta en conocimiento de LA EMPRESA recién mediante comunicación de fecha 03 de abril de 2013, no permitió que LA EMPRESA pueda tomar alguna previsión que le permita optar, en el poco plazo que tenía para continuar operando, por alguna otra opción que pueda ayudar a incrementar el depósito de relaves, ya que se ha acreditado que la única forma de incrementar dicho depósito es a través de su recrecimiento mediante la habilitación del uso del área de 3.06 hectáreas, razón por la cual ante la imposibilidad de acumular nuevos relaves que se produzcan en el tratamiento de minerales durante la operación de la planta concentradora a cargo de LA EMPRESA, se configura la causal de fuerza mayor como sustento de la suspensión temporal perfecta de labores, acreditándose el "acontecimiento o hecho imprevisible, que pudiendo ser previsto, no puede resistirse ni evitarse, que proviene casi siempre de la acción de una persona o tercero", conforme lo define la Directiva N° 006-97-DNRT.

• El artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante, TUO de la LCPL), aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, al regular como régimen de excepción la suspensión perfecta de labores por caso fortuito y fuerza mayor, señala en su última parte que el empleador "(...) deberá, sin embargo, de ser posible, otorgar vacaciones vencidas o anticipadas y, en general, adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores", la misma que amerita un control de verificación por la Autoridad Administrativa de Trabajo, por los efectos desestabilizadores en los trabajadores que no se condice con el derecho al trabajo, garantizado en la Constitución del Estado.

• De la revisión del Acta de Verificación de Suspensión Temporal Perfecta de Labores de fecha 17 de octubre de 2013, se ha podido constatar que LA EMPRESA ha adoptado las medidas concretas a favor de los trabajadores afectados, consistentes en el otorgamiento de las vacaciones vencidas o anticipadas, en acatamiento de lo dispuesto del artículo 15° del TUO de la LPCL, antes de suspender temporalmente y en forma perfecta los contratos de trabajo que es la medida de última ratio para evitar que decaigan en inactividad los trabajadores.

• En tal sentido, al haberse demostrado que la suspensión perfecta de labores de LA EMPRESA proviene de la posición adoptada por la Comunidad Campesina de Aquia, quien en su condición de titular del predio rústico ha desconocido el compromiso de autorización para el uso del área de 3.06 hectáreas que se requieren para complementar la construcción de la presa de depósito de relaves y garantizar la actividad productiva de la planta de procesamiento de minerales, se determinó revocar la medida dispuesta en primera instancia.

#### 4. DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL SINDICATO

4.1 Con fecha 09 de enero de 2014, EL SINDICATO interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 037-2013-REGION ANCASH-DRType-CHIM, con el objeto que esta Dirección General proceda a su revocación, y confirme la resolución emitida en primera instancia.

4.2 El artículo 5° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que la Dirección General de Trabajo se sujeta a las reglas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), en la tramitación del recurso de revisión detallado en el artículo 4° de la norma acotada.

En tal sentido, siendo que la resolución materia de impugnación fue notificada con fecha 27 de setiembre de 2013, la interposición del recurso de revisión con fecha

10 de octubre último se ha efectuado observando el plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la LPAG.

4.3 Mediante el recurso de revisión interpuesto, EL SINDICATO expone los siguientes argumentos:

- Las “conversaciones” con la Comunidad de Aquia para el otorgamiento de área presuntamente a destinarse para el depósito de los relaves se vienen dando desde el año 2012, por lo tanto, resulta inaudito considerar que LA EMPRESA habría considerado desde esa fecha como “única opción” utilizar dichas áreas, más aún dada la anticipación con la que es posible prever el agotamiento del espacio utilizable. Este hecho hace que la situación que sirve de sustento para la petición de suspensión perfecta de labores no tenga el carácter de imprevisible.

- Al reconocer LA EMPRESA que el volumen mensual de almacenamiento que tiene es de 10,880.23 metros cúbicos mensuales, y que el tiempo de vida restante de la presa a partir del 01 de junio de 2013 es de cinco (5) meses por tener 54,408.07 metros cúbicos de almacenamiento restante, ello conlleva a que, bajo su criterio, la represa se “llenará” después del 01 de noviembre de 2013. Por lo tanto, la suspensión temporal perfecta de labores impuesta a los trabajadores a partir del 01 de octubre del 2013 no tiene sustento real ni legal para iniciarse en dicha fecha.

- Al señalar LA EMPRESA que no podía generar más relaves (con lo que la planta concentradora no puede operar ya que no tienen donde tratar el mineral), pero que mantendrán las labores mineras en su unidad de producción a nivel de preparación, desarrollo y exploración, carece de sentido que se haya suspendido de sus labores a trabajadores cuyas labores no están relacionadas con la planta concentradora, tales como el médico en salud ocupacional doctor Wilson Moisés Jara, el topógrafo Luis Cahui Cahui, el muestreo de exploración Ambrosio Nicéforo Bañez Cuevas, ensayistas de laboratorio, bodegueros, ayudantes de almacén, operarios de casa de lámparas, etc. Por el contrario, no figuran en la lista de suspendidos varios trabajadores que sí laboran en la planta concentradora (la que sí se genera relaves) como son seis operadores de chancadora, tres operadores de molino, tres filtreros, seis flotadores, dos reactiveros, dos balanceros, tres relaveros, etc.

- A pesar de que en la relación de personal afectado con la suspensión figuren únicamente un operador de jumbo y un operador de dumper, el día de la inspección, de acuerdo con el Acta correspondiente, habían veintitrés equipos de superficie supuestamente paralizados (cuatro scoop tramps, tres jumbos, tres dumpers, dos mixers, una simba, un shotcrete, ocho equipos pesados de superficie, seis dump trucks y nueve camionetas pickup), lo cual reflejaría claramente un fraude y falsedad con los que LA EMPRESA estaría obrando en el presente procedimiento, puesto que los operadores de dichas maquinarias debieron encontrarse laborando al momento de la inspección.

- Coincidentemente, el total de los afiliados de EL SINDICATO se encontraría comprendido en la relación de suspendidos (28 de los 33 trabajadores suspendidos gozan de la condición de sindicalizados), lo cual también reflejaría claramente que el único motivo para seleccionar a los trabajadores afectados con la medida sería la disolución de EL SINDICATO.

- Con fecha 15 de diciembre de 2013 se llevó a cabo una Asamblea General en la Comunidad de Aquia en la cual, dentro de los puntos que se trataron, se aprobó autorizar a dos pequeñas empresas mineras para que inicien trabajos de exploración dentro de su área, sin embargo, LA EMPRESA no se hizo presente, no cursó comunicación alguna ni se interesó en gestionar la supuesta necesidad de espacio que tendrían.

Asimismo, a efectos de resolver el recurso de revisión presentado por EL SINDICATO, se tiene presente los escritos presentados por la organización sindical, con fechas 11 de febrero y 17 de marzo de 2014, respectivamente; así como el escrito presentado por LA EMPRESA con fecha 09 de abril último.

## **5. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO**

El tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que son requisitos

para la procedencia del recurso de revisión que el acto administrativo impugnado se sustente en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, o haya incumplido las directivas o lineamientos de alcance nacional emitidos por las Direcciones General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o se haya apartado de los precedentes administrativos dictados por ellas.

De lo expuesto en el recurso de revisión, se verifica que dicho medio impugnatorio se sustenta en la incorrecta interpretación de la disposición contenida en el artículo 15° del TUO de la LPCL en lo referente a la causal de caso fortuito o fuerza mayor. En tal sentido, se verifica que el recurso de revisión resulta procedente, correspondiendo a esta Dirección General emitir pronunciamiento sobre el mismo.

## **6. PRECEDENTES ADMINISTRATIVOS VINCULANTES**

En relación con la medida de suspensión temporal perfecta de labores por motivo de fuerza mayor, esta Dirección General ha emitido las resoluciones que se señalan a continuación, conteniendo precedentes administrativos vinculantes. Así tenemos:

- Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre de 2012, en cuyos numerales 9.4 a 9.9 de su parte considerativa se estableció una metodología interpretativa del artículo 15° del TUO de la LPCL para la determinación de los trabajadores afectados con la suspensión perfecta de labores; así como las obligaciones que la autoridad administrativa regional debe cumplir en la verificación inspectiva.

- Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre de 2012, en cuyo numeral 12 de su parte considerativa se estableció que el plazo de 06 días a que se refiere el artículo 15° del TUO de la LPCL solamente es una referencia que determina que el procedimiento de suspensión temporal perfecta de labores deba efectuarse en forma celeré, bajo la responsabilidad de los funcionarios a cargo. Asimismo los numerales 13.2 a 13.5 de su parte considerativa fijaron criterios complementarios a los establecidos en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14.

- Resolución Directoral General N° 012-2012-MTPE/2/14, de fecha 29 de octubre de 2012, cuyo numeral 13 de la parte considerativa estableció que el plazo de 06 días señalado en el artículo 15° del TUO de la LPCL, referido a la verificación de la existencia y procedencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito para la suspensión temporal perfecta de labores, es un plazo que impone un deber de celeridad y diligencia a los funcionarios encargados de llevar a cabo tales acciones, sin extinguir la obligación estatal de supervisar el cumplimiento de normas laborales, dada la naturaleza de la inspección del trabajo (irrenunciabilidad del deber de fiscalizar).

## **7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

7.1 Previamente al análisis que debe realizarse sobre el cumplimiento de los precedentes administrativos antes referidos, en el presente caso se debe analizar si se configura o no un supuesto de fuerza mayor, de conformidad con el artículo 15° del TUO de la LPCL y el artículo 21° del Reglamento de la LFE. De esta manera, la suspensión perfecta de labores deberá consistir en un hecho de carácter inevitable, imprevisible e irresistible y que imposibilite proseguir con las labores en un determinado periodo de tiempo. Dichos caracteres deben encontrarse reunidos copulativamente para configurar una situación de fuerza mayor. En tal sentido, la ausencia de uno de ellos vendría en inaplicable la existencia del supuesto de suspensión perfecta de labores por fuerza mayor.

7.2 De la revisión de los argumentos que han sustentado la solicitud de suspensión perfecta de labores por fuerza mayor, presentada por LA EMPRESA, se puede verificar que dicha fuerza mayor consistiría en el desconocimiento de los acuerdos por parte de la Comunidad Campesina de Aquia, respecto a la autorización para el uso de las 11.06 hectáreas y el consecuente recrecimiento del depósito de relaves,

reconociendo sólo la autorización respecto de 8 hectáreas conforme se acredita con la comunicación de fecha 03 de abril de 2013 remitida por dicha Comunidad a LA EMPRESA, dejándose sin efecto la autorización para el uso de las 3.06 hectáreas restantes. No obstante la fecha de la precitada comunicación, se tiene que la solicitud de suspensión perfecta de labores por causal de fuerza mayor fue presentada por LA EMPRESA con fecha 19 de setiembre de 2013.

7.3 En ese orden de ideas, en el presente caso, se verifica que ha transcurrido aproximadamente un período de cuatro meses y medio desde la toma de conocimiento de los hechos que sustentan el pedido de suspensión perfecta de labores por causal de fuerza mayor (03 de abril de 2013), hasta la fecha de presentación de dicha solicitud (19 de setiembre de 2013).

7.4 En virtud de ello, corresponde señalar que, en el presente caso, el desconocimiento de los acuerdos de la Comunidad Campesina de Aquia respecto de la autorización para el uso de la totalidad de las 11.06 hectáreas para ejecutar el recrecimiento de la presa del depósito de relaves (alegado por LA EMPRESA como hecho de fuerza mayor) no constituye un hecho imprevisible, debido a que las consecuencias de dicha situación pudieron ser previstas razonablemente, por lo que no nos encontramos ante un hecho que califique como de fuerza mayor.

7.5 En tal sentido, al no verificarse la causal de fuerza mayor invocada por LA EMPRESA, corresponde amparar el recurso impugnatorio interpuesto por EL SINDICATO y, en consecuencia, desestimar la suspensión perfecta de labores solicitada, careciendo de objeto pronunciarse acerca de la verificación del cumplimiento de lo establecido en los precedentes administrativos establecidos en la Resolución Directoral General N° 010-2012/MTPE/2/14.

7.6 Finalmente, debe indicarse que el párrafo final del artículo 15° del TUO de la LPCL establece que en caso de no proceder la suspensión perfecta de labores sustentada en la causal de caso fortuito o fuerza mayor, ordenará la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido.

De otro lado, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR FUNDADO el recurso de revisión presentados por el Sindicato Único de Trabajadores Mineros Metalúrgicos de I.C.M. Pachapaqui S.A.C. contra la Resolución Directoral Regional N° 037-2013-REGION ANCASH-DRType-CHIM.

**Artículo Segundo.-** REVOCAR la Resolución Directoral Regional N° 037-2013-REGION ANCASH-DRType-CHIM, y en consecuencia, declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la empresa ICM Pachapaqui S.A.C., con fecha 19 de setiembre de 2013, sobre suspensión temporal perfecta de labores por causal de fuerza mayor por un plazo de noventa días computados a partir del 01 de octubre de 2013, respecto de los trabajadores comprendidos en la relación que obra como anexo 1-G de la solicitud interpuesta, al no haberse verificado la existencia de la causal de caso fortuito o fuerza mayor prevista en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**Artículo Tercero.-** ORDENAR la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido, respecto de los trabajadores comprendidos en la relación que obra como anexo 1-G de la solicitud interpuesta con fecha 19 de setiembre de 2013.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la presente resolución agota la vía administrativa en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Quinto.-** PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así

como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

GASTON REMY LLACSA  
Director General de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

1084968-1

## **Declaran improcedente recurso de revisión interpuesto por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación de la Región Arequipa contra R.D.R. N° 092-2013-GRA-GRTPE**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL  
N° 62-2014/MTPE/2/14**

Lima, 25 de abril del 2014

VISTOS:

El recurso de revisión presentado por el SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DE LA REGIÓN AREQUIPA – SUTE Regional Arequipa (en adelante, EL SINDICATO), contra la Resolución Gerencial Regional N° 092-2013-GRA-GRTPE, de fecha 05 de diciembre del 2013, por la cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa revocó el Auto Directoral N° 051-2013-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 26 de setiembre del 2013 y declaró Nula la Constancia de Inscripción Automática, de fecha 17 de julio del 2013, que realizó la inscripción del registro de ELSINDICATO, su Estatuto y la elección de su Junta Directiva en el Registro de Organizaciones Sindicales del Sector Público (en adelante, ROSSP), debiéndose calificar nuevamente la solicitud correspondiente.

El escrito con registro número 21485-2014 presentado por EL SINDICATO, mediante el cual dicha organización sindical formula alegatos y fundamenta la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 092-2013-GRA-GRTPE.

CONSIDERANDO:

### **1. Del recurso de revisión**

Los recursos administrativos deben su existencia al “lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La Administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)”<sup>1</sup>.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo cual se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° de dicho cuerpo normativo, a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

En ese sentido, el recurso de revisión es aquel que de manera excepcional se interpone ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional), correspondiendo dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que esta eleve lo actuado al superior jerárquico.

<sup>1</sup> Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp.309-310.



El recurso de revisión se fundamenta en el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, por lo que se reconoce que en tales casos "les sea facultado revisar, autorizar o vetar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras de preservar y proteger el interés nacional"<sup>2</sup>.

La característica particular que tiene el recurso de revisión radica en su carácter excepcional, al interponerse ante una tercera instancia administrativa de competencia nacional. En el caso materia de autos, tratándose del cuestionamiento de una resolución emitida por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa, corresponde a la Dirección General de Trabajo avocarse al conocimiento del recurso de revisión interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR.<sup>3</sup>

## **2. Del Auto Directoral N° 051-2013-GRA-GRTPE-DPSC**

Mediante escrito presentado con fecha 09 de julio del 2013, EL SINDICATO solicitó su inscripción en el ROSSP ante la Sub Dirección de Registros Generales de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa.

Con fecha 17 de julio del 2013, la Sub Dirección de Registros Generales de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa, bajo el expediente N° 006-2013-GRTPE-DPSC-SDRG emitió la constancia de inscripción del registro de EL SINDICATO, su Estatuto y la elección de su Junta Directiva.

Con fecha 05 de agosto del 2013, el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú (en adelante, SUTEP), por intermedio de Francisco Silva Gallegos (Secretario Regional de Arequipa) solicitó la nulidad de la constancia de inscripción automática de fecha 17 de julio del 2013, correspondiente al registro de EL SINDICATO, señalando lo siguiente:

- El artículo 28° de la Constitución Política del Perú, al reconocer el derecho a sindicalizarse y el principio de libertad sindical, implica el derecho a ejercer el mismo de manera autónoma y el deber del Estado de no intervenir en los asuntos internos de las organizaciones sindicales, las cuales sólo se deben sujetar a la ley y sus estatutos.

- El nombre del SUTEP se encuentra inscrito en el registro de marcas de servicio, de conformidad con el certificado N° 0034819 emitido por la Oficina de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI), otorgándole el derecho de uso exclusivo de la marca de servicio y de actuar contra cualquier tercero que utilice su nombre sin su consentimiento.

- El SUTEP tiene una estructura nacional y está reconocido legalmente en el ROSSP, lo cual le otorga personería jurídica para todo efecto legal, tanto a dicha organización sindical como a su estatuto y su actual junta directiva; siendo que los SUTEs distritales, provinciales, sectoriales y regionales forman parte de sus bases orgánicas, de acuerdo con los artículos 12° y 13° de su Estatuto.

- Un grupo de maestros ajenos al SUTEP no pueden ser registrados en el ROSSP como organización sindical por no estar ello previsto en la Ley N° 27556 (en adelante, la Ley) ni en el Decreto Supremo N° 003-2004-TR (en adelante, el Reglamento).

- La inscripción del registro de EL SINDICATO incurre en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la LPAG).

Con fecha 26 de setiembre del 2013, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa emitió el Auto Directoral N° 051-2013-GRA-GRTPE-DPSC, declarando Improcedente el pedido de nulidad formulado por el SUTEP, sustentándose en lo siguiente:

- ELSINDICATO cumplió con los requisitos formales exigidos en el artículo 2° del Reglamento y en el

procedimiento N° 350 del TUPA Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 116-AREQUIPA, por lo que su inscripción es automática. En ese sentido, al haberse cumplido con los requisitos formales, no hay nulidad en la inscripción.

- El signo del SUTEP no parece haber sido utilizado por EL SINDICATO.

- El solicitante de la nulidad (Francisco Silva Gallegos) no acredita la existencia del SUTEP REGIONAL AREQUIPA (supuesta base orgánica del SUTEP) ni el cargo que invoca (secretario regional).

## **3. De la Resolución Directoral Regional N° 092-2013-GRA-GRTPE**

El Auto Directoral N° 051-2013-GRA-GRTPE-DPSC fue objeto de impugnación mediante la interposición de recurso de apelación, presentado con fecha 21 de octubre del 2013 por el señor Silva Gallegos en representación del SUTEP. En dicho recurso administrativo se señaló lo siguiente:

- Los SUTEs regionales son bases orgánicas del SUTEP, cuyo secretario regional es el señor Silva Gallegos, por lo que resulta imposible la inscripción de otra organización sindical con la misma denominación.

- En la constancia de inscripción de ELSINDICATO no se ha considerado el hecho de que dicha organización presentaría una ratificación de los estatutos del SUTEP (vulnerando con ello el artículo 3° del Convenio 87 de la OIT), no habiendo además normas básicas de auto organización interna.

En autos se acredita que el señor Silva Gallegos es el secretario regional del SUTE REGIONAL AREQUIPA. Adicionalmente, se cita lo señalado en el Oficio N° 150-2013-GRA/GRTPE en el cual se indica que no sería necesaria la inscripción del SUTEP en el ROSSP Regional de Arequipa.

- Se debe declarar la nulidad del Expediente N° 006-2013-GRTPE-DPSC-SDRG al haberse inscrito un supuesto nuevo sindicato con el mismo estatuto, logo, lema y demás signos distintivos del SUTEP.

En tal sentido, mediante Resolución Gerencial Regional N° 092-2013-GRA-GRTPE, de fecha 05 de diciembre del 2013, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Arequipa declaró Fundado el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, revocó el Auto Directoral N° 051-2013-GRA-GRTPE-DPSC y declaró Nula la constancia de aprobación automática de la inscripción de EL SINDICATO, ordenando a la Sub Dirección de Registros Generales de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa, a que proceda a calificar nuevamente la solicitud de registro sindical teniendo en cuenta lo expresado en dicha resolución y otorgando el plazo correspondiente para la subsanación respectiva. Los fundamentos expresados en dicha resolución son los siguientes:

- Se acredita que el señor Silva Gallegos ostenta el cargo de secretario regional del "SUTE REGIONAL AREQUIPA" (que sería base orgánica del SUTEP en la región Arequipa), mediante credencial suscrita por el señor Hamer Villena Zúñiga (secretario general del SUTEP de acuerdo con una copia simple de constancia de inscripción automática expedida por el ROSSP y el estatuto del SUTEP), por lo cual sí estaría legitimado para actuar en nombre del SUTEP.

- Al ya existir un "SUTE REGIONAL AREQUIPA" (base orgánica del SUTEP), resulta imposible la inscripción de otra organización sindical con la misma denominación,

<sup>2</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 9na Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2011. Pág. 627.

<sup>3</sup> En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, "[c]ontra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2° del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (...)".

pues ello afectaría sus derechos y generaría confusión y desinformación en el magisterio con respecto a su real y legal representación.

- De acuerdo con el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM, para que un sindicato de servidores públicos pueda constituirse y subsistir requiere de la afiliación de por lo menos el 20% de la totalidad de servidores con derecho a sindicalizarse de la respectiva repartición. Asimismo, el artículo 12° de la norma en cuestión establece que debe presentarse una certificación de la repartición sobre el número de servidores públicos que laboran en la misma con derecho a sindicalizarse a la fecha en que se realizó la asamblea de constitución del sindicato. En el presente caso, se ha omitido con presentar dicha certificación, por lo que debe requerirse que presente dicha documentación.

- En el artículo 2° del estatuto de EL SINDICATO figura el lema "por la unidad sindical clasista y la dignidad magisterial", mientras que ante el INDECOPI se encuentra registrado a nombre del SUTEP el lema "por la unidad sindical clasista". Ello vulneraría el derecho a la identidad reconocido en el artículo 2° numeral 1 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en los artículos 19° y 28° del Código Civil, en los cuales se establece que nadie puede usar un nombre que lo le corresponde, de lo contrario el perjudicado puede accionar para el cese y pedir una indemnización.

- No se cuestiona la inscripción de EL SINDICATO, sino haberse atribuido e inscrito con nombre similar al del SUTEP, que cuenta con una inscripción anterior.

- De conformidad con el numeral 2.3 de la Directiva N° 001-2004-DNRT (aprobada por Resolución Directoral N° 001-2004-MTPE/DVMT/DNRT), de no satisfacerse los requisitos formales establecidos o de no cumplir la organización sindical con los requisitos previstos en normas relativas para la constitución de una organización sindical, la autoridad de trabajo otorgará un plazo de 10 días hábiles para realizar la subsanación respectiva bajo el apercibimiento de denegatoria del registro.

- En el extremo de la nulidad deducida sobre el uso del mismo logotipo, éste no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la autoridad de registro sindical y, al no ser la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo competente sobre ello, el SUTEP deberá hacer valer su derecho ante la autoridad competente con arreglo a ley.

#### 4. Del recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO

EL SINDICATO ha interpuesto recurso de revisión contra la Resolución Gerencial Regional N° 092-2013-GRA-GRTPE, señalando los argumentos que se indican a continuación:

- El señor Silva Gallegos no cuenta con legitimidad para obrar en el presente caso puesto que no se encuentra registrado en el ROSSP, de acuerdo con el Oficio N° 260-2013-GRA/GRTPE-DPSC y el Informe N° 238-2013-GRA-GRTPE-DPSC-SDRG, emitidos por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa, es decir, no ha acreditado las facultades de representación suficientes para actuar a nombre del SUTEP de conformidad con el artículo 64° del Código Procesal Civil.

- Es improcedente la cancelación del registro sindical en la vía administrativa, puesto que, primero, las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa de acuerdo con el artículo 4° del Convenio N° 87 de la OIT y, segundo, la autoridad de trabajo deberá abstenerse en todo conflicto o cuestionamiento intersindical o intrasindical a lo que disponga la autoridad judicial, tal como lo establece el numeral 2.7 del apartado V de la Directiva N° 001-2004-DNRT. En otras palabras, cualquier modificación del estado de un registro de una organización sindical ya efectuado en el ROSSP deberá llevarse a cabo únicamente si así lo ordena una sentencia judicial en calidad de consentida o ejecutoriada.

#### 5. Análisis del caso concreto

Estando a los fundamentos de hecho y de derecho que han sido expuestos por EL SINDICATO en el recurso de revisión interpuesto, corresponde precisar que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece

que "Contra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2° del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En el caso del registro de organizaciones sindicales y de la designación de los delegados de los trabajadores, procede el recurso de revisión contra las resoluciones de segunda instancia regional que deniegan el registro." (las cursivas son nuestras).

Al respecto, debe señalarse que la Resolución Directoral Regional N° 092-2013-GRA-GRTPE no dispone la denegación del registro sindical, siendo que mediante dicho acto, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa ha dispuesto que la Sub Dirección de Registros Generales de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de dicha instancia regional proceda a calificar nuevamente la solicitud de registro sindical teniendo en cuenta lo expresado en dicha resolución y otorgando el plazo correspondiente para la subsanación respectiva. De ello, pues, se concluye que el recurso interpuesto no cumple el requisito de procedencia previsto por la normatividad vigente.

Sin perjuicio de lo señalado, y teniendo en cuenta la calidad de derecho fundamental atribuible al derecho de sindicación previsto en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, cabe indicar que en la Resolución Directoral Regional N° 092-2013-GRA-GRTPE la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa se ha pronunciado sobre la validez del nombre de EL SINDICATO en relación con el SUTEP, al señalar que no podía ser inscrito al generarse confusión porque, primero, ya existía una base orgánica del SUTEP con la denominación "SUTE REGIONAL AREQUIPA", y segundo, los lemas "por la unidad sindical clasista y la dignidad magisterial" y "por una unidad sindical clasista" (este último registrado ante el INDECOPI) de EL SINDICATO y del SUTEP, respectivamente, son confundibles y supuestamente se afectaría el derecho a la identidad del SUTEP. Al respecto, es preciso acotar que no existe registro sindical alguno para las bases orgánicas de un sindicato (entendiéndose estas como secciones sindicales), sino que dichos registros solamente permiten la inscripción de las organizaciones sindicales que tengan tal calidad, por lo que mal podría alegarse que EL SINDICATO utiliza indebidamente el supuesto nombre de una base orgánica de otra organización sindical, puesto que dicha base no es susceptible de inscripción en ningún registro sindical. Sin perjuicio de ello, y en caso se generase confusión por el uso de nombres y lemas supuestamente similares, es preciso recordar que la Autoridad Administrativa de Trabajo no es competente para pronunciarse sobre derechos derivados de nombres y/o lemas, siendo ello objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad competente<sup>4</sup>.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por el SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DE LA REGIÓN AREQUIPA contra la Resolución Directoral Regional N° 092-2013-GRA-GRTPE de fecha 05 de

<sup>4</sup> Efectivamente, el artículo 36.1 del Decreto Legislativo N° 1033 (Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI), "[c]orresponde a la Dirección de Signos Distintivos proteger los derechos otorgados sobre marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación y denominaciones de origen, así como administrar los registros correspondientes".

diciembre de 2013 emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la instancia regional tenga en cuenta lo dispuesto en el párrafo tercero del numeral 5 de la parte considerativa de la presente resolución al efectuar la calificación de la solicitud de registro sindical.

**Artículo Tercero.-** PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

GASTON REMY LLACSA  
Director General de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

1084968-2

**Declaran Infundado recurso de revisión interpuesto por el Sindicato Unificado de Trabajadores de Electricidad y Actividades Conexas de Lima y Callao - SUTREL, contra la R.D. N° 026-2013-MTPE/1/20 expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana**

EXP. N° 30455-2013-MTPE/1/20.2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL  
N° 70-2014/MTPE/2/14**

Lima, 2 de mayo del 2014

VISTOS:

El recurso de revisión interpuesto por el Sindicato Unificado de Trabajadores de Electricidad y Actividades Conexas de Lima y Callao - SUTREL (en adelante, EL SINDICATO) contra la Resolución Directoral N° 026-2013-MTPE/1/20 emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A (en adelante, LA EMPRESA) contra la Resolución Directoral N° 186-2013-MTPE/1/20.2, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, la cual declaró fundada la Impugnación a la modificación colectiva de la jornada y horario de trabajo presentada por EL SINDICATO.

CONSIDERANDO:

**1. ANTECEDENTES**

Atendiendo a lo actuado en el expediente, se tienen los siguientes:

Con fecha 22 de junio de 1995, LA EMPRESA y los señores Jesús Granados Suazo, Daniel Rueda Urbano, Carlos Alarcón Pinto, David Enciso Arenas, Rubén Torres Montoro y Roger Cáceres Rodas, personal técnico del Centro de Control de la Sub Gerencia de Explotación de LA EMPRESA, suscribieron un acuerdo<sup>1</sup> (en adelante, el Acuerdo) referente a la jornada y horario de trabajo, en los siguientes términos:

- Tres (3) turnos de trabajo diario de doce (12) horas cada uno:

- 1° Turno de 07:00 a 19:00 hrs
- 2° Turno de 10:00 a 22:00 hrs
- 3° Turno de 19:00 a 07:00 hrs

- Sin modificar la jornada de cuarenta y ocho (48) horas a la semana, dicho personal laboraría bajo la siguiente modalidad:

Primera Semana: cuatro (4) días de labor en forma interdiaria: 12 x 4 = 48 horas.

Segunda Semana: dos (2) días de labor en forma interdiaria y los siguientes dos (2) días en forma continuada: 12 x 4 = 48 horas.

Mediante escrito de fecha 19 de febrero del 2013, LA EMPRESA informó a EL SINDICATO que, conforme a lo dispuesto por la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada por Ley N° 29783, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, a partir del 04 de marzo del 2013 se variaría el horario de trabajo de sus afiliados: Juan Antonio Menacho Ortega, Sergio Ricardo Recarte Perales, Juan Carlos Apaza Rivera, Luis Rubén Torres Montoro y Roger Lucas Cáceres Rodas, siendo el nuevo horario el siguiente:

- De 07:30 a 15:30 hrs
- De 15:30 a 23:30 hrs
- De 23:30 a 07:30 hrs.

Según lo señalado por LA EMPRESA en el referido escrito, la modificación del horario de trabajo se sustentaba en que la actual jornada de 12 horas diarias de trabajo que se efectúa en el Departamento de Operación Sistema MT y AT resulta muy prolongada, ya que a pesar de no superar la jornada máxima semanal, es mayor a la jornada diaria establecida por ley. Asimismo, ello resulta necesario a fin que el personal que dirige y controla las operaciones y maniobras que se realizan en el sistema eléctrico cuente con una jornada diaria adecuada que le permita ejercer sus tareas con la debida concentración.

En respuesta a dicho comunicado, mediante Oficio N° 011-2013 de fecha 22 de febrero del 2013, EL SINDICATO manifestó su rechazo a la variación de la jornada y horario de trabajo, argumentando que ello resulta imposible debido a la existencia del Acuerdo señalado precedentemente, el mismo que LA EMPRESA no podría modificar unilateralmente.

Asimismo, precisó que LA EMPRESA no habría indicado cuáles son las necesidades que fundamentan tal decisión, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-TR (en adelante, TUO de la LJTHTS).

Estando a lo señalado precedentemente, y conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2° del TUO de la LJTHTS, así como lo establecido en el numeral 6 del TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, EL SINDICATO con fecha 08 de marzo del 2013, presentó ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, la impugnación a la modificación colectiva de horarios, jornada de trabajo y turnos adoptada por LA EMPRESA, planteando como principal sustento lo siguiente: i) Incumplimiento del Acuerdo firmado el 22 de junio de 1995 por LA EMPRESA y los trabajadores del Centro de Control de la Sub Gerencia de Explotación, ahora denominada Dirección y Control del Sistema AT y MT de la Sub Gerencia Operación y Control del Sistema; ii) Cambio de la rutina de trabajo después de 17 años continuos, disminuyendo período de descanso del personal de 3 días a 1 día; iii) Pérdida de continuidad de la coordinación e incremento de las probabilidades de error y/o accidentes; iv) Inclusión de trabajadores en el área de Dirección y Control, sin la menor experiencia necesaria para dirigir dicha área; v) No se cuenta con personal capacitado para cubrir turnos impuestos.

Posteriormente, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, notificó a LA EMPRESA la impugnación presentada por EL

<sup>1</sup> El referido acuerdo señala que con la finalidad de optimizar el servicio de operación y control del sistema eléctrico y mejorar los niveles de producción y productividad de LA EMPRESA, se dispuso modificar el turno y horario de trabajo del personal técnico que labora en el Centro de Control de la Sub Gerencia de Explotación, encontrándose conforme con dichas modificaciones los trabajadores que suscribieron el acuerdo.

SINDICATO. Al respecto LA EMPRESA, mediante escrito de fecha 16 de abril del 2013, manifestó lo siguiente: i) Si bien es cierto que hace 17 años se celebró un Acuerdo entre LA EMPRESA y algunos trabajadores que en ese entonces laboraban en el Centro de Control de la ex Sub Gerencia de Explotación, cuyas tareas eran totalmente distintas a las actuales, no se puede sustentar la necesidad de contar con personal permanente durante horarios de doce (12) horas continuas, debido a que en la actualidad LA EMPRESA cuenta con equipos y sistemas informáticos de última generación que automatizan y facilitan las operaciones actuales, no requiriéndose la permanencia del personal durante una jornada tan prolongada como resulta ser las 12 horas continuas de trabajo; ii) LA EMPRESA ha cumplido con efectuar el procedimiento previsto por el TUO de la LJTHTS, modificado por Ley N° 27671, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-TR, dado que comunicó a EL SINDICATO sobre la decisión de modificar el horario de los trabajadores en mención; iii) Con la reducción del horario de trabajo se pretende evitar errores administrativos, accidentes de trabajo y estrés laboral.

Mediante Resolución Directoral N° 186-2013-MTPE/1/20.2, expedida con fecha 31 de mayo del 2013, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana resolvió declarar Fundada la impugnación a la modificación colectiva de la jornada y horario de trabajo presentada por EL SINDICATO, dejando sin efecto la modificación de jornada y horario de trabajo del personal técnico que labora en el Centro de Control de la Sub Gerencia de Explotación de LA EMPRESA, sustentando en los considerandos décimo segundo y décimo cuarto que LA EMPRESA no cumplió con informar a la organización sindical los verdaderos motivos que sustentaban la modificación de los horarios de trabajo de los trabajadores del departamento de operación sistema AT y MT, tal como lo establece el primer párrafo del numeral 2 del artículo 2° del Decreto Supremo 007-2002-TR. Además, señaló que LA EMPRESA no ha tenido en cuenta el Acuerdo, firmado con los trabajadores del departamento de operación sistema AT y MT, el cual sólo podría ser modificado por otro acuerdo de las mismas características. De otro lado indicó que, si la finalidad de la modificación del horario de trabajo era proteger la salud del personal que labora 12 horas al día, se debió seguir el procedimiento establecido por el Artículo 70° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, concordado con el artículo 104° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, según el cual el empleador garantiza que los trabajadores hayan sido consultados antes de que se ejecuten cambios en las operaciones, los procesos y en la organización del trabajo que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de estos.

Con fecha 14 de julio del 2013, LA EMPRESA interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 186-2013-MTPE/1/20.2, a fin que sea revocada por el superior en grado y declare la procedencia de la modificación de la jornada y horario de trabajo. Los argumentos expuestos en dicho recurso fueron los siguientes: i) En primera instancia se vulneró su derecho de defensa al no habersele corrido traslado del Acuerdo presentado por EL SINDICATO, por lo cual se vieron imposibilitados de pronunciarse sobre dicho documento; ii) El referido Acuerdo no constituye un convenio colectivo entre LA EMPRESA y el personal técnico que labora en el centro de control de la Sub Gerencia de Explotación, y mucho menos es celebrado con organización sindical alguna. Además, se debe considerar que los trabajadores que no están de acuerdo con el cambio de la jornada de trabajo son distintos a aquéllos con los que se celebró dicho Acuerdo, salvo los señores Luis Rubén Torres Montoro y Roger Lucas Cáceres Rodas; iii) No se ha tomado en cuenta que LA EMPRESA procedió con el trámite establecido en el artículo 2° del TUO de la LJTHTS. Por el contrario, se habría realizado una interpretación errónea de la norma anteriormente citada, al establecerse que la medida propuesta sólo se encontraría apta para surtir efectos jurídicos si no hay oposición de EL SINDICATO, pues en ese supuesto, LA EMPRESA se vería imposibilitada de ejercer las facultadas previstas en el mencionado artículo 2°; iv) En el escrito de impugnación de EL SINDICATO se

hizo mención a un accidente de trabajo producido el 10 de enero del 2013, lo cual no ha sido considerado como un argumento que justifica la necesidad de variar la jornada de 12 horas diarias por una de 08 horas diarias, pese a que dicho accidente estuvo relacionado con las operaciones que se realizan en la Dirección y Control del Sistema AT/MT, considerada un área crítica y de alto riesgo, por lo que cualquier falla o falta de concentración puede producir un accidente de trabajo o afectar la provisión del servicio.

Con fecha 01 de agosto del 2013, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana expidió la Resolución Directoral N° 026-2013-MTPE/1/20, mediante la cual declaró Fundado el recurso de apelación interpuesto por LA EMPRESA y, en consecuencia, revoca la Resolución Directoral N° 186-2013-MTPE/1/20.2 de fecha 31 de mayo del 2013.

La Resolución Directoral N° 026-2013-MTPE/1/20 indica que, la modificación de jornada y horario de trabajo adoptada por LA EMPRESA, resulta procedente por cuanto el Acuerdo sólo constituye una expresión de la medida que aprobó LA EMPRESA en el año 1995, y que aquél tampoco tiene una naturaleza normativa (convenio colectivo), por lo cual no es correcto lo señalado en la Resolución Directoral N° 186-2013-MTPE/1/20.2, ya que LA EMPRESA no se encuentra limitada por dicho Acuerdo, o impedida de ejercer su facultad de modificación de jornadas y horario de trabajo. Asimismo dicha Resolución señala que el Decreto Supremo N° 007-2002-TR regula dos escenarios en los cuales la decisión de LA EMPRESA puede surtir efectos jurídicos: el primero, en el cual no existe oposición a la medida por parte de los trabajadores, supuesto establecido en la resolución impugnada, y el segundo escenario, en el cual la decisión de LA EMPRESA, ante la oposición de los trabajadores, debe pasar por el control de legalidad por parte de la autoridad de trabajo, para que pueda surtir efectos jurídicos. Por ello, la simple oposición de EL SINDICATO no imposibilita el ejercicio de las facultades de LA EMPRESA, pero sí la somete a un control de legalidad por parte de la autoridad de trabajo para que pueda decidirse si surte o no efectos. En esa línea, se advierte que LA EMPRESA cumplió con comunicar a EL SINDICATO la modificación de horario y los motivos que la sustentaban, así como cumplió con celebrar la reunión que EL SINDICATO solicitó a LA EMPRESA para discutir la medida. De otro lado, la Resolución Directoral N° 026-2013-MTPE/1/20 precisó que los literales c) y e) del numeral 1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2002-TR establecen que el empleador está facultado para reducir o ampliar el número de días de la jornada semanal, así como está facultado para modificar horarios de trabajo. En ese orden de ideas, se afirma que la norma ha prescrito un procedimiento a seguir con la finalidad de regular el ejercicio de dicha facultad, estableciendo las etapas de Consulta, Negociación, Impugnación y Decisión de la Autoridad Administrativa de Trabajo. Sin embargo, según la Resolución en cuestión, el artículo 70° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador garantiza que los trabajadores hayan sido consultados antes de que se ejecuten los cambios en las operaciones, los procesos y en la organización del trabajo que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores. En este sentido, el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR establece que en caso existan cambios en las operaciones y procesos, las consultas que se hayan realizado se acreditan con las encuestas aplicadas a los trabajadores o las actas de las asambleas informativas realizadas por el empleador y el Comité Supervisor, según corresponda.

Al respecto, la Resolución Directoral antes referida señala que la norma contenida en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, es una norma que de manera general regula cualquier cambio en los procesos u organización de las empresas vinculados a la seguridad y salud en el trabajo, mientras que la norma contenida en el Decreto Supremo N° 007-2002-TR es especial, ya que regula la modificación de jornada y horario de trabajo, que es el supuesto en el que se materializó la decisión adoptada por LA EMPRESA. Por ello, independientemente de la motivación de la decisión que adopte el empleador, si ésta implica una modificación de jornada y horario de trabajo, el procedimiento obligatorio a seguir es el previsto en el Decreto Supremo N° 007-2002-TR, por lo cual, el no haber seguido el procedimiento previo de consulta previsto en la Ley N° 29783 no implica que LA EMPRESA

haya incumplido con el procedimiento y que por tanto se haya afectado la etapa de consulta y de negociación previa con los trabajadores exigida por la norma. Cabe precisar que en la Ley N° 29783 ni en su Reglamento se establece o vincula el cumplimiento de la aplicación de encuestas o realización de asambleas informativas al procedimiento establecido para la modificación de jornada y horario de trabajo, por lo que dichas obligaciones podrían ser analizadas en un procedimiento distinto al que es materia de análisis, por lo cual se evidencia que LA EMPRESA cumplió con el procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 007-2002-TR.

EL SINDICATO interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 026-2013-MTPE/1/20, sustentando su impugnación en los siguientes argumentos: i) A efectos de modificar nuevamente las jornadas y horarios debe existir un nuevo acuerdo con los trabajadores, toda vez que el empleador había suscrito anteriormente un acuerdo que regulaba dicho aspecto con los trabajadores, de modo que la modificación deberá efectuarse mediante otro acuerdo de voluntades, mas no por decisión unilateral del empleador; ii) LA EMPRESA no ha cumplido con el procedimiento que establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, pues los trabajadores no han sido consultados respecto a los cambios en la jornada y horario de trabajo, siendo que sólo se les ha comunicado sobre dicha modificación sin tomar en cuenta sus observaciones, lo cual pone en riesgo su integridad.

## **2. SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN Y LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO**

Conforme a lo establecido en el artículo 210° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, (en adelante, la LPAG), se puede plantear un recurso de revisión, de manera excepcional, ante una tercera instancia de competencia nacional, siempre que las dos instancias anteriores hubieren sido resueltas por autoridades que no cuentan con dicha competencia, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, a fin de que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR dispone que contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; considerándose dentro las materias que puede conocer esta Dirección General la impugnación a la modificación colectiva de las jornadas, horarios de trabajo y turnos.

Son requisitos para la procedencia de dicho recurso que el acto administrativo impugnado se sustente en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, o haya incumplido las directivas o lineamientos de alcance nacional emitidos por las Direcciones Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o se haya apartado de los precedentes administrativos dictados por ellas.

En consecuencia, queda establecido que esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver como última instancia administrativa el recurso de revisión que ha sido interpuesto contra la Resolución Directoral N° 026-2013-MTPE/1/20 emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana referido a la materia de impugnación a la modificación colectiva de las jornadas, horarios de trabajo y turnos, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, así como en los artículos 207° y 210° de la LPAG.

## **3. LA JORNADA DE TRABAJO Y SU MODIFICACIÓN EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO**

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador a fin de cumplir con la prestación de servicios a la que se encuentra obligado, en virtud del contrato de trabajo celebrado.

El artículo 25° de nuestra Constitución Política dispone que "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo". Asimismo, precisa que en el caso de jornadas acumulativas o atípicas "(...) el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar el máximo antes señalado". En ese sentido, la jornada ordinaria de trabajo puede ser establecida por días, semanas o, en el caso de jornadas acumulativas o atípicas, siempre respetando los límites que establece la norma constitucional.

Lo señalado anteriormente supone que no pueden establecerse jornadas que excedan dichos límites, pero sí podrían establecerse jornadas ordinarias menores a la jornada máxima establecida por la Constitución ya sea por ley, convenio colectivo, contrato o decisión unilateral del empleador.

El TUO de la LJTHTS, y su Reglamento, han previsto determinadas facultades del empleador entre las cuales se encuentran: el establecer la jornada ordinaria de trabajo (diaria o semanal), establecer jornadas compensatorias, acumulativas o atípicas de trabajo y/o modificarlas unilateralmente siempre respetando la jornada máxima.

No obstante, si bien las normas antes invocadas reconocen la facultad del empleador de modificar unilateralmente un contenido sustancial del contrato de trabajo como es la jornada de trabajo, condicionan dicha facultad a efectuar un procedimiento previo obligatorio de consulta y negociación con los trabajadores que se puedan ver afectados con la adopción de esta medida.

Dicho procedimiento previo, regulado por el numeral 2 del artículo 2° del TUO de la LJTHTS, concordante con el inciso a) del artículo 12° de su Reglamento, consiste en que el empleador debe comunicar dicha medida al sindicato o a falta de éste a los representantes de los trabajadores, o en su defecto, a los trabajadores afectados, con ocho (08) días de anticipación, indicando la medida a adoptarse y los motivos que la sustentan. Luego, la parte afectada puede solicitar al empleador una reunión, a fin de plantear una medida diferente a la propuesta. En caso que no haya acuerdo, el empleador tiene la facultad de introducir la medida prevista y los trabajadores de impugnarla ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

En ese sentido debe tenerse en cuenta que, si bien la iniciativa de modificar la jornada de trabajo corresponde en estricto al empleador, la sola voluntad de éste no es suficiente para que dicha iniciativa genere efectos, exigiéndose que previamente sea consultada y negociada con el sindicato o los trabajadores afectados.

De la norma laboral vigente se tiene claro que el empleador cuenta con la carga de motivar el cambio de jornada de trabajo que hubiera propuesto en forma suficiente y sobre la base de argumentos objetivos y razonables. Asimismo debe tenerse en cuenta que la consulta o negociación de la medida y la necesaria motivación de la propuesta, resultan de mucha importancia en el ejercicio del derecho de contradicción que los trabajadores pudieran ejercer ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, quien tiene por objeto efectuar el control de legalidad del procedimiento seguido por el empleador para la modificación de la jornada y horario de trabajo y, de ser necesario, invalidar aquellas medidas radicalmente arbitrarias que pudieran afectar la ordenación de las jornadas de trabajo.

Vale decir que, para considerar procedente la medida adoptada por el empleador en virtud a las facultades que el ordenamiento legal vigente le confiere, necesariamente debe cumplir con el procedimiento previsto en la norma. De manera que, para resolver el presente recurso, se deberá analizar si en este caso LA EMPRESA cumplió el procedimiento exigido por el TUO de la LJTHTS.

## **4. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA JORNADA Y EL HORARIO DE TRABAJO EN EL CASO CONCRETO**

De los actuados se verifica que, mediante carta de fecha 19 de febrero del 2013, LA EMPRESA comunicó a EL SINDICATO que a partir del 04 de marzo del 2013,

se variaría la jornada diaria y el horario de trabajo de sus afiliados: Juan Antonio Menacho Ortega, Sergio Ricardo Recarte Perales, Juan Carlos Apaza Rivera, Luis Rubén Torres Montoro y Roger Lucas Cáceres Rodas, conforme lo dispuesto por la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Ley N° 29783, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR. Vale decir, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, LA EMPRESA cumplió con comunicar a EL SINDICATO, con 8 días de anticipación, la medida a adoptarse.

Como principal sustento, LA EMPRESA señaló que la jornada de 12 horas diarias de trabajo que se efectúa en el departamento de operación sistema MT y AT, resulta muy prolongada, ya que a pesar de no superar la jornada máxima semanal, esta es mayor a la jornada diaria establecida por ley. Además, precisó que las funciones del personal incluido en el cambio de horario son las de dirigir y controlar las operaciones y maniobras que se realizan en el sistema eléctrico, por lo cual resulta indispensable que realicen dichas actividades dentro de una jornada diaria adecuada y tengan las horas de descanso necesarias para ejecutar sus tareas con la debida concentración.

Frente a ello, EL SINDICATO remitió a su contraparte una respuesta manifestando su oposición a la pretendida modificación de la jornada e instando a LA EMPRESA a solucionar la controversia mediante el diálogo. El principal argumento planteado por EL SINDICATO consistió en la imposibilidad de modificar unilateralmente la jornada de los trabajadores en cuestión debido a la existencia del Acuerdo suscrito entre LA EMPRESA y los señores Jesús Granados Suazo, Daniel Rueda Urbano, Carlos Alarcón Pinto, David Enciso Arenas, Rubén Torres Montoro y Roger Cáceres Rodas; personal técnico del centro de control de la Sub Gerencia de Explotación de LA EMPRESA. Asimismo, precisó que LA EMPRESA no habría indicado cuáles son las necesidades que fundamentan tal decisión, razón por la cual mediante carta de fecha 27 de febrero del 2013 solicitó a LA EMPRESA que se realice una reunión a efectos de arribar a un acuerdo, ello conforme lo prescribe el propio numeral 2 del artículo 2° del TUO de la LJTHTS.

Cabe indicar que LA EMPRESA convocó a EL SINDICATO a una reunión a efectos de arribar a un acuerdo sobre el cambio de jornada (fase prevista en el procedimiento normado por el TUO de la LJTHTS), lo cual se acredita con el documento obrante a fojas 83 del expediente así como del argumento empleado por EL SINDICATO en el numeral 6 del recurso de revisión que correa fojas 128 de autos. De ello, se verifica que dicha reunión se llevó a cabo el 01 de marzo del 2013, luego de lo cual, a falta de acuerdo, LA EMPRESA adoptó la medida de modificación de jornada y horario de trabajo por encontrarse debidamente facultado por ley.

#### **5. DE LA OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR DE MOTIVAR ADECUADAMENTE LA MEDIDA A ADOPTAR EN EL CASO CONCRETO**

En el caso de autos, se tiene que LA EMPRESA ha sustentado la modificación de la jornada y horario de trabajo señalando lo siguiente: (i) Que resulta difícil y peligroso que se mantenga el mismo sistema de trabajo con jornadas muy extensas de 12 horas, toda vez que el técnico operador requiere tener toda su atención y concentración para dar respuestas rápidas y acertadas instrucciones para la resolución de los problemas que se presenten en el sistema eléctrico; (ii) La necesidad de eliminar jornadas de trabajo de 12 horas, que resultan dañinas y perjudiciales para la salud de los trabajadores, se encuentra respaldada en la Apreciación Técnica de la Sociedad de Medicina Ocupacional y Medio Ambiente, donde se detallan todos los riesgos a los cuales se encuentran expuestos este grupo de trabajadores con la realización de jornadas superiores a las 8 horas y sus consecuencias, entre ellas el cansancio y la fatiga; (iii) Es evidente que las jornadas de 12 horas para el tipo de función realizada resultan totalmente peligrosas, pudiendo ocasionar accidentes con consecuencias fatales, lo que atenta contra la seguridad y salud de los trabajadores, lo cual se hace necesario evitar, estableciendo jornadas adecuadas de trabajo de 8 horas diarias.

En ese orden de ideas, corresponde indicar que en virtud a las razones expuestas en la Apreciación Técnica expedida por la Sociedad de Medicina Ocupacional y Medio Ambiente, obrante de fojas 87 a 97 de autos, ha quedado acreditada la justificación de la medida adoptada por LA EMPRESA. En efecto, la documentación presentada por LA EMPRESA permite a la Autoridad Administrativa de Trabajo advertir que existe razonabilidad y proporcionalidad de la medida de modificación de jornada y horario de trabajo, lo cual nos lleva a concluir que no se trata de una medida arbitraria.

#### **6. RESPECTO AL ACUERDO ENTRE LA EMPRESA Y UN GRUPO DE TRABAJADORES**

De lo señalado en el rubro Antecedentes se tiene que, con fecha 22 de junio de 1995, LA EMPRESA y los señores Jesús Granados Suazo, Daniel Rueda Urbano, Carlos Alarcón Pinto, David Enciso Arenas, Rubén Torres Montoro y Roger Cáceres Rodas, personal técnico del centro de control de la Sub Gerencia de Explotación de LA EMPRESA, suscribieron un acuerdo consistente en que la jornada de trabajo de los mencionados señores sería de tres (3) turnos de doce (12) horas diarias (Primer Turno de 07:00 a 19:00 horas; Segundo Turno de 10:00 a 22:00 horas, y Tercer Turno de 19:00 a 07:00 horas), siendo que la primera semana laborarían cuatro (4) días en forma interdiaria:  $12 \times 4 = 48$  horas, y la segunda semana laborarían dos (2) días en forma interdiaria y los siguientes dos (2) días en forma continuada:  $12 \times 4 = 48$  horas.

Sin embargo, a través del comunicado de fecha 19 de febrero del 2013, LA EMPRESA informó a EL SINDICATO que a partir del 04 de marzo del 2013 se variaría el horario de trabajo de sus afiliados: Juan Antonio Menacho Ortega, Sergio Ricardo Recarte Perales, Juan Carlos Apaza Rivera, Luis Rubén Torres Montoro y Roger Lucas Cáceres Rodas, siendo que a partir de la fecha anteriormente señalada, dicho horario sería de 07:30 a 15:30 horas, de 15:30 a 23:30 horas y de 23:30 a 07:30 horas.

Como se puede apreciar, la naturaleza del acuerdo suscrito entre LA EMPRESA y un grupo de sus trabajadores en el año 1995 (de los cuales sólo los señores Rubén Torres Montoro y Roger Cáceres Rodas se verían afectados con la adopción de la nueva medida), no puede ser considerada como normativa pues dicho documento sólo acredita que LA EMPRESA ejerció su poder de dirección en aquel entonces, logrando en dicha oportunidad llegar a un acuerdo con sus trabajadores.

De otro lado, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el Sindicato Unificado de Trabajadores de Electricidad y Actividades Conexas de Lima y Callao - SUTREL, contra la Resolución Directoral N° 026-2013-MTPE/1/20 expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la presente resolución agota la vía administrativa en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Tercero.-** PROCEDER a la publicación en la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

GASTON REMY LLACSA  
Director General de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

1084968-2

## VIVIENDA

### **Aprueban Plan de Desarrollo de las Personas - PDP Anualizado 2014 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 158-2014-VIVIENDA**

Lima, 16 de mayo de 2014

VISTO; el Informe N° 019-2014-VIVIENDA/OGA, el Informe N° 093-2014-VIVIENDA/OGA-UP, el Memorandum N° 955-2014/VIVIENDA-OGPP, el Informe N° 023-2014-VIVIENDA-OGPP-UPRR y el Acta de fecha 31 de enero de 2014, del Comité de Desarrollo de las Personas - PDP; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1025, se establecieron las reglas para la capacitación y evaluación del personal al servicio del Estado, correspondiendo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, planificar, desarrollar, gestionar y evaluar la política de capacitación para el sector público;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, dispone que la planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado, se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen a SERVIR de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – PDP; el mismo que contiene los objetivos generales de desarrollo de las personas vinculados a los instrumentos de gestión con que cuenta la entidad, precisando las estrategias de su implementación;

Que, dicho dispositivo establece que el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado, tiene vigencia de cinco años, y cada año las entidades deben presentar a SERVIR, su Plan de Desarrollo de las Personas PDP - Anualizado;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR/PE de fecha 21 de marzo de 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR "Directiva para la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado";

Que, con Resolución Ministerial N° 202-2011-VIVIENDA de fecha 28 de septiembre del 2011, se aprobó el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado PDP - Quinquenal 2012-2016 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral V de la Directiva para la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado, antes indicada, establece que el PDP, es un plan de gestión que busca mejorar las acciones de capacitación y evaluación de conformidad a los lineamientos emitidos por SERVIR; asimismo, señala que el citado plan tendrá vigencia por cinco años y será implementado a través de planes de desarrollo de las personas anualizados;

Que, el numeral VI de la mencionada Directiva, dispone que la elaboración del Plan, tanto quinquenal como anualizado, está a cargo de un Comité, que es oficializado por el Titular de la Entidad; correspondiendo a dicho Comité visar los indicados planes; precisando que los PDP Quinquenal y Anualizado son validados por el Comité antes indicado, aprobados por el titular de la entidad y puestos en conocimiento de SERVIR

Que, la etapa de presentación del PDP Anualizado, debe contar con la aprobación presupuestal y la aprobación por parte de la entidad, para luego ser presentado a SERVIR para conocimiento, y remitido al correo electrónico "pdp@servir.gob.pe";

Que, mediante Memorandum N° 955-2014/VIVIENDA-OGPP, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 023-2014-VIVIENDA-OGPP-UPRR, de la Unidad de Planificación, Programación y Racionalización, se emite opinión favorable y se indica que la Unidad de Planificación, Programación y Racionalización, coordinó con la Unidad de Presupuesto, en el ámbito de su competencia, precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, con Informe N° 019-2014-VIVIENDA/OGA, la Directora General de Administración, solicita la aprobación del Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado de 2014, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, ese sentido, resulta necesario aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado – PDP 2014, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

De conformidad, con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1025, que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2010-PCM; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR/PE, que aprobó la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR "Directiva para la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado";

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP Anualizado 2014, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Personal de las Unidades Ejecutoras, implementen las actividades de Capacitación comprendidas en el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP Anualizado 2014.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución y el Plan de Desarrollo de las personas al Servicio del Estado – PDP Anualizado 2014, en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento "www.vivienda.gob.pe".

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración haga de conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del correo electrónico pdp@servir.gob.pe, la presente resolución y el Plan de Desarrollo de las personas PDP Anualizado 2014 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1084802-1

### **Modifican el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, aprobado mediante R.M. N° 022-2013-VIVIENDA**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2014-VIVIENDA**

Lima, 16 de mayo de 2014

VISTOS, El Informe N° 59-2014-VIVIENDA/VMVU-PMIB y el Memorandum N° 965-2014-VIVIENDA/VMVU-PMIB, de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB; el Memorandum N° 1192-2014-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y el Informe N° 029-2014-VIVIENDA-OGPP-UPP de la Unidad de Planificación, Programación y Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de

competencia; y que tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana residente en barrios urbano-marginales, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las Municipalidades y la Comunidad Barrial;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA dispone, que por excepción, aprobada en norma expresa, se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa en barrios urbano-marginales, según requisitos y condiciones que se establezcan en el Manual de Operaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, modificado por la Resolución Ministerial N° 149-2013-VIVIENDA, el cual prevé en el artículo 7 que, por excepción aprobada en norma expresa se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa en barrios urbano-marginales, ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales o motivaciones sociales o caracterizados por altos niveles de pobreza;

Que, mediante el Informe N° 59-2014-VIVIENDA/VMVU-PMIB y el Memorandum N° 965-2014-VIVIENDA/VMVU-PMIB, el Director Ejecutivo (e) del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, propone la modificación del numeral 39.7 del artículo 39 del Manual de Operaciones del PMIB, con la finalidad de establecer una excepción que habilite a financiar montos mayores a los considerados en el segundo párrafo del numeral 39.3 del citado artículo, para el financiamiento de las intervenciones especiales hasta el 100% del costo de las intervenciones de mejoramiento barrial, en tanto no comprendan el acompañamiento social e institucional; exceptuándose además del tope de hasta el 20% del uso de los recursos asignados al PMIB, señalado en el párrafo primero del numeral 39.7; lo que permitirá implementar o mejorar la infraestructura y equipamiento básico de los barrios urbano-marginales; así como extender el acceso a servicios de infraestructura, mejorando de manera significativa y sostenible el desarrollo social que contribuye a cerrar las brechas de desigualdad, generando condiciones de crecimiento económico y de prosperidad social;

Que, asimismo, el PMIB en los citados documentos propone el financiamiento de ciento treinta y cuatro (134) proyectos de inversión pública ubicados en Barrios Urbanos Marginales - BUM, en los cuales se han podido identificar niveles de pobreza significativos con grados de marginalidad altos, respecto a la disponibilidad de bienes y servicios esenciales, y de doce (12) proyectos de inversión pública en el marco de la excepción referida a estar ubicados en zonas afectadas por motivaciones sociales, derivadas de la necesidad de dotar o complementar de manera integral los servicios de infraestructura y equipamiento en barrios urbano-marginales, estimulando los procesos de organización social y de desarrollo comunitario que aseguren la participación, empoderamiento y emprendimiento de la comunidad;

Que, por el Memorandum N° 1192-2014-VIVIENDA-OGPP, la Directora General (e) de la Oficina General de Planificación y Presupuesto - OGPP señala que, a través del Informe N° 029-2014-VIVIENDA-OGPP-UPP, que hace suyo, la Unidad de Planificación, Programación y Racionalización de la OGPP, establece respecto de la propuesta del PMIB, que existiendo disponibilidad presupuestal para financiar los proyectos y que los mismos constituyen intervenciones especiales según el Manual de Operaciones del PMIB, así como que estas intervenciones están alineadas al propósito del referido Programa, y que para poder ser implementados se requiere aprobar la norma que por excepción autorice la modificación del Manual de Operaciones del PMIB correspondiente, considera pertinente modificar el

numeral 39.7 del artículo 39 de dicho Manual para regular una excepción orientada al financiamiento de mayores montos a los previstos en el numeral 39.3 a fin de financiar las intervenciones especiales hasta el 100% del costo, solamente de las intervenciones de mejoramiento barrial, y exceptuarse del tope de hasta el 20% de los recursos presupuestales asignados al PMIB; e igualmente, autorizar las intervenciones especiales a través de ciento cuarenta y seis (146) proyectos de inversión pública indicados en el Anexo de la presente Resolución Ministerial, que deben ser financiados al 100%, estando sujetos a la disponibilidad presupuestal estimada;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la modificación del Manual de Operaciones del PMIB, aprobado por la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, modificado por la Resolución Ministerial N° 149-2013-VIVIENDA, así como las intervenciones propuestas por el PMIB, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el segundo párrafo del numeral 39.7 del artículo 39 del Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, aprobado por Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, modificado por la Resolución Ministerial N° 149-2013-VIVIENDA, quedando redactado con el texto siguiente:

“Artículo 39.- Financiamiento de intervenciones físicas, sociales e institucionales  
(...)

39.7 Financiamiento para intervenciones especiales

(...)

En el caso de las intervenciones especiales a que se refiere el último párrafo del artículo 7 del presente Manual, de manera excepcional, se podrá autorizar mediante Resolución Ministerial, el financiamiento de hasta el 100% del costo de las intervenciones de mejoramiento barrial, en tanto no comprendan el acompañamiento social e institucional; en consecuencia, el MVCS podrá financiar intervenciones especiales por montos mayores a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 39.3 de este artículo. La aplicación del presente párrafo se encuentra exceptuada del tope de hasta el 20%, del uso de los recursos asignados al PMIB, señalado en el párrafo primero de este numeral”.

**Artículo 2.-** Autorizar al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones especiales, de mejoramiento barrial, a través de los proyectos de inversión pública descritos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Los proyectos de inversión pública, debidamente identificados en el Anexo de la presente Resolución, serán financiados hasta el 100%, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, estando sujetos a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Anexo que forma parte integrante de la misma en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gov.pe](http://www.vivienda.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1084802-2



**ORGANISMOS EJECUTORES**

**OFICINA NACIONAL DE  
GOBIERNO INTERIOR**

**Designan Jefe de la Oficina General  
de Tecnologías de la Información y  
Comunicaciones de la Oficina Nacional  
de Gobierno Interior**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0355-2014-ONAGI-J**

Lima, 19 de mayo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, a fin de no afectar la normal marcha administrativa de dicho Despacho; de conformidad con lo prescrito por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo 003-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, al Ingeniero Informático **EDUARDO MARTÍN MORÁN HUANAY**, como Jefe de la Oficina General de

Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE**  
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1084765-2

**Designan Secretaria General de la  
Oficina Nacional de Gobierno Interior**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0356-2014-ONAGI-J**

Lima, 19 de mayo de 2014

VISTA; la Resolución Jefatural N° 0326-2014-ONAGI-J, de fecha 07 de mayo de 2014,

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Secretaría General de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, a fin de no afectar la normal marcha administrativa de dicho Despacho; de conformidad con lo prescrito por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo 003-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Abogada **URSULA VERONICA RONDON VALERO** como



**SUSCRÍBASE  
AL DIARIO  
OFICIAL**

  
**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima  
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207**

Secretaría General de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1084765-3

## **Designan Jefe de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0357-2014-ONAGI-J**

Lima, 19 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, a fin de no afectar la normal marcha administrativa de dicho Despacho; de conformidad con lo prescrito por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, al Licenciado JOSE ANTONIO VARELA VIDAL, como Jefe de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1084765-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Autorizan difusión del proyecto de norma que sustituye el Anexo de la Memoria, numeral (10150) "Información sobre el cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno para las Sociedades Peruanas" por el de "Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas", y deroga el inciso j) del numeral (7110) y el inciso b) del numeral (7400) de las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, aprobadas por Res. N° 211-98-EF/94.11**

**RESOLUCIÓN SMV  
N° 008-2014-SMV/01**

Lima, 19 de mayo de 2014

VISTOS:

El Expediente N° 2014017134 y el Memorándum Conjunto N° 1153-2014-SMV/06/12 del 12 de mayo de 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de norma que sustituye el Anexo de la Memoria, numeral (10150) "Información sobre el cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno para las Sociedades Peruanas", el mismo que forma parte de las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, aprobadas por Resolución de Gerencia General N° 211-98-EF/94.11 (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, y la Ley N° 30050, Ley de Promoción del Mercado de Valores (en adelante, Ley Orgánica), la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, como resultado del trabajo conjunto entre instituciones públicas y privadas que integraron el Comité de Actualización de los Principios de Buen Gobierno para la Sociedades Peruanas, en noviembre de 2013 se aprobó el nuevo Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas, que reemplaza a los Principios de Buen Gobierno para la Sociedades Peruanas, vigentes desde el año 2002, el cual busca contribuir a fortalecer la cultura de buen gobierno corporativo en el Perú, acorde con las actuales exigencias del mercado, de tal forma que se promueva el desarrollo empresarial y se favorezca la generación de valor en la economía peruana;

Que, la existencia del nuevo código plantea la necesidad de sustituir el Anexo de la Memoria, numeral (10150) "Información sobre el cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno para las Sociedades Peruanas", el mismo que fue incorporado a las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, aprobadas por Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11 y modificadas mediante la Resolución Gerencia General N° 096-2003-EF/94.11 y por la Resolución Gerencia General N° 140-2005-EF/94.11, a fin de que la información que se difunda al mercado en materia de Gobierno Corporativo, se encuentre acorde con los nuevos estándares recogidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas;

Que, para dicho fin se ha elaborado El Proyecto que sustituye el citado Anexo de la Memoria, numeral (10150) que forma parte de las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, por el denominado "Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas";

Que, asimismo, el Proyecto plantea la derogatoria del inciso j) del numeral (7110) y el inciso b) del numeral (7400) de las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, con el objeto de que no exista duplicidad entre la información contenida en el "Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas" y los demás documentos que forman parte de dichas Normas; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782 y la Ley N° 30050; el segundo párrafo del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, y por la Resolución CONASEV N° 089-2006-EF/94.10, que aprueba la política de difusión previa de las normas de carácter general de la SMV, así como a lo acordado por el Directorio de la

Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 19 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la difusión del proyecto de norma que sustituye el Anexo de la Memoria, numeral (10150) "Información sobre el cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno para las Sociedades Peruanas" por el de "Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas", y deroga el inciso j) del numeral (7110) y el inciso b) del numeral (7400) de las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, aprobadas por Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11.

**Artículo 2º.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores. ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto referido en los artículos anteriores es de veinte (20) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía Trámite Documentario de la Superintendencia de Mercado de Valores, sito en Avenida Santa Cruz 315 –Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [ProyModRepGobCorp@smv.gob.pe](mailto:ProyModRepGobCorp@smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1085046-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Disponen que determinados juzgados de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho itineren en adición a sus funciones la descarga procesal de otros órganos jurisdiccionales**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 095-2014-CE-PJ**

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Oficios Nros. 242 y 244-2013-GO-CNDP-CE-PJ e Informes Nros. 086 y 087-2013-GO-CNDP-CE/PJ, remitidos por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; y el Oficio N° 890-2013-P-CSJAY/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho solicita la conversión de los siguientes órganos jurisdiccionales en juzgados itinerantes: a) Juzgados Mixtos de Churcampa, San Miguel, Vilcashuamán, Pausa, Chungui, y 2° Juzgado Penal de Huamanga, por la baja carga procesal que presentan y para que colaboren con el proceso de descarga de expedientes principales de los Juzgados Mixtos de Huanta y Coracora, Juzgado Penal de Kimbiri

y 3°, 4° y 5° Juzgados Penales de Huamanga; itinerancia que se efectuaría cada 15 días (2 semanas discontinuas al mes); y b) Juzgado Mixto de Huancapi, Juzgados de Paz Letrados de Huancasancos, Vinchos, Chuschi, Sivia y 5° Juzgado de Paz Letrado de Comisaría (Carmen Alto), a fin de que colaboren con el proceso de descarga de expedientes principales del Juzgado Mixto de Cangallo, 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrado de Huamanga, Juzgado de Paz Letrado de Ayna y 1° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista; que se efectuaría cada 15 días (2 semanas discontinuas al mes).

**Segundo.** Que, respecto a la primera propuesta de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha elaborado el Informe N° 086-2013-GO-CNDP-CE/PJ, señalando que: a) El Juzgado Mixto de San Miguel tuvo carga procesal de 662 expedientes, de los cuales resolvió 488 expedientes, con lo que su carga procesal pendiente era de 174 expedientes, que no se incrementará considerablemente por cuanto el promedio de sus ingresos mensuales es de aproximadamente 34 expedientes; b) El Juzgado Mixto de Vilcashuaman alcanzó carga procesal de 595 expedientes, de los cuales resolvió 435 expedientes, esto es el 79% de la meta fijada (550 expedientes), con lo que su carga procesal pendiente era de 160 expedientes; c) La carga procesal proyectada del Juzgado Mixto de Pausa a diciembre del presente año será de 392 expedientes, por lo que no contará con expedientes suficientes para alcanzar el estándar de producción propuesta, d) El Juzgado Mixto de Chungui tuvo carga procesal de 243 expedientes, de los cuales resolvió 149, con lo que su carga procesal pendiente fue de 94 expedientes, la misma que no se incrementará considerablemente debido a que el promedio de sus ingresos mensuales es de 20 expedientes, e) El 2° Juzgado de Penal de Huamanga tuvo un promedio mensual de 8 expedientes ingresados, en tanto que su carga procesal fue de 76 expedientes; f) El promedio mensual de ingresos de expedientes nuevos al Juzgado Mixto de Churcampa es de 82 procesos, con lo que su carga procesal proyectada a diciembre será de 1126 expedientes, requiriendo así de 2 años aproximadamente para liquidar la misma; y, g) El Juzgado Mixto de Huancapi tuvo carga procesal de 402 expedientes, de los cuales resolvió 220, con lo que su carga procesal pendiente fue de 182 expedientes, la misma que se incrementará a diciembre del presente año hasta 225 expedientes aproximadamente, según el promedio de ingresos de expedientes nuevos que es de 25.

**Tercero.** Que, respecto a la segunda propuesta de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, ha elaborado el Informe N° 087-2013-GO-CNDP-CE/PJ, estableciendo que: a) Los Juzgados de Paz Letrado de Huancasancos, Vinchos, Chuschi y 5° Juzgado de Paz Letrado de Comisaría (Carmen Alto), durante el Año Judicial 2012, como hasta setiembre de 2013, presentaron carga procesal inferior a los 250 expedientes, ello debido principalmente al bajo número de ingresos de expedientes; b) La carga procesal del Juzgado de Paz Letrado de Sivia hasta setiembre de 2013 fue de 442 expedientes; y, c) Según el cuadro de zonificación de los órganos jurisdiccionales efectuado por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, el 5° Juzgado de Paz Letrado de Comisaría de Huamanga (Carmen Alto) pertenece a la zona A, los Juzgados de Paz Letrado de Huancasancos, Vinchos, Sivia y Ayna pertenecen a la zona B y el Juzgado de Paz Letrado de Chuschi a la zona C. En ese sentido, su producción jurisdiccional debe ser de 1000 (zona A), 550 (zona B) y 150 (zona C) expedientes; por tanto, concluye que, atendiendo a la carga procesal que presentan los referidos órganos jurisdiccionales, no alcanzarán la meta de producción jurisdiccional fijada, proponiendo que a fin de optimizar los recursos presupuestales asignados para el funcionamiento de un Juzgado de Paz Letrado, los mismos colaboren con otros órganos jurisdiccionales que presenten exceso de carga procesal.

**Cuarto.** Que, de conformidad con el artículo 82°, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 176-2014 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención de los señores Lecaros Cornejo y Meneses Gonzáles por encontrarse de licencia y haber pedido permiso, respectivamente. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que los Juzgados Mixtos de Vilcashuamán, San Miguel, Pausa, Chungui y 2° Juzgado Penal de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho; itineren, en adición de funciones, en apoyo al 3° y 5° Juzgados Penales de Huamanga, Juzgado Mixto de Coracora, Juzgado Penal de Kimbiri y 4° Juzgado Penal de Huamanga, respectivamente, desarrollando labores como tales en sus circunscripciones durante un mes, y luego itinerarán un mes, para cumplir funciones de descarga procesal.

**Artículo Segundo.-** Disponer que los Juzgados de Paz Letrado de Vinchos, Huancasancos, Chuschi, Sivia y el 5° Juzgado de Paz Letrado de Comisaría de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho; itineren, en adición de funciones, en apoyo del 1°, 2°, 3° Juzgados de Paz Letrados de Huamanga, Juzgado de Paz Letrado de Ayna y 1° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, respectivamente, desarrollando labores como tales en sus circunscripciones durante un mes, y luego itinerarán un mes, para cumplir funciones de descarga procesal.

**Artículo Tercero.-** Desestimar las propuestas presentadas por el Presidente de la referida Corte Superior en el extremo que solicita la conversión de los Juzgados Mixtos de Churcampa y del Juzgado Mixto de Huancapi, en órganos jurisdiccionales itinerantes.

**Artículo Cuarto.-** Establecer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, dicte las medidas administrativas convenientes, a fin de viabilizar las medidas dispuestas precedentemente.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Presidencia de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho remita informe mensual, respecto del avance de producción jurisdiccional que efectúen los juzgados itinerantes, tanto en las dependencias donde ejercen labor jurisdiccional permanente como en las que itineran.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1084984-1

## Disponen que los recursos de apelación que se interpongan en los procesos por pérdida de dominio, serán de conocimiento de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 122-2014-CE-PJ

Lima, 2 de abril de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 28-2014-ST-ETI-CPP-PJ e Informe N° 003-2014-NOR-ST-ETI-CPP/PJ, remitidos por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y Responsable del Componente Normativo de la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico, respectivamente.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 304-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, se dispuso que, a partir del 15 de diciembre del mismo año, el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, tendrá adición de funciones como Juzgado Penal Especializado para conocer procesos sobre Pérdida de Dominio, con competencia supraprovincial en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.

**Segundo.** Que, al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal ha elaborado el Informe N° 003-2014-NOR-ST-ETI-CPP/PJ, en el cual advierte que al existir recursos de apelación que se presentan durante el transcurso del proceso, es conveniente que se especifique el órgano jurisdiccional que conocerá dicho recurso impugnatorio.

**Tercero.** Que, por lo tanto, se debe de considerar a un órgano jurisdiccional de segunda instancia del Distrito Judicial de Lima para el conocimiento de los recursos de apelación de los procesos por pérdida de dominio, atendiendo al mismo fundamento de concentración de los procesos optado para el juzgado habilitado, según la Resolución Administrativa N° 304-2013-CE-PJ.

**Cuarto.** Que en la implementación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, sobre corrupción de funcionarios, se habilitaron Salas Penales de Apelaciones en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao. En el Distrito Judicial de Lima se convirtió un órgano jurisdiccional a dedicación exclusiva, mientras que en los demás Distritos Judiciales (Lima Norte, Lima Sur y Callao) fueron habilitados en adición a sus funciones; por lo tanto, correspondería adicionar a la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Lima las funciones para que actúe en todas las apelaciones que se interpongan en los procesos por pérdida de dominio tramitados ante el Juzgado de Pérdida de Dominio de la citada sede judicial, debiendo, asimismo, ampliarse su competencia territorial sólo para este tipo de casos a los Distritos Judiciales de Lima Norte, Lima Sur y Callao.

**Quinto.** Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 232-2014 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que los recursos de apelación que se interpongan en los procesos por pérdida de dominio, serán de conocimiento de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Segundo.-** Ampliar la competencia territorial de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima a los Distritos Judiciales de Lima Norte, Lima Sur y Callao, sólo para el conocimiento de recursos de apelación que se deriven de los procesos por pérdida de dominio tramitados ante el Juzgado de Pérdida de Dominio de la citada sede judicial.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima, Lima Norte y Lima Sur; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1084984-2

## **Reubicar órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 131-2014-CE-PJ**

Lima, 23 de abril de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 096-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 013-2014-GO-CNDP-CE/PJ, de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; y el Oficio Superior N° 253-2013-P-CSJPU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Oficio Superior N° 253-2013-P-CSJPU/PJ, el Presidente de la referida Corte Superior presenta las siguientes propuestas: a) Reubicación del Juzgado de Paz Letrado de San Antón, Provincia de Azángaro, al Distrito de Juliaca como Juzgado de Paz Letrado, Provincia de San Román, por un período de 6 meses; y, b) Reubicación del 2° Juzgado de Paz Letrado de Yunguyo, Provincia del mismo nombre, al Distrito de Puno como Juzgado de Paz Letrado de Puno, por el referido período. Justifica el requerimiento en la carga procesal de las dependencias judiciales que supera las metas de producción jurisdiccional.

**Segundo.** Que, al respecto, el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal remite el Informe N° 013-2014-GO-CNDP-CE/PJ, en el que refiere: a) Los dos Juzgados de Paz Letrados de Yunguyo, a octubre de 2013, presentaron carga procesal inferior a los 500 expedientes (250 cada uno en promedio), con un pendiente por resolver de 82 procesos, por lo que se requiere de un solo órgano jurisdiccional para atender los conflictos judiciales de los pobladores de dicha sede; b) El Juzgado de Paz Letrado de San Antón, Provincia de Azángaro, registró carga procesal de 70 expedientes, con un pendiente de resolver ascendente a 17 expedientes; realidad contraria, en cuanto a carga procesal, se observa en las siguientes: i) En la sede de Juliaca, Provincia de San Román, vienen funcionando cuatro Juzgados de Paz Letrados permanentes, los cuales registraron carga procesal de 4328 expedientes, aproximadamente 1082 expedientes cada uno de ellos; ii) Asimismo, los cuatro Juzgados de Paz Letrados permanentes de Puno, provincia del mismo nombre, registraron carga procesal de 2848 expedientes, esto es 712 expedientes cada uno; las dependencias judiciales de estos dos últimos distritos políticos son los que registran mayor carga procesal respecto de los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Puno; por lo que concluye, conforme al análisis estadístico desarrollado, que los Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Yunguyo y San Antón presentan carga procesal por debajo de los estándares de producción, justificándose la propuesta presentada.

**Tercero.** Que teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por el órgano técnico encargado del monitoreo de las dependencias judiciales transitorias y permanentes a nivel nacional, resulta necesario plantear estrategias a fin de acelerar la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales del país.

**Cuarto.** Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 276-2014 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Meneses Gonzáles por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reubicar el 2° Juzgado de Paz Letrado de Yunguyo, Distrito y Provincia del mismo nombre, a la sede de Puno, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, como 5° Juzgado de Paz Letrado de Puno, a partir del 1 de junio y hasta el 30 de noviembre del año en curso.

**Artículo Segundo.-** El 1° Juzgado de Paz Letrado de Yunguyo, provincia del mismo nombre, tramitará la carga procesal en trámite y ejecución que correspondía al 2° Juzgado de Paz Letrado de Yunguyo. Asimismo, se denominará Juzgado de Paz Letrado de Yunguyo.

**Artículo Tercero.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno para que disponga la redistribución de la carga procesal pendiente del órgano jurisdicción reubicado, al Juzgado de Paz de Yunguyo; asimismo, adoptar las medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución

**Artículo Cuarto.-** Disponer que el Juzgado de Paz Letrado de San Antón, Provincia de Azángaro, itinere por un período de dos meses a la sede de Juliaca, Provincia de San Román, colaborando con el proceso de descarga del 2° y 4° Juzgados de Paz Letrados de Juliaca; y un mes en la sede de San Antón, Provincia de Azángaro, por el lapso de un año.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Corte Superior de Justicia de Puno; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1084984-3

## **Modifican la Res. Adm. N° 090-2014-CE-PJ y disponen la conversión de diversos órganos jurisdiccionales en los distritos de San Juan de Lurigancho y Ate, Corte Superior de Justicia de Lima**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 157-2014-CE-PJ**

Lima, 30 de abril de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 310-2014-GO-CNDP-CE/PJ e Informe N° 039-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, en relación al recurso de reconsideración interpuesto por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima contra el extremo contenido en los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución Administrativa N° 090-2014-CE-PJ, de fecha de fecha 24 de enero del año en curso.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 090-2014-CE-PJ de fecha 24 de enero del año en curso, respecto a la Corte Superior de Justicia de Lima, se dispuso lo siguiente: a) En el artículo segundo.- Convertir a partir del 1 de abril y hasta el 31 de mayo del presente año, el Juzgado Mixto Transitorio de La Molina, en Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, con competencia en las materias civiles a las que se viene avocando; los 1°, 2° y 3° Juzgados Mixtos Transitorios de San Juan de Lurigancho, en 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles Transitorios del mismo distrito, con competencia en las materias civiles a las que se vienen avocando; el Juzgado Mixto Transitorio de Huaycán, Distrito de Ate, en Juzgado Penal Transitorio de Huaycán; b) En el artículo tercero.- Que el

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima realice la redistribución de expedientes de los Juzgados Mixtos de los Distritos de San Juan de Lurigancho y Ate; y c) En el artículo cuarto.- Que todos los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima, tengan competencia territorial en todo el distrito; quedando sin efecto cualquier disposición contraria.

**Segundo.** Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima contra los extremos mencionados en el considerando precedente, ha interpuesto recurso de reconsideración señalando como argumentos: a) Que debido a que existe en marcha un proceso de redistribución de expedientes, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 049-2014-O-CSJLI/PJ, ampliada mediante Resolución Administrativa N° 094-2014-P-CSJLI/PJ, la redistribución de expedientes establecida en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 090-2014-CE-PJ, resulta inviable; b) Que lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 090-2014-CE-PJ, respecto a que los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios del Distrito de San Juan de Lurigancho tengan competencia territorial en todo el distrito, resulta inconsistente con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 140-2001-CE-PJ y su modificatoria mediante Resolución Administrativa N° 167-2002-CE-PJ; c) Que se afectaría a los justiciables y litigantes por motivo de generarse problemas de competencia por razón de la materia y/o territorio al dificultar sus controversias ya encaminadas a resolverse en los órganos jurisdiccionales afectados; d) Que se generarían problemas para el ingreso de nuevos expedientes en el Sistema Integrado Judicial (SIJ); los mismos que no pueden ser registrados consignándose en ellos doble nominación (ingresando como nuevos).

**Tercero.** Que conforme a lo establecido en el artículo 1), numeral 1.1), de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Dicho artículo establece en su numeral 1.2), punto 1.2.1, que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7°, numeral 7.1), de la citada Ley, se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.

Es así que la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 82°, inciso 25), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 8°, inciso 24), del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es una función que mediante ley ha sido conferida a éste Órgano de Gobierno, por lo que su exteriorización a través de resoluciones administrativas, constituyen actos de administración interna y no actos administrativos. Por tal razón, y en mérito a la naturaleza de la Resolución Administrativa N° 090-2014-CE-PJ se evidencia que ésta corresponde típicamente a la esfera de los actos de administración interna y en consecuencia deviene en improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Cuarto.** Que, sin perjuicio de lo descrito en el considerando precedente, resulta pertinente emitir pronunciamiento sobre los argumentos presentados por el Presidente de la Corte Superior de Lima contenidos en el segundo considerando, a fin de aclarar lo siguiente:

a) En los Distritos de La Molina y Cieneguilla, la carga procesal proyectada para el año 2014, en materia civil y familia, justifica el requerimiento de dos Juzgados Especializados Civiles, con competencia en todas las materias que a esta especialidad le corresponde; por lo cual se justifica lo dispuesto en el párrafo primero del

artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 090-2014-CE-PJ. Sin embargo, habiéndose considerado en dicho artículo por error material la conversión del Juzgado Mixto Transitorio de La Molina en Juzgado Civil Transitorio de La Molina, éste debe ser modificado a "Juzgado Civil Transitorio de La Molina y Cieneguilla".

b) En el Distrito de San Juan de Lurigancho, para atender la carga procesal proyectada para el año 2014, se requiere como mínimo un Juzgado Especializado de Trabajo, seis Juzgados Especializados en Familia; y cinco Juzgados Especializados Civiles, teniendo estos últimos órganos jurisdiccionales competencia en todas las materias correspondientes a esta especialidad. En tal sentido, resulta conveniente la conversión del 1° y 2° Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho en Juzgado de Familia Transitorio y Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito, quedando pendiente para la Corte Superior de Justicia de Lima Este conseguir un local para la implementación de un Juzgado de Familia y dos Juzgados Civiles, para la atención de la carga procesal actual. Asimismo, se debe mantener la conversión del 3° Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho a la especialidad "civil" bajo la denominación de "Juzgado Civil Transitorio" del mismo distrito.

c) En el Módulo Básico de Justicia de Huaycán, la carga procesal proyectada para el presente año en materia penal estaría indicando una situación de "Sobrecarga", siendo conveniente la especialización del Juzgado Mixto Permanente de Huaycán a materia penal, por lo que su carga procesal en materia civil debe ser asumida por el Juzgado Mixto Transitorio de Huaycán, motivo por el cual, se recomienda que éste se convierta en Juzgado Especializado en materia Civil, justificando de esta manera, la modificación del párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 090-2014-CE-PJ.

d) La Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución Administrativa N° 049-2014-P-CSJLI/PJ, de fecha 24 de enero del año en curso, dio inicio a la redistribución de expedientes de los Juzgados Mixtos Permanentes de San Juan de Lurigancho y posteriormente, con Resolución Administrativa N° 090-2014-CE-PJ, del 12 de marzo del presente año, el Consejo Ejecutivo dispuso la redistribución de expedientes de los Juzgados Mixtos de San Juan de Lurigancho y Ate, razón por la cual, y en aras de no perjudicar a los justiciables, se recomienda dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 090-2014-CE-PJ; y, en ese sentido, disponer continuar con la redistribución que viene ejecutando la Corte Superior de Justicia de Lima.

e) En cuanto al cambio de competencia territorial de todos los órganos jurisdiccionales de San Juan de Lurigancho, resulta conveniente mantener la zonificación existente, para que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este proponga, en función a la carga procesal demandada, la ampliación de sedes jurisdiccionales en las diferentes zonas que la comprende, por lo que se recomienda dejar sin efecto el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 090-2014-CE-PJ, hasta que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, evalúe y proponga a la brevedad el requerimiento de órganos jurisdiccionales para cada una de las zonas en que se encuentra dividido el Distrito de San Juan de Lurigancho.

f) Se acepte la propuesta de especialización planteada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Informe N° 038-2014-AEPR-UPD-CSJLI/PJ, por estar de acuerdo al plan de implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a excepción de continuar con la conversión del Juzgado Mixto Transitorio de La Molina en Juzgado Civil Transitorio de La Molina y Cieneguilla; y modificar la conversión del Juzgado Mixto Transitorio de Huaycán de Juzgado Penal Transitorio a Juzgado Civil Transitorio.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 330-2014 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Presidente de la

Corte Superior de Justicia de Lima, en el extremo de lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución Administrativa N° 090-2014-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 12 de marzo de 2014, por tratarse de actos de administración interna.

**Artículo Segundo.-** Modificar el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 090-2014-CE-PJ, en el extremo referido al cambio de denominación del Juzgado Civil Transitorio de La Molina como Juzgado Civil Transitorio de La Molina y Cieneguilla; y del 3° Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho como Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Tercero.-** Disponer a partir de la fecha, la conversión del 1° y 2° Juzgados Mixtos Transitorios de San Juan de Lurigancho en Juzgado de Familia Transitorio y Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito.

**Artículo Cuarto.-** Disponer a partir de la fecha, la conversión del Juzgado Mixto Transitorio de Huaycán, Distrito de Ate, en Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito.

**Artículo Quinto.-** Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 090-2014-CE-PJ; y, en ese sentido, disponer que la Corte Superior de Justicia de Lima Este continúe con la redistribución de expedientes iniciada mediante Resolución Administrativa N° 049-2014-P-CSJL/PJ, de fecha 24 de enero de 2014, efectuando los ajustes correspondientes de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 038-2014-AEPR-UPD-CSJL/PJ.

**Artículo Sexto.-** Dejar sin efecto el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 090-2014-CE-PJ; y, en ese sentido, disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, sea la encargada de evaluar y proponer a la brevedad el requerimiento de órganos jurisdiccionales requeridos en cada una de las zonas en que se encuentra dividido el Distrito de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, adopte las medidas administrativas para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

**Artículo Octavo.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Noveno.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Este, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1084984-4

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Convocan a los Colegios Profesionales de las diferentes especialidades, para el proceso de Evaluación y Selección de Peritos para el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente a los años 2014 y 2015**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 08-2014-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 19 de mayo de 2014

VISTOS:

El Informe N° 002-2014-ADM-CSJLE/PJ, de fecha 16 mayo del 2014, en la que solicita a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este convocar un proceso de evaluación y selección de Peritos Judiciales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 609-98-CME-PJ del 13 de abril de 1998 se instauró el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) en cada Distrito Judicial.

Que, por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME de fecha 25 de agosto de 1998, se aprobó el Reglamento de Peritos Judiciales; regulándose entre otros aspectos, el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales y precisándose en su Disposición Final y Transitoria, el inicio y los plazos para el proceso de evaluación y selección de Peritos en el Distrito Judicial de Lima.

Que, con Resolución Administrativa N°101-2014-CE-PJ, de fecha 19 de marzo del 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso el funcionamiento del Distrito de Lima Este, a partir del 05 de mayo del 2014.

Que, respecto al Informe N°002-2014-ADM-CSJLE/PJ, la Oficina de Administración Distrital propone se convoque un proceso de evaluación y selección de Peritos Judiciales para la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Que, el artículo 7) del Reglamento de Peritos Judiciales, estableció que la autoridad responsable de conducir el proceso de evaluación y selección de Peritos Judiciales, es el Presidente de la Corte Superior de Justicia, quién podrá asistirse de los Colegios Profesionales o Instituciones Especializadas.

En consecuencia, con la facultad conferida a los Presidentes de Corte Superior de Justicia, conforme a los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** CONVOCAR a los Colegios Profesionales de las diferentes especialidades, para el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos para el Registro de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente a los años 2014 y 2015.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR una Comisión encargada del Proceso de Evaluación y Selección de los Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, la misma que estará en coordinación con la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, la cual estará integrada por:

- Un Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Este-CSJLE (Presidente).
- Un Juez Especializado de la CSJLE
- Un Juez de Paz Letrado de la CSJLE
- Administradora Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.
- Encargado de Servicios Judiciales de la CSJLE.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Colegios Profesionales e Instituciones reconocidas por intermedio del precitado Registro, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta  
Corte Superior de Justicia de Lima Este  
Poder Judicial

1085028-1

**ORGANOS AUTONOMOS****ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES****Rectifican y aclaran la Res. N° 0789-2014-ANR mediante la cual se resolvió intervenir y declarar en situación de graves irregularidades académicas y administrativas a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil****COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA****RESOLUCIÓN N° 0878-2014-ANR**

Lima, 19 de mayo de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

Acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria adoptado en sesión extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2014; Resolución N° 0789-2014-ANR, de fecha 15 de mayo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional de Rectores en mérito a lo previsto por el artículo 90° de la Ley N° 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que mediante acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria adoptado en sesión extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2014, se resuelve adoptar acuerdos en relación a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, expidiendo la Resolución N° 0789-2014-ANR, se resuelve:

**“Artículo 1°.- INTERVENIR** y declarar en situación de graves irregularidades académicas y administrativas a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil y suspender en sus funciones a los profesores que a la fecha vienen ejerciendo los cargos de Rector y Vicerrector Académico y Administrativo, respectivamente, en virtud a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- CONFORMAR** una Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, por el plazo de seis (6) meses, la misma que estará integrada por:

Ing. Freddy Alberto Aponte Guerrero Ex Rector de la Universidad Nacional de Piura	Presidente
Dra. Elva Inés Acevedo Velásquez Ex Rectora de la Universidad Privada de Tacna	Vicepresidente académico
Ing. M SC. Edgar Juan Díaz Zúñiga Ex Rector de la Universidad Nacional de Ucayali	Vicepresidente administrativo

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, dentro del proceso de intervención, hará las veces de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. El Presidente hará las veces de Rector, el primer Vicepresidente de Vicerrector Académico y el segundo Vicepresidente de Vicerrector Administrativo. Debiendo sustanciar los procesos disciplinarios contra el personal docente y administrativo a que hubiere lugar y formular la denuncia penal respectiva, en razón de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución”.

Estando a lo autorizado por Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECTIFICAR Y ACLARAR** los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución N° 0789-2014-ANR, quedando redactado en los siguientes términos:

**Artículo 1°.- INTERVENIR** y declarar en situación de graves irregularidades académicas y administrativas a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil y suspender en sus funciones a los profesores que a la fecha vienen ejerciendo los cargos de Rector y Vicerrector Académico **y demás autoridades**, respectivamente, en virtud a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- CONFORMAR** una Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, por el plazo de seis (6) meses, la misma que estará integrada por:

Ing. Freddy Alberto Aponte Guerrero Ex Rector de la Universidad Nacional de Piura	Presidente
Dra. Elva Inés Acevedo Velásquez Ex Rectora de la Universidad Privada de Tacna	Primer Vicepresidente
Ing. M SC. Edgar Juan Díaz Zúñiga Ex Rector de la Universidad Nacional de Ucayali	Segundo Vicepresidente

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, dentro del proceso de intervención, hará las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario. El Presidente hará las veces de Rector, las funciones académicas de investigación y administrativas serán asumidas por los demás miembros de la comisión. Los decanatos serán asumidos por los docentes principales más antiguos de cada facultad. Debiendo sustanciarse los procesos disciplinarios, administrativos y formular las acciones judiciales respectivas a que hubiere lugar contra el personal docente y administrativo, en razón de lo expuesto en la resolución materia de la presente rectificación y aclaración.

**Artículo 2°.-** Se precisa que la Resolución N° 0789-2014-ANR, se encuentra vigente en todos sus demás extremos.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

1084673-1

**BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan viaje de funcionario a  
Colombia, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 0036-2014-BCRP

Lima, 8 de mayo de 2014



**CONSIDERANDO QUE:**

Se ha recibido una invitación del Bank for International Settlements (BIS) para que un funcionario del BCRP exponga en la Quinta Conferencia Challenges from Changing International Financial Conditions organizada por el Consejo Consultivo para las Américas (CCA) a llevarse a cabo el 22 y 23 de mayo en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

En esta reunión se presentarán trabajos de investigación de bancos centrales como la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, Perú, Colombia, Chile, Brasil, Canadá, Argentina, México y Brasil, entre otros;

Para el cumplimiento del anterior considerando, el área de la Gerencia Central de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 24 de abril de 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Nelson Ramírez Rondán, Especialista en Investigación Económica en la Gerencia Central de Estudios Económicos en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 22 y 23 de mayo y el pago de los gastos a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes y otros	US\$	861,58
Viáticos	US\$	780,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>1641,58</b>

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

**1083443-1**

**Autorizan viaje de Jefe del Departamento de Economía Mundial de la Gerencia de Información y Análisis Económico a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 042-2014-BCRP**

Lima, 19 de mayo de 2014

**CONSIDERANDO QUE:**

Se ha recibido la convocatoria del Grupo Técnico de Integración Financiera (GTIF) – UNASUR, para participar en una plenaria en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el 22 de mayo;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Información y Análisis Económico tiene entre sus objetivos proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

El objetivo de la reunión es analizar los avances de los Grupos de Trabajo sobre reservas internacionales y comercio, así como abordar temas sobre medidas macro prudenciales en la región;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y

modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 8 de mayo de 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Mauricio de la Cuba Restani, Jefe del Departamento de Economía Mundial de la Gerencia de Información y Análisis Económico, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el día 22 de mayo y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	642,05
Viáticos	US\$	500,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>1142,05</b>

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

**1084767-1**

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCION JEFATURAL  
N° 00116-2014-J/ONPE**

Lima, 19 de mayo de 2014

VISTOS: La Carta recibida en fecha 25 de abril de 2014 de la Representante Especial y del Coordinador General Electoral de la Misión Electoral de UNASUR, el Informe N° 000001-2014-GG/ONPE de la Gerencia General, el Memorando N° 001492-2014-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 001727 de la Gerencia de Administración, así como el Informe N° 000188-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Carta de vistos la Embajadora Leila Rachid Lichi y el doctor Francisco Artemio Távora Córdova, Representante Especial y Coordinador General Electoral de la Misión Electoral de UNASUR, respectivamente, se dirigen al Jefe de la ONPE, en relación a la Misión Electoral de UNASUR a desarrollarse en la República de Colombia con motivo de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente, a realizarse el 25 de mayo próximo; mencionando que cada Estado miembro deberá acreditar hasta 3 delegados respetando el balance de género e interculturalidad, según sea el caso, establecidos en la normativa y los principios inclusivos que sostienen a dicha organización;

Que, mediante el Informe N° 000001-2014-GG/ONPE, la Gerencia General, señala que con la finalidad de compartir experiencias que permitan fortalecer los valores democráticos institucionales y la mejora continua, sobre los procesos de gestión de los procesos electorales, es importante la participación en dicho evento del Gerente de Gestión de la Calidad de la ONPE, ya que esto permitirá tomar conocimiento de las acciones que desarrollará el ente electoral de dicho país, en el marco del proceso antes mencionado y pueda realizar un Benchmarking de las mismas, especialmente relacionado con los temas procedimentales y de Gestión de la Calidad. Sustenta este pedido en base a que: i) La ONPE viene desarrollando acciones para el proceso de Elecciones Regionales

y Municipales 2014 y se viene preparando para las Elecciones Generales y de Parlamento Andino 2016, ii) La ONPE viene fortaleciendo su Sistema de Gestión de la Calidad (11 procesos certificados bajo la norma internacional ISO 9001: 2008 y 01 procesos certificados bajo la norma internacional ISO 27001: 2005) y proyecta certificar bajo la Norma ISO 9001:2008, cinco procesos más relacionados al proceso electoral y al soporte que brinde nuestra entidad a los partidos políticos y a las organizaciones de la sociedad civil y iii) La ONPE viene realizando las acciones para acreditar bajo la norma internacional ISO 17582, norma aprobada en forma exclusiva para los procesos electorales;

Que, con Memorando N° 001727-2014-GAD/ONPE, la Gerencia de Administración, precisa los costos siguientes:

- Pasajes Aéreos ruta Lima-Colombia-Lima costaría US \$ 1,715.70 al tipo de cambio de S/. 2,787, hace un total de: S/. 4,781.65 y

- Viáticos del 20 al 27 más un día de instalación, hace un total de 9 días, por lo que siendo \$ 370.00 diarios, hace un total de US\$ 3,330.00 que al tipo de cambio de S/. 2,787, hace un total de: S/. 9,280.71.

Que, mediante Memorando N° 001492-2014-GPP/ONPE la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto hace llegar el Informe N° 001518-2014-SGPR-GPP/ONPE que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000740 aprobado por el SIAF-SP, correspondiente a la Meta: 0020 Gestión de la Calidad por el importe de S/. 14,062.36, con lo cual se entiende otorgado el marco presupuestal requerido para atender la comisión de servicios del funcionario que viajará a la ciudad de Colombia;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios con cargos a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las previstas en los literales del citado numeral, para el caso de organismos constitucionalmente autónomos, serán autorizados por resolución del titular de la Entidad;

Que, por otro lado, el artículo 61° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Resolución Jefatural N° 012-2011-J/ONPE y modificado por Resolución Jefatural N° 111-2013-J/ONPE señala que el encargo de funciones se da cuando un trabajador desempeña las funciones del titular ausente por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto de administración que autorice el viaje al exterior del señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, Gerente de Gestión de la Calidad, para participar en la Misión Electoral de UNASUR en la Ciudad de Colombia, en el marco de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de dicho país; y el encargo de funciones de dicho órgano, para el normal desempeño de las funciones a su cargo, por el período comprendido del 20 al 27 de mayo de 2014, conforme a las actividades programadas por los organizadores;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el literal s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE; y estando a lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decretos Supremos N° 005-2006 y N° 056-2013-PCM;

Con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia de Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la invitación cursada por la Embajadora Leila Rachid Lichi y el doctor Francisco Artemio Távara Córdova, Representante Especial y Coordinador General Electoral de la Misión Electoral

de UNASUR, respectivamente, para participar en las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República de Colombia, que se realizará el 25 de mayo 2014.

**Artículo Segundo.-** Autorizar por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, Gerente de Gestión de la Calidad, para su participación en la Misión Electoral de UNASUR en la Ciudad de Colombia, en el marco de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de dicho país del 20 hasta el 27 de mayo de 2014, inclusive.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: S/. 4,781.65

Viáticos: S/. 9,280.71

**Artículo Cuarto.-** Precisar que la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el funcionario a que se refiere el artículo segundo de la presente resolución, deberá presentar al Jefe de la ONPE, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Sexto.-** Encargar, el despacho de la Gerencia de Gestión de la Calidad de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a la señora Amparo Ortega Campana, Gerente de Información y Educación Electoral a partir del 20 de mayo de 2014 y mientras dure la ausencia de su Titular.

**Artículo Séptimo.-** Poner en conocimiento de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

**Artículo Octavo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

1085005-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### **Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunta Superior Provisional, su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco y su destaque a la Fiscalía Suprema de Control Interno**

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1883-2014-MP-FN

Lima, 19 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido, el nombramiento de la Doctora Vilma Giovanna Torres Bustillos, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco, y su destaque a la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2673-2012-MP-FN de fecha 12 de octubre de 2012.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMERICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

1085032-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012 - 2016"

(Ratificado por Decreto Supremo Nº 010-2014-RE de fecha 5 de marzo de 2014)

Convenio de Financiación  
DCI-ALA/2013/023-715

#### CONVENIO DE FINANCIACIÓN

Entre

LA UNIÓN EUROPEA

Y

LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016

#### Condiciones Particulares

La Unión Europea, en lo sucesivo denominada «la UE», representada por la Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «la Comisión»,

por una parte, y

la República del Perú, en lo sucesivo denominada «el Beneficiario», representada por la **Agencia Peruana de Cooperación Internacional** en su calidad de Coordinador Nacional, y el **Ministerio de Economía y Finanzas**, como Organismo Ejecutor de la financiación de la UE,

por otra,

han convenido en lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1 - NATURALEZA Y OBJETO DE LA OPERACIÓN

1.1. La UE contribuirá a la financiación del programa siguiente:

*Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016.*  
Número de decisión: DCI-ALA/2013/023-715

en lo sucesivo denominado "el programa", cuya descripción figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

1.2 Este programa se ejecuta de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio de Financiación y sus anexos.

#### ARTÍCULO 2 - COSTE TOTAL ESTIMADO Y FINANCIACIÓN DE LA UE

2.1 El coste total del programa se estima en € 32,200,000.00 (treinta y dos millones doscientos mil euros).

Con arreglo a la siguiente distribución:

2.1.1 Ayuda presupuestaria:

Importe € 24,000,000.00 (veinticuatro millones de euros).

2.1.2 Ayuda complementaria (incluye Asistencia Técnica):

Importe € 8,200,000.00 (ocho millones doscientos mil euros).

2.2 La UE se compromete a financiar un importe máximo de € 32,200,000.00 (treinta y dos millones doscientos mil euros). La distribución por rúbrica de la contribución financiera de la UE figura en el presupuesto incluido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

#### ARTÍCULO 3 - FINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO

3.1 El Beneficiario se compromete a cofinanciar el programa hasta un máximo de cero euros.

3.2 Cuando haya una contribución no financiera del Beneficiario, el Convenio de Financiación determinará sus modalidades en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

#### ARTÍCULO 4 - EJECUCIÓN

4.1 Como excepción a lo dispuesto en el artículo 3 de las Condiciones Generales, la ejecución de la Ayuda Complementaria del programa será realizada por la Comisión en nombre y por cuenta del Beneficiario.

4.2 No serán aplicables las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales: artículos 1.3, 5, 6, 7, 8.2, 8.3, 11, 16.2, 17, 19.4, 20.6, 22.3, 22.4 y 22.6.

4.3 Las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales se sustituyen del modo siguiente:

4.3.1 Artículo 2.2: Cuando se manifestare un riesgo de rebasamiento global de la financiación disponible con cargo al Convenio de Financiación, la Comisión podrá, bien reducir el tamaño del Programa, bien acudir a los recursos propios del Beneficiario, una vez obtenido su acuerdo, o a otros recursos.

4.3.2 Artículo 2.3: Si no fuera posible reducir el tamaño del Programa o cubrir el rebasamiento con recursos propios del Beneficiario u otros recursos, la Comisión podrá adoptar una decisión de financiación de la UE suplementaria. Si adopta dicha decisión, los gastos correspondientes al rebasamiento serán financiados, sin perjuicio de las normas y los procedimientos de la UE aplicables, mediante la puesta a disposición de los recursos financieros suplementarios decididos por la Comisión.

4.3.3 Artículo 18.1: Todo Programa financiado por la UE será objeto de acciones de comunicación y de información adecuadas. Estas acciones serán definidas con la aprobación de la Comisión.

4.3.4 Artículo 19.1: El Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, adoptará las medidas adecuadas para prevenir irregularidades y fraudes, y emprenderá, a instancia de la Comisión, las diligencias necesarias para recuperar los fondos indebidamente desembolsados. El Beneficiario informará a la Comisión de las medidas que hubiere tomado.

4.3.5 Artículo 19.3: El Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, informará sin demora a la Comisión de todo elemento puesto en su conocimiento que permitiere presumir la existencia de irregularidades o de fraude.

#### ARTÍCULO 5 - PERÍODO DE APLICACIÓN

5.1 El período de aplicación del Convenio de Financiación, tal como se define en el artículo 4 de las Condiciones Generales, dará comienzo al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará 56 meses después de esta fecha.

5.2 La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 44 meses.

5.3 La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.

#### ARTÍCULO 6 - DIRECCIONES

Toda comunicación relativa a la aplicación del Convenio de Financiación deberá hacerse por escrito, incluir una referencia explícita al programa y enviarse a las siguientes direcciones:

##### a) para la Comisión

Delegación de la Unión Europea en el Perú  
Jefe de la Delegación  
Avenida Comandante Espinar 719  
Miraflores - Lima 18 Perú  
Tel.: (511) 415 08 00  
Fax.: (511) 446 51 00

##### b) para el Beneficiario

ORGANISMO EJECUTOR  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Ministro de Economía y Finanzas  
Jirón Junín 319  
Cercado de Lima - Lima 1 Perú  
Tel.: (511) 311 5941 - 428 9920  
Tel.: (511) 626 9920

Con copia a:  
COORDINADOR NACIONAL  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional  
Director Ejecutivo  
Avenida José Pardo 261  
Miraflores - Lima 18 Perú  
Tel.: (511) 319 3600  
Fax.: (511) 319 3684

#### ARTÍCULO 7 - ANEXOS

7.1 Se incorporan como anexos al presente Convenio de Financiación y forman parte integrante del mismo los siguientes documentos:

Anexo I: Condiciones Generales  
Anexo II: Disposiciones Técnicas y Administrativas

7.2 En caso de conflicto entre las disposiciones de los anexos y las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación, prevalecerán estas últimas. En caso de conflicto entre las disposiciones del anexo I y las del anexo II, prevalecerán las primeras.

#### ARTÍCULO 8 - CONDICIONES PARTICULARES APPLICABLES A UNA OPERACIÓN DE AYUDA PRESUPUESTARIA

8.1 Las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales no serán aplicables a la parte del Programa relativa a la operación de ayuda presupuestaria: artículos 1.3, 2, 4.2, primera frase, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16.2, 17, 18.2, 19.5, 20.6, 22.3, 22.4 y 22.6.

8.2 Por otra parte, las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales se sustituyen, respectivamente, por el siguiente texto:

8.2.1 Artículo 3: La parte del programa relativa a la operación de Ayuda Presupuestaria será ejecutada por la Comisión. Ello consistirá en la comprobación de la conformidad de las condiciones para el pago y en el pago de los importes debidos para cada tramo, de conformidad con el presente Convenio de Financiación.

8.2.2 Artículo 14: El Beneficiario se comprometerá a aplicar la normativa nacional aplicable en materia de cambios sin discriminación a los pagos efectuados en el marco del presente Convenio de Financiación.

La transferencia de divisas se contabilizará por el valor en la fecha de la notificación del crédito sobre la cuenta que el Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, especificara en su solicitud de desembolso. El tipo de cambio aplicado será determinado por el mercado interbancario de divisas «average rate» en la fecha de notificación del crédito.

8.2.3 Artículo 18.1: Cada Proyecto/Programa financiado por la UE será objeto de acciones de comunicación y de

información adecuadas. Estas acciones serán definidas con la aprobación de la Comisión.

8.2.4 Artículo 19.1: El Beneficiario adoptará las medidas adecuadas para prevenir irregularidades y fraudes, y emprenderá, a instancia de la Comisión, las diligencias necesarias para recuperar los fondos indebidamente desembolsados. El Beneficiario informará a la Comisión de las medidas que hubiere tomado.

8.2.5 Artículo 19.3: El Beneficiario informará sin demora a la Comisión de todo elemento que llegare a su conocimiento que permitiere presumir la existencia de irregularidades o de fraude.

8.3 El artículo 4.1 de las Condiciones Generales se completa del siguiente modo:

Las solicitudes de pago presentadas por el Beneficiario de acuerdo con las disposiciones de las Disposiciones Técnicas y Administrativas podrán optar a la financiación de la UE a condición de que estas solicitudes hayan sido efectuadas en la fase de ejecución operativa.

8.4 El artículo 19.6 de las Condiciones Generales se aplicará mutatis mutandis a las prácticas de corrupción activa o pasiva en relación con la ejecución de la operación.

8.5 En el artículo 24 de las Condiciones Generales se entenderá el término "rescindir" como "dar por terminado".

#### ARTÍCULO 9 - ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

El Convenio de Financiación entrará en vigor a partir de la fecha de recepción por la Comisión de la notificación del Beneficiario en la que se confirma la finalización de los procedimientos internos del Beneficiario necesarios para su entrada en vigor. El Convenio de Financiación no entrará en vigor si dicha notificación no es recibida por la Comisión antes del 31/12/2014.

Hecho en seis ejemplares con valor de original en lengua castellana, habiéndose entregado tres ejemplares a la Comisión y tres al Beneficiario.

POR LA COMISIÓN	POR EL BENEFICIARIO
Jolita Butkeviciene Directora para América Latina y el Caribe	Coordinador Nacional Luis Humberto Olivera Cárdenas Director Ejecutivo
Dirección General para Desarrollo y Cooperación - EuropeAid	Agencia Peruana de Cooperación Internacional
Firma: _____ (firma) _____	Firma: _____ (firma) _____
Fecha: __20.DEC.2013__	Fecha: __21.ENE. 2014__
(sello)	Organismo Ejecutor Luis Miguel Castilla Rubio Ministro Ministerio de Economía y Finanzas
	Firma: : _____ (firma) _____
	Fecha: __15 ENE. 2014__

#### ANEXO I - CONDICIONES GENERALES

##### TÍTULO I - FINANCIACIÓN DEL PROYECTO/PROGRAMA

##### ARTÍCULO 1 - PRINCIPIO GENERAL

1.1 La contribución financiera de la UE se limitará al importe fijado en el Convenio de Financiación.

1.2 La puesta a disposición de los fondos en concepto de financiación de la UE estará condicionada por el respeto de las obligaciones que incumben al Beneficiario con arreglo al presente Convenio de Financiación.

1.3 Los gastos incurridos por el Beneficiario antes de la entrada en vigor del Convenio de Financiación no podrán optar a la financiación de la UE.

## **ARTÍCULO 2 - REBASAMIENTO DE LA FINANCIACIÓN Y COBERTURA DE ESTE REBASAMIENTO**

2.1 Los rebasamientos individuales de las rúbricas del presupuesto del Convenio de Financiación se regularán en el marco de reasignaciones de fondos dentro de este presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de las presentes Condiciones Generales.

2.2 Tan pronto como se manifieste un riesgo de rebasamiento global de la financiación disponible en virtud del Convenio de Financiación, el Beneficiario informará a la Comisión y le pedirá su acuerdo previo sobre las medidas que piensa adoptar para cubrir este rebasamiento, bien reduciendo el tamaño del Proyecto/ Programa, bien recurriendo a sus recursos propios o a otros recursos.

2.3 Si no fuere posible reducir el tamaño del Proyecto/ Programa o cubrir el rebasamiento con los recursos propios del Beneficiario u otros recursos, la Comisión, previa petición justificada del Beneficiario, podrá tomar una decisión de financiación de la UE suplementaria. En tal caso, los gastos correspondientes al rebasamiento se financiarán, sin perjuicio de las normas y los procedimientos de la UE aplicables, mediante la puesta a disposición de los medios financieros suplementarios decididos por la Comisión.

## **TÍTULO II - EJECUCIÓN**

### **ARTÍCULO 3 - PRINCIPIO GENERAL**

La ejecución del Proyecto/Programa se realizará bajo la responsabilidad del Beneficiario con el acuerdo de la Comisión.

### **ARTÍCULO 4 - PERÍODO DE APLICACIÓN**

4.1 El período de aplicación del Convenio de Financiación incluirá dos fases distintas:

- una fase de ejecución operativa de las actividades principales. Esta fase comenzará al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará al principio de la fase de cierre;

- una fase de cierre en la cual se efectuarán las auditorías y la evaluación finales, así como el cierre técnico y financiero de los contratos y de los presupuestos-programas de aplicación del Convenio de Financiación. Esta fase finalizará, a más tardar, 24 meses después del final de la fase de ejecución operativa.

4.2 Los gastos vinculados a las actividades principales sólo podrán optar a la financiación de la UE si se soportan durante la fase de ejecución operativa. Los gastos vinculados a las auditorías y la evaluación finales, así como a las actividades de cierre, serán financiables hasta el final de la fase de cierre.

4.3 Todo saldo restante disponible con cargo a la contribución de la UE se liberará automáticamente seis meses después del final del período de aplicación.

4.4 En casos excepcionales y debidamente justificados se podrá solicitar una prórroga de la fase de ejecución operativa y, paralelamente, del período de aplicación. Cuando la solicitud emanare del Beneficiario, la prórroga deberá pedirse al menos tres meses antes del final de la fase de ejecución operativa y deberá ser aceptada por la Comisión antes de esta última fecha.

4.5 En casos excepcionales y debidamente justificados, y después del final de la fase de ejecución operativa, podrá pedirse una prórroga de la fase de cierre y, correlativamente, del período de aplicación. Cuando la solicitud emanare del Beneficiario, la prórroga deberá pedirse al menos tres meses antes del final de la fase de cierre y deberá ser aceptada por la Comisión antes de esta última fecha.

## **TÍTULO III - EJECUCIÓN DE PAGOS A TERCEROS A CARGO DE LA COMISIÓN**

### **ARTÍCULO 5 - PLAZO A RESPETAR PARA LOS PAGOS A TERCEROS QUE DEBA EJECUTAR LA COMISIÓN**

5.1 Cuando la Comisión proceda a la ejecución de los pagos relativos a los contratos que apliquen el Convenio de Financiación y asignados por el Beneficiario, el Beneficiario se comprometerá a hacerle llegar las solicitudes de pago o facturas en un plazo máximo de 15 días naturales antes de la fecha límite de abono para la prefinanciación inicial especificada en el contrato. En caso de prefinanciaciones sucesivas en ejecución de contratos de subvención, y pagos intermedios y final, el Beneficiario se comprometerá a hacer llegar a la Comisión la solicitud de pago o factura en un plazo máximo de 30 días naturales antes de que expire el plazo para el pago especificado en el contrato. El Beneficiario deberá comunicar a la Comisión la fecha de registro de esta solicitud. Bastará con que falte al menos un elemento esencial de la solicitud de pago para que ésta no sea admisible. El plazo de pago podrá ser suspendido por la Comisión si ésta informare al Beneficiario, en cualquier momento de dicho plazo, de que la solicitud de pago no podrá aceptarse, bien porque no se adeude el importe, bien porque no se hubieren presentado los documentos justificativos adecuados. Si se pusiere en conocimiento de la Comisión una información que permitiere poner en duda la financiabilidad de los gastos que figuran en una solicitud de pago, la Comisión podrá suspender el plazo de pago a efectos de una comprobación suplementaria, incluido un control in situ para asegurarse, antes del pago, del carácter financiable de los gastos. La Comisión informará sin demora al Beneficiario. El plazo de pago volverá a correr en cuanto la solicitud de pago sea admisible.

5.2 El plazo de transmisión, tal como se prevé en el apartado 1, se aplicará también cuando el pago esté condicionado a la aprobación de un informe. La aprobación de cualquier informe se incluye en el plazo de pago especificado en el contrato. Para ello, el Beneficiario tiene que aprobar el informe y hacer llegar a la Comisión la solicitud de pago o factura dentro del plazo señalado en el artículo 5.1 anterior. Si el Beneficiario no aprobare el informe, éste enviará sin demora al contratista o beneficiario de una subvención un documento formal suspendiendo el plazo de pago y explicando los motivos para tal suspensión. La suspensión es efectiva desde el envío de la notificación. El contratante o beneficiario de una subvención deberá presentar clarificaciones, modificaciones o información suplementaria en un plazo de 30 días desde la notificación. El plazo de pago comenzará a correr de nuevo desde la fecha en que las clarificaciones fueren recibidas.

5.3 En caso de retraso en esta transmisión imputable al Beneficiario, la Comisión no tendrá ninguna obligación de pagar al contratista intereses de demora tal como se prevé en los contratos; dichos intereses correrán a cuenta del Beneficiario. El contratista tiene derecho a recibir intereses de demora, excepto si es un órgano gubernamental o un organismo público de un Estado Miembro de la UE.

## **TÍTULO IV - EJECUCIÓN DE PAGOS A TERCEROS POR PARTE DEL BENEFICIARIO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS POR PARTE DE LA COMISIÓN MEDIANTE PRESUPUESTOS-PROGRAMAS**

### **ARTÍCULO 6 - PRINCIPIO GENERAL**

6.1 Cuando el Beneficiario procediere a la ejecución de pagos a terceros, deberán elaborarse y adoptarse previamente presupuestos-programas.

6.2 El presupuesto-programa es un documento que determina el programa de acciones a ejecutar y los medios materiales y de recursos humanos necesarios, el presupuesto correspondiente y las modalidades técnicas y administrativas de aplicación para la ejecución en gestión descentralizada de un proyecto o programa durante un período de tiempo determinado en régimen de gestión administrativa o mediante la adjudicación de contratos públicos o la concesión de subvenciones.

6.3 Todos los presupuestos-programas que se ejecutaren en el marco del Convenio de Financiación

deberán ajustarse a los procedimientos y documentos estándar definidos por la Comisión, vigentes en el momento de la aprobación de los presupuestos-programas en cuestión.

#### **ARTÍCULO 7 - PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS**

7.1 La Comisión procederá a las transferencias de fondos en un plazo máximo de 45 días naturales a partir de la fecha de registro de una solicitud de pago que emanare del Beneficiario y que fuere admisible para la Comisión. Bastará con que falte al menos un elemento esencial de la solicitud de pago para que ésta no sea admisible. El plazo de pago podrá ser suspendido por la Comisión si ésta informare al Beneficiario, en cualquier momento de dicho plazo, de que la solicitud de pago no podrá aceptarse, bien porque no se adeude el importe, bien porque no se hubieren presentado los documentos justificativos adecuados. Si se pusiere en conocimiento de la Comisión una información que permitiere poner en duda la financiabilidad de los gastos que figuran en una solicitud de pago, la Comisión podrá suspender el plazo de pago a efectos de una comprobación suplementaria, incluido un control in situ para asegurarse, antes del pago, del carácter financiable de los gastos. La suspensión se comunicará al Beneficiario sin demora. El plazo de pago volverá a correr en cuanto la solicitud de pago sea admisible.

7.2 La Comisión efectuará estos desembolsos en una cuenta bancaria en euros y abierta en una institución financiera aceptada por la Comisión.

7.3 El Beneficiario garantizará que los fondos desembolsados por la Comisión como prefinanciaciones puedan identificarse dentro de esta cuenta bancaria.

7.4 Las transferencias efectuadas en euros se convertirán, si fuere necesario, en la moneda nacional del Beneficiario a medida que fueren siendo exigibles los pagos que debieren efectuarse, con arreglo al tipo bancario vigente el día del pago hecho por el Beneficiario.

7.5 Los fondos desembolsados por la Comisión en esta cuenta bancaria deberán producir intereses o ventajas equivalentes. El Beneficiario notificará a la Comisión los posibles intereses o ventajas equivalentes generadas por estos fondos al menos una vez al año.

7.6 Los intereses o ventajas equivalentes generados por los fondos desembolsados superiores a doscientos cincuenta mil euros deberán reembolsarse a la Comisión en el plazo de 45 días a partir de la recepción de la solicitud de la Comisión.

7.7 Para todo presupuesto-programa que no hubiere dado lugar a ninguna transferencia de fondos en los tres años siguientes a su firma, se liberará el importe comprometido correspondiente.

### **TÍTULO V - ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**

#### **ARTÍCULO 8 - PRINCIPIO GENERAL**

8.1 Todos los contratos que se ejecutaren en el marco del Convenio de Financiación deberán adjudicarse y ejecutarse con arreglo a los procedimientos y documentos estándar definidos y publicados por la Comisión para la adjudicación de contratos públicos y concesión de subvenciones en el momento del inicio del procedimiento en cuestión.

8.2 El Beneficiario usará la lengua de este Convenio de Financiación para la adjudicación de contratos públicos y la concesión de subvenciones.

8.3 En los casos de contratos administrados mediante gestión descentralizada, el Beneficiario informará a la Comisión cuando un candidato, licitador o solicitante esté en una situación de exclusión para la participación en procedimientos de adjudicación de contratos públicos o concesión de subvenciones según lo dispuesto en las normas correspondientes contenidas en el Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión o cuando un contratista haya realizado declaraciones falsas o cometido errores sustanciales o irregularidades y fraude o en caso de grave incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En estos casos, y sin perjuicio de la facultad de la Comisión para excluir a una entidad del acceso futuro a contratos públicos y subvenciones financiadas por la UE

según lo dispuesto en el Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, las sanciones financieras a los contratistas mencionados en la disposición sobre «Sanciones administrativas y financieras» de las Condiciones Generales de los contratos que se administran mediante gestión descentralizada serán impuestas por el Beneficiario de acuerdo con sus normas y procedimientos nacionales, siguiendo un procedimiento contradictorio y garantizando el derecho de defensa del contratista.

8.4 El Beneficiario se compromete a tomar todas las medidas necesarias para evitar o poner fin a toda práctica de corrupción activa o pasiva de cualquier tipo durante todo el procedimiento de adjudicación de contratos públicos o concesión de subvenciones. Por «corrupción pasiva» se entiende el hecho intencionado de que un funcionario, directamente o por medio de terceros, solicite o reciba ventajas de cualquier naturaleza, para sí mismo o para un tercero, o el hecho de aceptar la promesa de tales ventajas, por cumplir o abstenerse de cumplir, de forma contraria a sus deberes oficiales, un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de su función, con el efecto, real o potencial, de perjudicar los intereses financieros de la UE. Por «corrupción activa» se entiende el hecho intencionado de que cualquier persona prometa o dé, directamente o por medio de terceros, una ventaja de cualquier naturaleza a un funcionario, para éste o para un tercero, para que cumpla o se abstenga de cumplir, de forma contraria a sus deberes oficiales, un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de su función, con el efecto, real o potencial, de perjudicar los intereses financieros de la UE.

#### **ARTÍCULO 9 - PLAZO PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTAREN EN EL MARCO DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN**

9.1 Exceptuando el caso de las partes de este Convenio de Financiación ejecutadas por medio de Gestión Conjunta o de Gestión Centralizada Indirecta, los contratos que se ejecutaren en el marco del Convenio de Financiación deberán ser firmados por las dos Partes de los mismos en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de dicho Convenio. Este plazo no podrá prorrogarse.

9.2 La disposición antes mencionada no se aplicará a:

- los contratos de auditoría y evaluación, que podrán firmarse más tarde;
- los apéndices a los contratos ya firmados;
- contratos celebrados tras la rescisión anticipada de un contrato en vigor;
- los casos de cambio de entidad a cargo de la ejecución del presupuesto.

9.3 Al expirar el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del Convenio de Financiación, se liberarán los importes no contratados, excepto en los casos referidos en el artículo 9.2 anterior.

9.4 La disposición antes mencionada no se aplicará al saldo de los imprevistos.

9.5 Todo contrato que no hubiere dado lugar a ningún pago en el plazo de tres años a partir de su firma se rescindirán automáticamente y los fondos correspondientes se liberarán.

#### **ARTÍCULO 10: ADMISIBILIDAD**

10.1 La participación en las licitaciones para contratos de obras, suministros o servicios y en las convocatorias de propuestas estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados Miembros de la UE y, con arreglo a las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulan el ámbito de cooperación en cuestión, a todos los nacionales, personas físicas o jurídicas, de los países terceros beneficiarios o de cualquier otro país tercero mencionado expresamente en estos actos.

10.2 La participación de nacionales de terceros países distintos de los citados en el apartado 1 podrá permitirse con arreglo a las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulan el ámbito de cooperación en cuestión.

10.3 Los bienes y suministros financiados por la UE y necesarios para la ejecución de los contratos de obras, suministros y servicios, así como de los contratos celebrados por los beneficiarios de subvenciones para la ejecución de la medida subvencionada deberán ser originarios de los Estados admitidos a participar en las condiciones previstas en los dos apartados anteriores, excepto cuando el acto de base disponga otra cosa.

#### **ARTÍCULO 11 - PUBLICACIÓN DE INFORMACIONES**

11.1 El Beneficiario se comprometerá a publicar anualmente en su sitio de internet, en un lugar específico y fácilmente accesible, el título de cada contrato financiado por el presente Convenio de Financiación, el nombre y la nacionalidad del beneficiario de la subvención o del contratista, así como el objeto y el importe de la subvención o el contrato correspondiente.

11.2 Si esta publicación en internet no fuere posible, la información deberá ser publicada por cualquier otro medio apropiado, entre otros, el Diario Oficial del Beneficiario. La publicación deberá tener lugar durante el primer semestre siguiente al cierre del ejercicio en el que el Beneficiario hubiere asignado los contratos y subvenciones. El Beneficiario comunicará a la Comisión la dirección de publicación y la referencia a esta dirección en el lugar específico del sitio de internet de EuropeAid. Si la información fuere publicada usando otros medios, el Beneficiario suministrará a la Comisión toda la información concerniente a aquellos utilizados.

#### **TÍTULO VI - RÉGIMEN APLICABLE A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

#### **ARTÍCULO 12 - DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y RESIDENCIA**

12.1 A las personas físicas y jurídicas que participaren en las licitaciones para los contratos de obras, suministro o servicios, el Beneficiario les concederá el derecho provisional de establecimiento y residencia en el (los) territorio(s) del Beneficiario, si la naturaleza del contrato lo justifica. Este derecho se mantendrá hasta la expiración de un plazo de un mes tras la adjudicación del contrato.

12.2 El Beneficiario concederá asimismo a los contratistas (incluidos los beneficiarios de subvenciones) y a las personas físicas cuyos servicios fueren necesarios para la ejecución del contrato, así como a los miembros de su familia, derechos similares durante el período de ejecución del Proyecto/Programa.

#### **ARTÍCULO 13 - DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS**

13.1 El Beneficiario aplicará a los contratos públicos y a las subvenciones financiadas por la UE el régimen fiscal y aduanero más favorable aplicado al Estado o a las organizaciones internacionales para la cooperación al desarrollo con las cuales tenga relaciones el Beneficiario.

13.2 Cuando un Convenio Marco sea aplicable y prevea disposiciones más detalladas sobre este tema, éstas se aplicarán también.

#### **ARTÍCULO 14 - RÉGIMEN DE CAMBIOS DE DIVISAS**

14.1 El Beneficiario se comprometerá a autorizar la importación o la adquisición de las divisas necesarias para la ejecución del proyecto. Se comprometerá también a aplicar la normativa nacional en vigor en materia de cambios de divisas, sin discriminación entre los contratistas admitidos a participar con arreglo al artículo 10 de las presentes Condiciones Generales.

14.2 Cuando un Convenio Marco sea aplicable y prevea disposiciones más detalladas sobre este tema, éstas se aplicarán también.

#### **ARTÍCULO 15 - UTILIZACIÓN DE LOS DATOS DE LOS ESTUDIOS**

Cuando el Convenio de Financiación prevea la financiación de un estudio, el contrato relativo a este estudio, celebrado en el marco de la aplicación del Convenio de Financiación, regulará la propiedad del estudio y el derecho para el Beneficiario y para la Comisión

a utilizar la información contenida en este estudio, a publicarla o a comunicarla a terceros.

#### **ARTÍCULO 16 - ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS PERCIBIDOS DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS**

16.1 Sin perjuicio de las responsabilidades del Beneficiario, la Comisión puede determinar formalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, que una cantidad ha sido abonada erróneamente en el marco de un contrato financiado en base a este Convenio de Financiación y proceder a su cobro por cualquier medio.

16.2 Se reembolsarán a la Comisión las sumas ingresadas por el Beneficiario en virtud de los créditos procedentes de los pagos indebidamente efectuados, de las garantías financieras suministradas con arreglo a los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones, de las garantías financieras proporcionadas con arreglo a los contratos financiados por el presente Convenio de Financiación, así como de las sanciones financieras impuestas por el Beneficiario a un candidato, licitador, contratista o beneficiario de una subvención. También se reembolsarán a la Comisión los daños y perjuicios concedidos al Beneficiario.

#### **ARTÍCULO 17 - RECLAMACIONES FINANCIERAS EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS**

El Beneficiario se comprometerá a concertarse con la Comisión antes de pronunciarse sobre una solicitud de indemnización formulada por el titular de un contrato y que el Beneficiario considerare total o parcialmente fundada. Las consecuencias financieras sólo podrán ser asumidas por la UE si la Comisión hubiere dado su aprobación previa. Dicha aprobación previa será también necesaria para una posible asunción, en virtud del presente Convenio de Financiación, de los costes derivados de un litigio referente a los contratos.

#### **TÍTULO VII - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES**

#### **ARTÍCULO 18 - VISIBILIDAD**

18.1 Todo Proyecto/Programa financiado por la UE será objeto de acciones de comunicación y de información adecuadas. A no ser que se acordare otra cosa, el Beneficiario tomará todas las medidas necesarias para asegurar la visibilidad de la financiación del Proyecto/Programa por parte de la UE. Estas acciones se definirán bajo la responsabilidad del Beneficiario con la aprobación de la Comisión.

18.2 Estas acciones de comunicación e información deberán seguir las normas del Manual de comunicación y visibilidad de la Unión Europea en las acciones exteriores tal como se hayan definido y publicado por la Comisión y así estas estén vigentes en el momento en que aquellas se emprendieren.

#### **ARTÍCULO 19 - PREVENCIÓN DE IRREGULARI- DADES, FRAUDE Y CORRUPCIÓN**

19.1 El Beneficiario se comprometerá a comprobar periódicamente que las acciones financiadas por los fondos de la UE se realizan correctamente. Adoptará las medidas adecuadas para prevenir irregularidades y fraude y, llegado el caso, emprenderá las diligencias necesarias para recuperar los fondos indebidamente desembolsados.

19.2 Constituirá una irregularidad toda violación del Convenio de Financiación, de los contratos y presupuestos-programas de ejecución o de una disposición del Derecho de la UE resultante de un acto o de una omisión de un agente económico, que tenga o pudiese tener como efecto perjudicar al presupuesto general de la UE, bien mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de los recursos propios percibidos directamente por cuenta de la UE, bien mediante un gasto indebido.

Se entenderá por fraude todo acto u omisión deliberados relacionados con:

- la utilización o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, cuyo

resultado sea la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de la UE,

- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,
- el uso indebido de dichos fondos para fines distintos de los que motivaron su concesión.

19.3 El Beneficiario informará sin demora a la Comisión de todo elemento puesto en su conocimiento que permitiere presumir la existencia de irregularidades o de fraude, así como de las medidas adoptadas por estos motivos.

19.4 Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8.3, en los casos de contratos administrados mediante gestión descentralizada el Beneficiario informará a la Comisión si el contratista ha realizado declaraciones falsas o cometido errores sustanciales o irregularidades y fraude o en caso de grave incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Sin perjuicio de la facultad de la Comisión de excluir a cualquier persona física o jurídica del acceso futuro a contratos públicos y subvenciones financiadas por la UE según el Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, las sanciones financieras a los contratistas mencionados en la disposición sobre «Sanciones administrativas y financieras» de las Condiciones Generales de los contratos que se administran mediante gestión descentralizada serán impuestas por el Beneficiario de acuerdo con sus normas y procedimientos nacionales, siguiendo un procedimiento contradictorio y garantizando el derecho de defensa del contratista.

19.5 El Beneficiario comunicará sin demora a la Comisión el nombre de los agentes económicos que hayan sido objeto de una sentencia firme por fraude, corrupción, participación en una organización criminal o cualquier otra actividad ilegal que perjudique los intereses financieros de la UE.

19.6 El Beneficiario se comprometerá a adoptar todas las medidas apropiadas para evitar o poner fin a toda práctica de corrupción activa o pasiva de cualquier tipo durante la ejecución de los contratos públicos o de subvención. Las definiciones contenidas en el artículo 8.4 son aplicables.

Si el beneficiario no tomare las medidas necesarias para evitar o poner fin a toda práctica de corrupción de fraude referida en este artículo, la Comisión podrá adoptar, motu proprio, tales medidas, incluyendo el cobro por cualquier medio de fondos de la UE desembolsados.

## **ARTÍCULO 20 - COMPROBACIONES Y CONTROLES DE LA COMISIÓN, LA OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF) Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO**

20.1 El Beneficiario aceptará que la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo puedan controlar, a partir de documentos y de visitas in situ, la utilización de los fondos de la UE con arreglo al Convenio de Financiación (incluidos los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones) y realizar una auditoría completa, si fuere necesario, sobre la base de los justificantes de las cuentas y documentos contables y de cualquier otro documento relativo a la financiación del Proyecto/Programa, y ello durante un período de siete años a contar a partir del último pago.

20.2 Por otra parte, el Beneficiario aceptará que la OLAF pueda efectuar controles y comprobaciones in situ con arreglo a los procedimientos previstos por la legislación de la UE para la protección de los intereses financieros de la UE frente a fraudes y otras irregularidades.

20.3 A tal efecto, el Beneficiario se comprometerá a proporcionar al personal de la Comisión, de la OLAF y del Tribunal de Cuentas Europeo, así como a los agentes autorizados por ellos, derecho de acceso a los lugares y a los locales en que se realizaren las acciones financiadas en el marco del Convenio de Financiación, incluidos sus sistemas informáticos, así como a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de estas acciones, y a adoptar todas las medidas susceptibles de facilitar su trabajo. El acceso de los agentes autorizados por la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo se efectuará en condiciones de estricta confidencialidad frente a terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las cuales

estén sujetas. Los documentos deberán ser accesibles y estar clasificados de tal modo que facilitaren su control, dado que el Beneficiario estará obligado a informar a la Comisión, a la OLAF o al Tribunal de Cuentas Europeo del lugar preciso en que se conservaren.

20.4 Los controles y auditorías anteriormente mencionados se extenderán a los contratistas y subcontratistas que se hubieren beneficiado de los fondos de la UE.

20.5 Se mantendrá al Beneficiario informado del envío in situ de los agentes designados por la Comisión, la OLAF o el Tribunal de Cuentas Europeo.

20.6 El Beneficiario custodiará los siguientes documentos justificativos financieros y contractuales:

### Licitaciones:

- Anuncios de información previa con prueba de publicación de los anuncios de contrato correspondientes y cualquier anuncio de rectificación de éstos.
- Nombramientos de los Comités de Preselección para la elaboración de la lista restringida.
- Informes de Preselección de candidaturas (anexos incluidos) y candidaturas.
- Pruebas de publicación de anuncios de preselección.
- Copias de las cartas enviadas a candidatos no preseleccionados.
- Copias de las cartas de invitación a presentación de ofertas o equivalentes.
- Expedientes de licitación incluyendo anexos, clarificaciones, actas de reuniones y pruebas de publicación.
- Nombramientos de los Comités de Evaluación.
- Informes de Apertura de Plicas, anexos incluidos.
- Informes de Evaluación/Negociación, incluyendo anexos y ofertas recibidas<sup>1</sup>.
- Cartas de notificación.
- Documentos justificativos.
- Notas explicativas de los contratos.
- Cartas a los licitadores no seleccionados.
- Anuncios de Adjudicación/Anulación, pruebas de publicación incluidas.
- Contratos firmados, modificaciones, cláusulas y correspondencia relevante

Convocatorias de propuestas y concesión directa de subvenciones:

- Nombramientos de Comités de Evaluación.
- Informes de sesiones de apertura y control administrativo, incluidos anexos y solicitudes recibidas<sup>2</sup>.
- Informes de evaluación de los documentos de síntesis.
- Cartas a los solicitantes seleccionados y no seleccionados.
- Informes de evaluación de los formularios de solicitud o Informes de negociación, incluyendo los anexos correspondientes.
- Verificaciones de la subvencionabilidad y documentos justificativos.
- Cartas a beneficiarios y solicitantes no seleccionados, junto a las listas de reserva aprobadas.
- Notas explicativas de los contratos.
- Anuncios de Concesión/Anulación, pruebas de publicación incluidas
- Contratos firmados, modificaciones, cláusulas y correspondencia relevante

En casos de operaciones mediante gestión descentralizada:

- Además de todos los documentos justificativos mencionados anteriormente, también toda la documentación relevante concerniente a pagos y órdenes de ingreso

<sup>1</sup> Se eliminarán las ofertas no seleccionadas a los cinco años de la finalización del procedimiento de licitación.

<sup>2</sup> Se eliminarán las solicitudes no seleccionadas a los cinco años de la finalización del procedimiento de concesión de una subvención.



## **ARTÍCULO 21 - CONSULTA ENTRE LA COMISIÓN Y EL BENEFICIARIO**

21.1 Toda diferencia relativa a la ejecución o a la interpretación del Convenio de Financiación será objeto de una consulta previa entre el Beneficiario y la Comisión.

21.2 Si llegare al conocimiento de la Comisión la existencia de problemas para la ejecución de los procedimientos relacionados con la gestión de este Convenio de Financiación, ésta se pondrá en contacto con el Beneficiario para poner fin a estas situaciones y tomará todas las medidas necesarias para ello; incluso, si se diere el caso de que el Beneficiario no desarrollara o no pudiera desarrollar las funciones que le incumben, sustituyéndole temporalmente en éstas.

21.3 La consulta podrá ir seguida, en su caso, por una modificación, una suspensión o una rescisión del Convenio de Financiación.

## **ARTÍCULO 22 - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN**

22.1 Toda modificación de las Condiciones Particulares, del anexo II y del anexo III del Convenio de Financiación deberá establecerse por escrito y ser objeto de un apéndice.

22.2 Cuando la solicitud de modificación emanare del Beneficiario, éste deberá enviarla a la Comisión al menos tres meses antes de la fecha en que la modificación debería entrar en vigor, excepto en aquellos casos debidamente justificados por el Beneficiario y aceptados por la Comisión.

22.3 Para las adaptaciones de detalle de las actividades que no afectaren a los objetivos y resultados del Proyecto/Programa y las modificaciones técnicas que no afectaren a las soluciones técnicas adoptadas y no implicaren ninguna reasignación de fondos, el Beneficiario informará sin demora y por escrito a la Comisión sobre la modificación y su justificación y la aplicará.

22.4 La utilización de los imprevistos estará sujeta a la aprobación previa por escrito por parte de la Comisión.

22.5 Para el caso particular de una prórroga de la fase de ejecución operativa o de la fase de cierre del Convenio de Financiación, cabe remitirse al artículo 4, apartados 4 y 5, de las presentes Condiciones Generales.

22.6 Si la Comisión considerare que los criterios de descentralización dejaren de ser respetados por el Beneficiario, y sin perjuicio de una posible aplicación de los artículos 23 y 24 de las presentes Condiciones Generales, la Comisión podrá decidir hacerse cargo de las tareas de ejecución financiera confiadas al Beneficiario con el fin de proseguir la ejecución del Proyecto/Programa en nombre y por cuenta del Beneficiario, previa notificación escrita a éste.

## **ARTÍCULO 23 - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN**

23.1 Los casos de suspensión del Convenio de Financiación son los siguientes:

- La Comisión podrá suspender la aplicación del Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de alguna de las obligaciones que le incumben con arreglo a dicho Convenio y, en particular, si los criterios de descentralización mencionados, en su caso, en las Condiciones Particulares dejaren de ser aplicados por el Beneficiario.

- La Comisión podrá suspender la ejecución del Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación establecida en los procedimientos y documentos estándar preparados y publicados por la Comisión para la adjudicación de contratos públicos y la concesión de subvenciones y la ejecución de éstos.

- La Comisión podrá suspender el Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de alguna obligación derivada del respeto de los derechos humanos, de los principios democráticos y del Estado de Derecho, así como en casos graves de corrupción.

- El Convenio de Financiación podrá suspenderse en caso de fuerza mayor. Se entenderá por fuerza mayor toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las Partes y no imputable por falta o negligencia a ninguna de ellas (o a alguno de

sus contratistas, mandatarios o empleados), que impida a una de las Partes ejecutar alguna de sus obligaciones contractuales y que no haya podido superarse pese a toda la diligencia desplegada. Los defectos o demoras en la puesta a disposición de equipo o material, los conflictos laborales, las huelgas o las dificultades financieras no podrán alegarse como caso de fuerza mayor del que la otra Parte esté debidamente informada. No se considerará que una Parte hubiere faltado a sus obligaciones contractuales si se lo hubiere impedido un caso de fuerza mayor. La Parte que se encontrare ante un caso de fuerza mayor informará sin demora a la otra Parte, precisando su naturaleza, su duración probable y sus efectos previsibles, y adoptará todas las medidas necesarias para minimizar los posibles daños.

23.2 La decisión de suspensión se tomará sin preaviso.

23.3 La Comisión podrá tomar cualquier medida cautelar que estimare necesaria antes de que la suspensión tenga efecto.

23.4 En el momento de la notificación de la suspensión, se indicarán las consecuencias para los contratos y presupuestos-programas en curso o por celebrar.

23.5 Una suspensión del Convenio de Financiación no obstará para que la Comisión suspendiere pagos con el fin de garantizar la buena gestión financiera o proteger los intereses financieros de la UE.

## **ARTÍCULO 24 - RESCISIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN**

24.1. Cuando las situaciones que hubieren llevado a la suspensión del Convenio de Financiación no se solucionaren en un plazo máximo de 180 días, el Convenio podrá ser rescindido por una de las Partes, con un preaviso de 30 días.

24.2. Cuando el Convenio de Financiación no hubiere dado lugar a ningún pago en los tres años siguientes a su firma, o cuando ningún contrato de ejecución del Convenio de Financiación se hubiere firmado en estos tres años, el Convenio se rescindirá.

24.3 En la notificación de la rescisión se indicarán las consecuencias sobre los contratos y presupuestos-programas en curso o por celebrar.

## **ARTÍCULO 25 - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

25.1 Todo desacuerdo relativo al Convenio de Financiación que no hubiere podido solucionarse en el marco de las consultas entre la Comisión y el Beneficiario previstas en el artículo 21 de las presentes Condiciones Generales en el plazo de seis meses, podrá solucionarse mediante arbitraje a petición de una de las Partes.

25.2 En este caso, las Partes designarán a un árbitro en el plazo de treinta días a partir de la solicitud de arbitraje. En su defecto, cada Parte podrá pedir al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya que designe al segundo árbitro. Los dos árbitros nombrarán a su vez a un tercer árbitro en el plazo de treinta días. En su defecto, cada Parte podrá pedir al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya que designe al tercer árbitro.

25.3 Si los árbitros no decidieren lo contrario, se aplicará el procedimiento previsto por el «Reglamento facultativo de arbitraje para las organizaciones internacionales y los Estados» del Tribunal Permanente de Arbitraje. Las decisiones de los árbitros se adoptarán por mayoría en un plazo de tres meses.

25.4 Cada Parte deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la decisión de los árbitros.

## **ANEXO II DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN DCI-ALA/2013/023-715**

### **DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS**

PAIS BENEFICIARIO	Perú
AUTORIDAD SOLICITANTE	Gobierno del Perú
LÍNEA PRESUPUESTARIA	19.09.01

<b>TÍTULO</b>	Apoyo a la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016		
<b>COSTE TOTAL</b>	32,200,000.00 EUR		
<b>MÉTODO DE AYUDA/ MODO DE GESTIÓN</b>	<b>Programa de Apoyo a la Política Sectorial:</b> <b>Apoyo Presupuestario<sup>1</sup> - Contrato de Reforma Sectorial (CRS)</b> - Fondos de Apoyo Presupuestario: 24,000,000.00 EUR - Ayuda Complementaria: 8,200,000.00 EUR		
<b>Código CAD</b>	16063 + 31165	<b>SECTOR</b>	Lucha contra el Narcotráfico + Desarrollo Alternativo

## 1. INTERVENCIÓN

### 1.1. Objetivos del Apoyo Presupuestario<sup>2</sup>

De acuerdo con la Comunicación de la Comisión sobre "La Perspectiva Futura del Apoyo Presupuestario de la UE a Terceros Países", el presente Apoyo Presupuestario comprende un diálogo político, transferencias financieras a la cuenta del Tesoro nacional del país socio, la evaluación de los resultados y el desarrollo de las capacidades, todo ello basado en la colaboración y la responsabilidad mutua.

El **Objetivo General** es de contribuir al objetivo estratégico nacional de gobernabilidad y seguridad nacional establecido en el Plan Bicentenario (2011-2021), y por ende al continuo crecimiento económico, desarrollo sostenible y reducción de la pobreza en el Perú.

El **Objetivo Específico** es de apoyar al Gobierno del Perú en la implementación de su Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016 con el fin de reducir de manera sostenible la producción ilegal, el tráfico y el consumo de drogas en el Perú y de promover el desarrollo alternativo basado en actividades económicas legales.

### 1.2. Resultados previstos

El Apoyo Presupuestario busca apoyar al Gobierno del Perú en la implementación de su Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016 (ENLCD), la cual incluye una serie de acciones que buscan alcanzar los siguientes resultados:

**Los resultados previstos con relación al desarrollo alternativo integral y sostenible en las zonas de intervención, son los siguientes:**

1) Oportunidades generadoras de ingresos alternativos al cultivo de coca para uso ilícito han sido creadas y el desarrollo sostenible ha sido fortalecido en las zonas cocaleras.

2) Las infraestructuras rurales que facilitan el acceso a los mercados y a los servicios sociales han mejorado.

3) La presencia activa de entidades del gobierno nacional, regional y local y la articulación de actores no estatales en las regiones cocaleras han sido consolidadas y extendidas.

**Los resultados previstos con relación a la interdicción y sanción son los siguientes:**

4) Se ha estabilizado y eventualmente reducido la superficie total de cultivos de coca con fines ilícitos en el Perú.

5) Los mecanismos integrados para el control y la reducción de la producción y del tráfico de drogas han sido creados y están funcionando.

**Los resultados previstos con relación a la prevención y rehabilitación del consumo de drogas son los siguientes:**

6) La prevención al consumo de drogas, las medidas de rehabilitación, las medidas de tratamiento integral, las medidas relacionadas con los problemas de salud y las medidas de reinserción han sido difundidas tomando en cuenta las mejores prácticas.

7) Las infraestructuras y los servicios de atención a personas consumidoras de drogas han sido creados y/o mejorados tomando en cuenta las buenas prácticas.

### **Resultados previstos con relación al fortalecimiento de las capacidades institucionales y de monitoreo:**

8) El marco legal, institucional y financiero y las capacidades de monitoreo han mejorado con el fin de implementar de manera eficiente las políticas de lucha contra las drogas.

9) Las capacidades de gestión de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA), del Ministerio del Interior (MININTER) y de otras entidades públicas relevantes han sido fortalecidas con el fin de mejorar la implementación de la ENLCD a nivel central y local.

10) El Observatorio Nacional de Drogas tiene información relevante, actualizada, de calidad y comparable sobre drogas con el fin de definir y evaluar mejor las intervenciones y contribuir a una mejor coherencia y un mejor equilibrio e impacto de las políticas contra las drogas en el país.

Para el logro de estos resultados, las diferentes instituciones del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales implementarán, entre otras, las intervenciones programadas en los programas presupuestales siguientes:

- Programa Presupuestal para el Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible,
- Programa Presupuestal para la Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas,
- Programa Presupuestal para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas,
- Programa Presupuestal para la Reducción del Tráfico Ilícito de Drogas.
- Así como otras intervenciones que podrán sumarse a estos programas presupuestales u otras líneas presupuestarias que aseguren la sostenibilidad y adecuada implementación de la ENLCD.

Las principales actividades que acompañaran la implementación del Apoyo Presupuestario están relacionadas con:

- El desarrollo del diálogo político entre la UE, los Estados Miembros de la UE y el Gobierno del Perú en el sector de la lucha contra las drogas.
- El fomento de espacios de coordinación inter-sectorial, en particular con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), DEVIDA, MININTER y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- El diálogo con el Gobierno del Perú en torno a la mejora de los sistemas de información estadística.
- El fomento y la participación en los espacios de coordinación de donantes relacionados al sector de lucha contra las drogas, la justicia y a la gestión de las finanzas públicas.
- La contratación y la supervisión de los contratos previstos en la Ayuda Complementaria.
- El seguimiento de la información relacionada con los indicadores de la ENLCD y en particular de los indicadores vinculados a los tramos variables.
- La preparación de los dossiers de desembolso para los tramos fijos y los tramos variables.

El Apoyo Presupuestario incluirá una Ayuda Complementaria importante cuyo objetivo principal es brindar asistencia técnica para mejorar la ejecución de la ENLCD y poder alcanzar los resultados previstos antes

<sup>1</sup> Es importante distinguir entre la modalidad de Apoyo Presupuestario, la cual incorpora toda la intervención aquí descrita, y los Fondos de Apoyo Presupuestario, los cuales se refieren a los recursos financieros transferidos al país beneficiario.

<sup>2</sup> Un Apoyo Presupuestario implica un diálogo, una transferencia financiera, un seguimiento del rendimiento y el desarrollo de capacidades. La transferencia financiera es la transferencia de recursos financieros al Tesoro Nacional del país beneficiario, luego de haber cumplido las condiciones de pago acordadas. Los recursos financieros recibidos son parte de los recursos globales del país beneficiario y son utilizados siguiendo su sistema nacional de manejo de las finanzas públicas.

descritos (ver punto 2. EJECUCIÓN, para más información sobre la ejecución de la Ayuda Complementaria).

Parte de la Ayuda Complementaria (contrato de subvención directa) busca apoyar el Ministerio del Interior y otras instituciones públicas vinculadas a las labores de cumplimiento de la ley para el control del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. Este apoyo se materializará mediante las acciones siguientes (lista non-exhaustiva):

- Establecer grupos de trabajo en puertos y aeropuertos con el fin de controlar la exportación de drogas.
- Apoyar en los operativos para evitar el uso de vuelos clandestinos para el transporte de drogas.
- Fortalecer las acciones de inteligencia dirigidas a complementar las acciones de interdicción para el control del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos (lavado de dinero).
- Mejorar las capacidades de investigación criminal para una judicialización efectiva de los casos.

La otra parte de la Ayuda Complementaria (contratos de servicios) busca (lista non-exhaustiva):

- Mejorar las habilidades en el área de planificación estratégica, de instituciones públicas claves, con el fin de diseñar más eficientemente las futuras ENLCD y los próximos Programas Presupuestales con Enfoque de Resultados.
- Mejorar las capacidades para una implementación más eficaz de las actividades y proyectos, en particular de los programas presupuestales, de las instituciones públicas vinculadas a la ENLCD.
- Apoyar técnicamente los aspectos relacionados con el desarrollo rural y alternativo, la prevención y el tratamiento, de instituciones públicas y privadas encargadas de estos temas.

El Gobierno del Perú se compromete en brindar las facilidades necesarias y colaborar en la ejecución de la Ayuda Complementaria. Si fuera necesario, el Gobierno del Perú pondrá a disposición de los expertos un espacio físico en las administraciones o agencias correspondientes (DEVIDA, MININTER, SUNAT, etc.).

### 1.3. Duración

La duración del Apoyo Presupuestario es de **56 meses**. La fase de ejecución operativa comenzará a la entrada en vigor del Convenio de Financiación y tendrá una duración de 44 meses. La fase de cierre tendrá una duración de 12 meses y comenzará al momento de la conclusión de la fase de ejecución operativa.

Los contratos de la Ayuda Complementaria serán firmados a más tardar 3 años a partir de la entrada en vigor, con excepción de las actividades de auditoría y evaluación. Este plazo no podrá prorrogarse.

## 2. EJECUCIÓN

### 2.1 Método de ejecución y cláusulas relativas a la contratación pública y los pagos

El **Apoyo a la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016** será implementado con la modalidad de **Apoyo Presupuestario (Contrato de Reforma Sectorial)** con procedimientos de **gestión centralizada directa** e incluirá una **Ayuda Complementaria**.

Todos los pagos se harán en Euros, la transferencia de divisas se contabilizará en la fecha de valor de la consignación del crédito en la cuenta del tesoro que el Gobierno del Perú especificará en su solicitud de desembolso. Estos pagos se convertirán a moneda nacional de manera inmediata. El tipo de cambio aplicable será el determinado por el mercado interbancario de divisas - «average rate» - el día de la notificación del crédito. El MEF se compromete a notificar oficialmente a la Delegación de la UE en Perú los detalles de la transacción indicando expresamente la cantidad que ha sido ingresada en la correspondiente cuenta del Tesoro y presentando pruebas documentales de la transferencia, incluido el tipo de cambio aplicado y la fuente de verificación de su contabilización en moneda nacional.

Los fondos destinados a la Ayuda Complementaria serán gestionados y ejecutados por la Comisión Europea

en nombre del país beneficiario (gestión centralizada directa).

**Cláusula relativa a la contratación pública:** Todos los contratos para la ejecución de la Ayuda Complementaria deben ser adjudicados e implementados de conformidad con los procedimientos y los documentos normalizados elaborados y publicados por la Comisión Europea para la ejecución de operaciones exteriores vigentes en el momento de poner en marcha el procedimiento de que se trate.

**Cláusula relativa a los pagos:** Todos los pagos deben ser realizados por la Comisión Europea de acuerdo con las condiciones generales y específicas del Convenio de financiación y con los procedimientos y documentos normalizados elaborados y publicados por la Comisión Europea para la ejecución de operaciones exteriores vigentes en el momento de poner en marcha el procedimiento de que se trate.

La Ayuda Complementaria comprende:

- Un contrato de subvención directa con un consorcio de agencias públicas especializadas en el sector del control de la oferta y pertenecientes a los Estados Miembros de la UE. Este contrato tendrá un valor de EUR 6 millones e incluirá un apoyo institucional a DEVIDA, MININTER y otras entidades públicas, coordinación inter-institucional, capacitaciones, transferencia de conocimientos y experticia en temas policiales, investigaciones e inteligencia.
- Contrato(s) de servicios (Asistencia Técnica) hasta por un total de EUR 1.4 millones: Estos contratos incluyen asistencia técnica para acompañar las tareas nacionales y regionales de articulación intersectorial, la mejora de la recolección y del procesamiento de datos para evaluar la implementación de la ENLCD, asesorías, estudios y/o encuestas. El/Los contrato(s) de servicios serán definidos una vez firmado el Convenio de Financiación. Este/Estos podrán consistir en la provisión de expertos a largo plazo o corto plazo con experiencia en varios subsectores como por ejemplo el desarrollo alternativo, los sistemas de recolección y procesamiento de datos, la prevención y rehabilitación al consumo de drogas, etc.
- Contrato(s) de servicios para la evaluación, el monitoreo, la visibilidad y la comunicación del Apoyo Presupuestario por un total de EUR 0.8 millones.

Todos los servicios y productos esperados de los contratos de la Ayuda Complementaria serán definidos y especificados en los Términos de Referencia de cada contrato que previamente fueron acordados con el Gobierno del Perú.

### 2.2 Presupuesto (en millones de euros)

	Monto	Contribución de la UE
Fondos de Apoyo Presupuestario	24	24
<i>Tramo Fijo</i>	11	11
<i>Tramos Variables (monto máximo)</i>	13	13
Ayuda Complementaria	8.2	8.2
<i>Asistencia Técnica - Subvenciones</i>	6	6
<i>Asistencia Técnica - Contratos de servicio</i>	1.4	1.4
<i>Auditoría, evaluación, visibilidad y otros</i>	0.8	0.8
<b>TOTAL</b>	<b>32.2</b>	<b>32.2</b>

### 2.3. Calendario

La fase de ejecución operativa comenzará a la entrada en vigor el Convenio de Financiación y tendrá una duración de 44 meses. Un calendario indicativo de desembolsos dividido en trimestres, distinguiendo entre tramos fijos y variables está presentado en el Apéndice 2.

Los desembolsos de los tramos fijos y variables estará vinculados al cumplimiento de los criterios de elegibilidad relacionados con la estabilidad macroeconómica, la mejora en la gestión de las finanzas públicas y la evaluación de la política sectorial en su conjunto (ver Apéndice 1)

Los desembolsos de los tramos variables estarán vinculados al cumplimiento de las metas sectoriales anuales descritas en el Apéndice 1 y según el método establecido en el Apéndice 2.

#### 2.4 Seguimiento de la ejecución y criterios de desembolso

Este Apoyo Presupuestario puede estar sujeto a revisión y ajustes, si ello resultare necesario como consecuencia de modificaciones de la política de apoyo presupuestario de la Comisión Europea.

##### 2.4.1. Descripción de las disposiciones de seguimiento del rendimiento:

El país cuenta con una metodología de asignación y monitoreo de la ejecución de recursos denominada "Programas Presupuestales" que permiten el control, la revisión y la evaluación de los progresos. Para ello, las responsabilidades están establecidas en la normatividad presupuestaria vigente<sup>3</sup> que asigna roles tanto al Ministerio de Economía y Finanzas como a los otros pliegos presupuestarios involucrados.

Los datos estadísticos asociados a los indicadores del tramo fijo son de carácter público, de medición recurrente e inmersos, todos ellos en planes de mejora de recolección y procesamiento de la data. Son datos de registro a cargo de las instituciones o sus agencias operativas y la posibilidad de su acceso universal a través de publicación web conlleva un elemento de transparencia que los hace fiables.

Los indicadores tanto para el desempeño de la política sectorial, como para la consecución de las metas asociadas a los tramos variables responden a criterios de pertinencia y vocación de permanencia.

En particular, los asociados a los tramos variables, son indicadores de los Programas Presupuestales que sustentan la ENLCD, lo que asegura el seguimiento y control desde el MEF de las instituciones encargadas de la implementación de las acciones. Son indicadores de producto y resultado.

El seguimiento de la ejecución del Convenio de Financiación se oficializa a través de los informes del Gobierno del Perú que acompañan a cada solicitud de desembolso.

La valoración de la Comisión Europea sobre la política macroeconómica, la mejora en la gestión de las finanzas públicas, la transparencia y la implementación efectiva de la ENLCD, condicionará los desembolsos del presente Apoyo Presupuestario.

Se establecerá un Comité compuesto por instituciones involucradas de las dos Partes del Convenio de Financiación para dar un seguimiento a la implementación del programa y para fomentar un espacio de diálogo sobre la ejecución de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016.

##### 2.4.2. Criterios de desembolso

Los desembolsos de los tramos fijos y tramos variables estarán sujetos a la opinión que hará la Delegación de la Unión Europea sobre el cumplimiento de los 4 criterios de elegibilidad siguientes:

1. Adecuada implementación de la ENLCD 2012-2016 basado en las 5 áreas claves siguientes:

- Implementación de la política sectorial y de los programas presupuestales en su conjunto.
- La ejecución del presupuesto y las perspectivas a mediano plazo.
- La coordinación inter-sectorial y con los principales donantes.
- La capacidad y el marco institucional a nivel nacional, regional y local.
- Los sistemas de monitoreo del rendimiento/ desempeño.

Se prestará especial atención a los elementos siguientes:

- La mejora de las condiciones económicas, sociales y ambientales que permitan desvincular a la población del cultivo ilícito y favorezcan el desarrollo de una economía lícita;

b. El control de la producción, comercialización y tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos, así como la desarticulación, judicialización y penalización de las organizaciones del crimen organizado;

c. Las acciones para disminuir el consumo de drogas y ampliar y mejorar las intervenciones terapéuticas;

d. El incremento del gasto público en los Programas Presupuestales asociados y la sensibilidad de dichos Programas Presupuestales al enfoque de igualdad y género.

2. El mantenimiento de una política macroeconómica orientada hacia la estabilidad;

3. Los progresos satisfactorios en la ejecución del programa para el mejoramiento continuo de la gestión de las finanzas públicas;

4. La transparencia y la rendición de cuentas.

Para cada solicitud de desembolso, el Gobierno del Perú, a través del MEF, preparará y remitirá 4 informes (uno por cada criterio de elegibilidad), los cuales detallarán el cumplimiento de cada criterio de elegibilidad. La valoración de la Comisión Europea sobre el cumplimiento de los criterios de elegibilidad condicionará el desembolso de los tramos fijos y variables.

En caso de que transcurran más de 6 meses entre 2 desembolsos en el mismo año, el Gobierno del Perú deberá actualizar los informes correspondientes para la nueva solicitud de desembolso.

La Comisión Europea tomará también en cuenta los análisis y las opiniones de las Agencias de Cooperación, de instituciones privadas, académicas y de la sociedad civil que apoyan al Perú en ámbitos relacionados al presente Apoyo Presupuestario. En particular se contará con:

- Los aportes que resulten de las reuniones periódicas que el Ministerio de Economía y Finanzas y la Delegación de la UE sostienen con otros cooperantes en el marco de la mesa de coordinación sobre la gestión de las finanzas públicas con el fin de evaluar los avances en la implementación del Programa para el mejoramiento continuo de la gestión de las finanzas públicas.

- La información que usualmente emite las NNUU (UNODC), ONGs y otros cooperantes.

El Gobierno del Perú elaborará Informes de Verificación de Resultados para cada solicitud de desembolso de tramos variables. Estos informes cuantificarán el avance de los resultados esperados del Convenio de Financiación. El conjunto de indicadores que será la base para la evaluación de los tramos variables ha sido elaborado en forma conjunta con el Gobierno del Perú. Los indicadores y las metas anuales acordadas son las siguientes:

Indicadores	Ponderación	Línea de Base		
		2011	2013	2014
Superficie de cultivos alternativos asistidos (ha.)	40%	13,200	20,000	22,000
Superficie de cultivos de coca (ha.)	15%	62,500	60,000	57,500
Cantidad de drogas cocaínicas decomisadas (Kg. de clorhidrato de cocaína)	15%	15,840	16,790	17,424
Cantidad de insumos químicos incautados (Kg.)	10%	1,053,362	2,000,000	2,500,000
Proporción de escolares del nivel secundario del ámbito urbano capacitados en habilidades psicosociales para la prevención del consumo de drogas (%)	20%	26 (corresponde al año 2012)	35	50

<sup>3</sup> Directiva N° 004-2012-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público" ([http://www.mef.gob.pe/contenidos/presu\\_publ/anexos/Directiva\\_004\\_2012EF5001.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/anexos/Directiva_004_2012EF5001.pdf))

La ficha técnica de cada indicador para el desembolso de los tramos variables se encuentra en el Apéndice 1.

Cada solicitud de desembolso de tramos variables deberá proveer toda la información y documentación que sustente el avance obtenido en la consecución de las metas para cada indicador, respetando la fuente de información, el medio de recolección, el procesamiento y publicación de los datos especificados en cada ficha técnica.

Estos indicadores y sus metas anuales serán válidos durante el período de vigencia del Convenio de Financiación. No obstante, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas, el Gobierno del Perú podrá solicitar a la Comisión Europea la modificación de dichas metas e indicadores. Un Addendum al Convenio de Financiación será necesario para proceder a las modificaciones solicitadas.

En caso de acontecimientos externos imprevistos que afecten a uno o más indicadores, se podrá proceder a su neutralización en el cálculo del tramo variable. Para este fin el Gobierno del Perú solicitará a la Comisión Europea, con la debida información, la necesidad de neutralización. La Comisión examinará la solicitud y le dará la respuesta adecuada.

### 3. SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y AUDITORIA

La Delegación de la UE podrá contratar una evaluación de medio término y una evaluación final del programa, de acuerdo a los lineamientos de la Comisión Europea vigentes en dicha oportunidad.

Se podrá coordinar con el Gobierno del Perú y otros cooperantes, la evaluación de la implementación de la política sectorial; así como de los sistemas de recojo, procesamiento y publicación de datos con cargo a los recursos de la Ayuda Complementaria.

Se podrán realizar auditorías financieras relacionadas a los componentes de la Ayuda Complementaria, así como auditorías a los sistemas de recolección y procesamiento de datos.

### 4. COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD

De conformidad con los lineamientos europeos establecidos en el Manual<sup>4</sup> de Comunicación y Visibilidad de la Unión Europea en las acciones exteriores en vigencia al momento de su aplicación, el Gobierno del Perú presentará a la Delegación de la UE un Plan de Comunicación y Visibilidad para el Apoyo Presupuestario.

Cualquiera comunicación deberá cuidar de transmitir tanto los resultados obtenidos por el Gobierno del Perú como el papel que cumple el apoyo europeo en la consecución de esos resultados.

La Comisión Europea, en nombre del Gobierno del Perú, contratará, con cargo a los recursos de Ayuda Complementaria, los servicios requeridos para implementar el Plan de Comunicación y Visibilidad mediante uno o varios contratos.

### 5. APENDICES

**Apéndice 1:** Descripción y Análisis de los Criterios de Desempeño e Indicadores empleados para el desembolso de fondos.

**Apéndice 2:** Disposiciones y Calendario de desembolsos.

#### APÉNDICE 1

##### DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE DESEMPEÑO E INDICADORES EMPLEADOS PARA EL DESEMBOLO DE FONDOS

La siguiente propuesta ha sido elaborada por DEVIDA y MININTER, y revisada durante varias reuniones de trabajo de la "Task Force" conformada por representantes de las principales instituciones nacionales del sector de lucha contra las drogas, por los policías de enlace de los Estados Miembros de la UE presentes en el Perú y por la Delegación de la UE en el Perú. Estas reuniones tenían como objetivo la formulación del Apoyo Presupuestario y la definición de los indicadores vinculados a los desembolsos de los tramos variables.

### 1. Indicadores empleados para el desembolso de fondos de los tramos variables

Los indicadores seleccionados para el desembolso de los tramos variables son parte de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016 (ENLCD) y/o de los Programas Presupuestales que la sustentan.

La selección de los indicadores se orientó a aquellos que tienen una línea de base, que son cuantificables y que reflejan de manera coherente los esfuerzos institucionales para implementar la ENLCD.

Los indicadores están bien definidos y son medibles, reflejan de manera coherente los principales desafíos del sector. En su mayoría, los datos requeridos forman parte de la información que las instituciones recolectan de manera regular.

Sin embargo, corresponde reconocer que los sistemas de información existentes requieren en algunos casos ser perfeccionados, ampliados e integrados a fin de contar con información suficiente, oportuna y de mayor calidad y coherencia. Con el fin de perfeccionar estos sistemas de información existentes, la Ayuda Complementaria incluye una posible intervención para el mejoramiento de los sistemas estadísticos y de monitoreo (ver DTA).

El marco de evaluación de desempeño definido para el Apoyo Presupuestario se basará sobre los siguientes indicadores:

#### Indicadores: Línea de Base y Metas

Número	Indicadores	Ponderación	Línea de Base	Metas	
			2011	2013	2014
N1	Superficie de cultivos alternativos asistidos (ha.)	40 %	13,200	20,000	22,000
N2	Superficie de cultivos de coca (ha.)	15 %	62,500	60,000	57,500
N3	Cantidad de drogas cocainicas decomisada (Kg. de clorhidrato de cocaína)	15 %	15,840	16,790	17,424
N4	Cantidad de insumos químicos incautados (Kg.)	10 %	1,053,362	2,000,000	2,500,000
N5	Proporción de escolares del nivel secundario del ámbito urbano capacitados en habilidades psicosociales para la prevención del consumo de drogas (%)	20 %	26 (corresponde al año 2012)	35	50

### 2. Descripción de los Indicadores

N1 - Superficie de cultivos alternativos asistidos				
Definición				
Mide la superficie de cultivos alternativos asistidos en el ámbito de intervención del PIRDAIS (Programa Presupuestal de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible), expresado en hectáreas. Incluye la instalación de nuevos cultivos y la mejora de cultivos existentes.				
El ámbito de intervención del PIRDAIS se detalla a nivel distrital en el documento del Programa, según el formato de los Programas Presupuestales establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).				
Valor del indicador				
Indicador	Años	Línea de base*	Metas	
		2011	2013	2014
Superficie de cultivos alternativos asistidos		13,200	20,000	22,000
* Ya que el valor del 2012 presenta un comportamiento irregular, se tomó el año 2011 como Línea Base.				

<sup>4</sup> [http://ec.europa.eu/europeaid/work/visibility/documents/communication\\_and\\_visibility\\_manual\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/europeaid/work/visibility/documents/communication_and_visibility_manual_es.pdf)

<b>Justificación</b>
<p>El indicador permite medir el resultado de las actividades previstas en el PIRDAIS, mediante diversas actividades y proyectos como: la capacitación (a través de Escuelas de Campo para Agricultores - ECA), asistencia técnica a los agricultores en sus parcelas, y cualquier otro apoyo que se le brinde directamente al agricultor, lo que permitirá que las familias rurales incrementen la producción y mejoren la calidad de sus productos ya que emplearán técnicas adecuadas para el manejo de la cosecha y post cosecha. Incluyen las acciones y proyectos financiados con recursos del Estado Peruano y de la Cooperación Internacional.</p> <p>Es importante señalar que los cultivos alternativos asistidos no reemplazan a los cultivos de coca, ya que pueden sembrarse en otras parcelas. En muchos casos el suelo de las parcelas donde había cultivos de coca es extremadamente pobre y lo que corresponde es realizar acciones de recuperación de estos suelos degradados, en otros casos los suelos donde se cultiva coca no son de aptitud agrícola por lo que corresponde realizar acciones de reforestación. Por esta razón el desarrollo alternativo integral y sostenible no es un programa de reemplazo de cultivos sino de cambio de una economía ilícita a una economía lícita.</p>
<b>Limitaciones y supuestos empleados</b>
<p>Existen limitaciones para contar con información actualizada de fuentes secundarias, lo que justifica la necesidad de recurrir a fuentes primarias elaboradas directamente por DEVIDA. La falta de seguridad en el acceso a algunas zonas del ámbito del PIRDAIS es otra limitación que puede afectar la ejecución de actividades. La información que brinda el indicador se complementa con otros indicadores relacionados para aspectos específicos, como: el ingreso agrícola y la productividad de los cultivos.</p>
<b>Precisiones técnicas</b>
<p>La información se obtiene de los informes de avance elaborados por los ejecutores de las actividades y proyectos del PIRDAIS. Esta información es validada por DEVIDA mediante un proceso de verificación. Los ejecutores deben proporcionar el padrón de beneficiarios, el cual contiene el nombre, la ubicación, el tipo de cultivo y la superficie de cultivo asistida. A partir de esta información y mediante la aplicación de técnicas de muestreo, se selecciona una muestra estadísticamente representativa a la cual se le aplicará una encuesta (instrumento de evaluación). Este proceso permite verificar y validar la información proporcionada por el ejecutor y forma parte del Plan Anual de Monitoreo elaborado por la Dirección de Promoción y Monitoreo de DEVIDA.</p> <p>La información se complementa con los datos proporcionados por el equipo técnico de las Oficinas Zonales responsables del seguimiento a la ejecución de los proyectos y actividades, en aplicación de los "procedimientos de monitoreo y verificación del cumplimiento de metas" establecidos en la Directiva General N°006-2013-DV-SG "Lineamientos para el Proceso de Seguimiento y Verificación de las Metas Programadas en los Planes Operativos Anuales de los Proyectos y Actividades de los Programas Presupuestales de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA)".</p>
<b>Método de calculo</b>
<p>La superficie de cultivos alternativos asistidos se calcula sumando la superficie asistida en cada proyecto o actividad, indicando si son nuevas instaladas o mejoradas, diferenciándola por tipo de cultivo, medido en hectáreas.</p> $S.A. = \sum_{i=1}^{i=n} \sum_{j=1}^{j=k} X_{ij} + \sum_{i=1}^{i=n} \sum_{j=1}^{j=k} Y_{ij}$ <p>X<sub>ij</sub> = Superficie instalada del cultivo i en el proyecto o actividad j Y<sub>ij</sub> = Superficie mejorada del cultivo i en el proyecto o actividad j</p> <p>El logro (%) del indicador para el año n se calcula de la forma siguiente:</p> $\text{Logro} = 100 \times \frac{(S.A.n - S.A.B.)}{(S.A.M.n - S.A.B.)}$ <p>S.A.n = Superficie asistida en el año n S.A.B. = Superficie asistida en el año base S.A.M.n = Superficie asistida meta en el año n</p>
<b>Fuente de datos</b>
<p>Reportes de avance de los proyectos y actividades del PIRDAIS de la Dirección de Promoción y Monitoreo de DEVIDA. Informe de verificación de metas de los proyectos y actividades del PIRDAIS de la Dirección de Promoción y Monitoreo de DEVIDA.</p>

<b>Base de datos</b>
Base de datos interna de los proyectos y actividades del PIRDAIS de la Dirección de Promoción y Monitoreo de DEVIDA.
<b>Instrumento de recolección de información</b>
Formato de Avance mensual de proyectos y actividades del PIRDAIS, elaborado por DEVIDA. Ficha de verificación de proyectos y actividades del PIRDAIS, elaborada por DEVIDA.

N2 - Superficie de cultivos de coca			
<b>Definición</b>			
Mide la superficie de cultivos de coca cada año, expresada en hectáreas a nivel nacional.			
<b>Valor del indicador</b>			
	<b>Años</b>	<b>Linea de base*</b>	
		<b>Metas</b>	
<b>Indicador</b>		<b>2011</b>	<b>2013</b>
		<b>2014</b>	
Superficie de cultivos de coca		62,500	60,000
		57,500	
* El valor del 2012 será publicado el segundo semestre del 2013, por lo que se tomó el 2011 como Línea Base.			
<b>Justificación</b>			
<p>La reducción de la superficie de cultivos de coca es la expresión más clara que la ejecución integral de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas este dando resultados. Una menor superficie de coca significa una menor disponibilidad de la principal materia prima para la elaboración de drogas cocaínicas. El efecto promotor de las actividades y proyectos del PIRDAIS contribuyen a la creación de un entorno que facilite el desarrollo de actividades lícitas y por ende favorecer la reducción de la oferta de drogas cocaínicas. Asimismo, las actividades y proyectos que se ejecutan en el Programa Presupuestal Gestión Integrada del Control de la Oferta de Drogas (GICOD) y Programa Presupuestal Reducción del Tráfico Ilícito de Drogas (RTID) contribuyen, mediante acciones de interdicción, a la reducción de la disponibilidad de la hoja de coca.</p> <p>Este indicador mide el efecto neto de las intervenciones del Estado y sus aliados en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas ya que su valor considera: la superficie de cultivos de coca erradicados, de cultivos de coca abandonados por agricultores decididos a desarrollar actividades lícitas, de resiembra (en parcelas erradicadas) y de expansión (nuevas parcelas) de cultivos de coca.</p>			
<b>Limitaciones y supuestos empleados</b>			
<p>Las limitaciones están referidas a dos aspectos: la cobertura de todos los ámbitos y la disponibilidad de imágenes en la misma fecha. La cobertura está relacionada directamente con la disponibilidad de recursos para la adquisición de todas las imágenes necesarias. Sobre el segundo aspecto, la metodología aplicada y la naturaleza de las variables en estudio, hacen que las imágenes puedan corresponder a un período de tiempo variable relativamente corto (de 6 a 7 meses) y por ende no afectar significativamente los resultados. Las situaciones climáticas también pueden complicar la tomas de imágenes satelitales y la labor de los sobrevuelos de verificación.</p>			
<b>Precisiones técnicas</b>			
<p>El procedimiento de medición, realizado mediante el análisis de imágenes satélite y un trabajo de campo, es bastante confiable y objetivo (replicable). Las imágenes de satélite adquiridas son del tipo SPOT (10x10 m de resolución espacial) y RapidEye (5x5 m) registradas entre los meses de julio del año n y enero del año n+1, con baja cobertura de nubes.</p> <p>La determinación del cultivo de coca en el Perú se sustenta en la interpretación y análisis de las imágenes satelitales pre-procesadas (orto-corrección). Luego de definir los patrones de interpretación, estos patrones están verificados en campo mediante interpretación visual, sobrevuelo de verificación y corrección en función de la pendiente. Este procedimiento permite identificar la superficie de cada parcela de acuerdo a la cuenca cocalera, región, provincia y distrito en la que está ubicada.</p>			

Método de cálculo
$S.C. = \sum_{h=1}^{h=m} \sum_{i=1}^{i=n} \sum_{j=1}^{j=p} \sum_{k=1}^{k=q} \sum_{l=1}^{l=r} X_{hijkl}$ <p>S.C. = Superficie de cultivos de coca X<sub>hijkl</sub> = Superficie de la parcela de coca h ubicada en la cuenca cocalera i, de la región j, provincia k y distrito l</p> <p>El logro (%) del indicador para el año n se calcula de la forma siguiente:</p> $Logro = 100 \times \frac{(S.C.B - S.C.n)}{(S.C.B. - S.A.M.n)}$ <p>S.C.n = Superficie de cultivos de coca en el año n S.C.B. = Superficie de cultivos de coca en el año base S.C.M.n = Superficie de cultivos de coca meta en el año n</p>
Fuente de datos
Análisis multi-fuentes (imágenes satélite, geovideo, información de campo, etc.) realizada por la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - UNODC.
Base de datos
Base de datos elaborada por la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - UNODC.
Instrumento de recolección de información
Informe Anual de Monitoreo de Cultivos de Coca, elaborado por UNODC.

N3 - Cantidad de drogas cocaínicas decomisada			
Definición			
Mide la cantidad de drogas cocaínicas (clorhidrato de cocaína, pasta básica lavada, pasta básica de cocaína) decomisada cada año, expresado en kilogramos (de clorhidrato de cocaína) en el ámbito nacional. La cantidad de drogas decomisada es un indicador del Programa de Reducción del Tráfico Ilícito de Drogas (RTID), y la cantidad de drogas cocaínicas decomisada es un componente de dicho indicador.			
Valor del indicador			
Indicador	Años	Metas	
	2011	2013	2014
Cantidad de drogas cocaínicas decomisada	15,840	16,790	17,424
Justificación			
En la medida que se mejore el control de la oferta de drogas ilícitas, se logrará incrementar la cantidad de drogas decomisada (pertinencia). Un mejor control de la oferta de drogas depende de la mejora de las capacidades y técnicas de interdicción por parte de la Policía Nacional del Perú, en la que se conjuga el uso de mayores recursos, mayor aplicación de actividades de inteligencia y menor efecto de los casos de corrupción.			
Limitaciones y supuestos empleados			
No se cuenta con un sistema informático integrado para consolidar toda la información estadística. A la fecha, no es posible calcular la cantidad potencial total de clorhidrato de cocaína que permita definir un indicador de eficacia. La aprehensión de las drogas mediante el decomiso no incluye la cantidad de droga cocaína evitada, producto de la destrucción de instalaciones de producción de drogas. La información registrada por las unidades operativas de la DIRANDRO PNP se envían por medios magnéticos o reportes físicos y se consolidan en una base de datos en MS Excel.			

Precisiones técnicas
<p><b>Decomiso:</b> Es la pérdida de la titularidad de los bienes de una persona, por las razones del interés público contenidas en la legislación. Es el acto de privar al propietario del uso de su bien por estar incurso en el delito de tráfico ilícito de drogas.</p> <p><b>Tipo de droga decomisada:</b> - Pasta Básica de Cocaína (PBC). - Pasta Básica Lavada (PBL). - Clorhidrato de Cocaína (CC.).</p> <p><b>Proceso:</b> La droga cocaína es decomisada al poseedor o recogida del lugar en donde es hallada mediante acta suscrita. El Fiscal realiza las pruebas de campo y el primer pesaje. Se embala y remite al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional del Perú (PNP). En éste lugar, es recibida por el personal de la PNP y el Fiscal, realizando un nuevo pesaje, que será utilizado para el cálculo del indicador. Posteriormente, es internada en el almacén de la Dirección Ejecutiva Anti Drogas (DIRANDRO), siendo recibida por una comisión especial DIRANDRO, previo pesaje. Semanalmente, las drogas acumuladas, son internadas en el almacén de la Dirección General Contra el Crimen Organizado (DGCO) del Ministerio del Interior (MININTER) para su incineración. En dicho lugar, son recibidas previo pesaje por una comisión especial integrada por personal de la PNP, de la DGCO y del Ministerio Público. Para proceder a su incineración, de acuerdo a la cantidad de droga existente, se somete a un último pesaje, con asistencia de una comisión especial.</p> <p><b>Factores de Conversión:</b> Para una adecuada medición del indicador es necesario estandarizar la unidad de medida, expresada en kilogramos de clorhidrato de cocaína, por lo que se requiere utilizar un factor de conversión para transformar los kilogramos decomisados de pasta básica de cocaína y de pasta básica lavada a su equivalente en kilogramos de clorhidrato de cocaína. Los factores de conversión utilizados son:</p> <p>FC1= 1 Kg de clorhidrato de cocaína /2.75 Kg de PBC = 1 / 2.75 FC2= 1 Kg de clorhidrato de cocaína /1.25 Kg de PBL = 1 / 1.25</p> <p>Estos valores son utilizados por DEVIDA y MININTER a partir de información académica, citada entre otros, en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Seminario "Procedimientos de identificación e investigación de IQPF empleados en el TID". DINANDRO. Tingo María, noviembre del 2002.</li> <li>- Plan Estratégico Institucional 2012-2016 del Ministerio del Interior.</li> <li>- "Narcotráfico: Amenaza al crecimiento sostenible del Perú". Macroconsult 2008.</li> </ul>
Método de cálculo
<p>D.C.n = Cantidad de drogas cocaínicas decomisadas en año n = CCn + (PBCn * FC1) + (PBLn * FC2)</p> <p>CCn = Cantidad de clorhidrato de cocaína decomisada en el año n PBCn = Cantidad de pasta básica de cocaína decomisada en el año n FC1 = Factor de conversión de pasta básica de cocaína a clorhidrato de cocaína = 1/2.75 PBLn = Cantidad de pasta básica lavada decomisada en el periodo n FC2 = Factor de conversión de pasta básica lavada a clorhidrato de cocaína = 1/1.25</p> <p>El logro (%) del indicador para el año n se calcula de la forma siguiente:</p> $Logro = 100 \times \frac{(D.C.n - D.C.B.)}{(D.C.M.n - D.C.B.)}$ <p>D.C.n = Cantidad de drogas cocaínicas decomisadas en el año n D.C.B. = Cantidad de drogas cocaínicas decomisadas en el año base D.C.M.n = Cantidad de drogas cocaínicas decomisadas meta en el año n</p>
Fuente de datos
MININTER-PNP-DIRANDRO.
Base de datos
Base de datos elaborada por la Unidad Estadística DIRANDRO.
Instrumento de recolección de información
Reportes mensuales elaborados por PNP-DIRANDRO.

N4 - Cantidad de insumos químicos incautada			
<b>Definición</b>			
Mide la cantidad de insumos químicos para la elaboración ilícita de drogas, incautada cada año en el ámbito nacional, expresada en kilogramos.			
<b>Valor del indicador</b>			
	<b>Años</b>	<b>Línea de base</b>	<b>Metas</b>
<b>Indicador</b>		<b>2011</b>	<b>2013</b> <b>2014</b>
Cantidad de insumos químicos incautada (kg)		1,053,362	2,000,000    2,500,000
<b>Justificación</b>			
En la medida que se mejore e incremente el control de la oferta de drogas, se controlará e interrumpirá el suministro de insumos químicos requeridos por el tráfico ilícito de drogas, impidiendo y desalentando la elaboración de drogas cocaínicas (pertinencia).			
<b>Limitaciones y supuestos empleados</b>			
No se cuenta con un sistema informático integrado, que consolide la información estadística de las incautaciones realizadas por SUNAT y la DIRANDRO. Sin perjuicio a ello, a fecha ambas entidades han iniciado coordinaciones con la finalidad de lograr un reporte fidedigno de las incautaciones realizadas, Así se ha establecido que, tratándose de incautaciones realizadas de manera conjunta, cada entidad podrá reportarlas para el cumplimiento de sus respectivas metas; no obstante para efectos del registro de las incautaciones realizadas por el Estado Peruano, sólo deberán reportarse una vez. A la fecha no es posible calcular la cantidad potencial total de insumos químicos requeridos para el tráfico ilícito de drogas que permita definir un indicador de eficacia; la dinámica de su uso ilícito, deriva en la maximización de su rendimiento, el reuso, el reciclaje, la producción ilícita de insumos (ácido clorhídrico) y el empleo de sustancias alternativas o sustitutas; todo ello al margen del cambio de modalidad de producción de drogas, que está orientando al tráfico de cocaína en producción intermedia (pasta básica lavada). La comparación de cantidad de insumos químicos empleados respecto al producto obtenido (droga) es simétrica, sin tener en cuenta que la participación de cada uno de ellos varía en razón de sus propiedades físico químicas. Por razones de costo beneficio, el decomiso o incautación de insumos se enfatiza respecto a los denominados estratégicos y que intervienen en menores proporciones; es decir, se privilegia la calidad sobre la cantidad del insumo de acuerdo al rol en la elaboración de drogas y la ponderación del total de droga evitada. La información registrada por las unidades operativas de la DIRANDRO PNP, se envían por medios magnéticos o reportes físicos y se consolidan en base de datos en MS Excel.			
<b>Precisiones técnicas</b>			
<b>Incautación:</b>			
Acción y efecto de retirar, del dominio del poseedor, por la autoridad competente, los insumos químicos susceptibles de ser utilizados en la elaboración ilícita de drogas. Puede presentarse como consecuencia de una sanción administrativa, o cuando se detecta la presunta comisión de los delitos previstos en los artículos 272° y 296°-B del Código Penal. Puede ser efectuada por la SUNAT, o la PNP en el ejercicio de sus funciones. En caso proceda la incautación por la presunta comisión de delitos, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, y a la vez correspondiera la aplicación de la sanción de incautación conforme a la Tabla de infracciones y sanciones administrativas sobre los mismos bienes fiscalizados o medios de transporte, se procederá exclusivamente conforme los artículos 31 y 32 del Decreto Legislativo N° 1126, esto es por presunta comisión de los delitos de Comercio Clandestino y Tráfico Ilícito de Insumos Químicos conforme al inciso b).			
<b>Proceso:</b>			
a) Incautación efectuada por la SUNAT como consecuencia de una sanción administrativa:			
- Intervención del personal de SUNAT			
- Determinación de sanción administrativa de acuerdo a la Tabla de Sanciones e Infracciones, luego del procedimiento sancionador correspondiente.			
b) Incautación efectuada por la SUNAT cuando detecta el transporte ilegal de los mismos, o cuando detecta la presunta comisión de los delitos previstos en los artículos 272° y 296°-B del Código Penal:			
- Intervención del personal de SUNAT			
- Aviso a la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público para las acciones de ley.			
- Prueba de identificación preliminar del Insumo Químico.			
- Toma y remisión de muestras al Laboratorio que determine conveniente la autoridad fiscal.			
- Elaboración y suscripción del Acta de Incautación.			

- Traslado de los Insumos al almacén de SUNAT más cercano o el tercero contratado por cada órgano desconcentrado.
- Remisión del Informe elaborado por SUNAT al Ministerio Público.
- Disposición final del Insumo Químico y/o medio de transporte.

Debe tenerse presente que cuando el traslado de los insumos químicos incautados resulte imposible o haga presumir que pondrá en grave riesgo la integridad de las personas, serán destruidos o neutralizados en el lugar de la incautación, con la participación del Ministerio Público, levantando el Acta correspondiente.

- c) Incautación efectuada por la P.N.P.
- Intervención de la autoridad policial en ejercicio de sus funciones
  - Previa comunicación al Ministerio Público.
  - Prueba de campo o análisis preliminar.
  - Extracción de muestras.
  - Pesaje del insumo y de las muestras.
  - Embalaje del insumo y de las muestras.
  - Remisión de la muestra al Laboratorio de DIRANDRO para el análisis respectivo.
  - Internamiento del insumo en la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) Pudiendo permanecer en custodia temporal en la unidad policial interviniente.
  - Disposición final del insumo por CONABI.

La incautación de insumos químicos incluye los productos fiscalizados y medios de transporte que facilitan su traslado; asimismo, considera la cantidad de insumos decomisados, incautados y destruidos "in situ".

La medición y conversión de los insumos químicos incautados es efectuada en cada operativo de SUNAT, o policial. El control administrativo respecto de 35 IQPF conforme al Decreto Supremo N° 024-2013-EF, se sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1126, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF de 01/03/2013 y normas modificatorias. La persecución del delito se ejecuta bajo las reglas del Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal en los distritos judiciales en donde se encuentre vigentes, respectivamente, y están a cargo de la PNP, Ministerio Público y la autoridad judicial.

De otro lado, el Art. 296 B del Código Penal vigente, establece como objeto material del delito, por consiguiente, susceptibles de ser materia de incautación, a los "insumos" así como "insumos químicos o productos"; es decir, siendo de tipo abierto comprende a cualquier sustancia idónea para la elaboración ilícita de drogas, sean éstas fiscalizadas o no (denominados sustitutos o alternativos).

El Decreto Supremo N° 024-2013-EF de 21FEB2013, concordante con el Decreto Legislativo N° 1126 y modificatoria y su Reglamento, especifica los insumos químicos y productos fiscalizados y derivados, objeto de control y fiscalización:

**Artículo 1. DE LOS INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS:**

1. Acetona
2. Acetato de Etilo
3. Ácido Sulfúrico
4. Ácido Clorhídrico y/o Muriático
5. Ácido Nítrico
6. Amoniaco
7. Anhídrido Acético
8. Benceno
9. Carbonato de Sodio
10. Carbonato de Potasio
11. Cloruro de Amonio
12. Éter Etilico
13. Hexano
14. Hidróxido de Calcio
15. Hipoclorito de Sodio
16. Kerosene
17. MetilEtil Cetona
18. Permanganato de Potasio
19. Sulfato de Sodio
20. Tolueno
21. Metilobutil Cetona
22. Xileno
23. Óxido de Calcio
24. Piperonal
25. Saffor
26. Isosafrol
27. Ácido Antranílico
28. Solvente N°1
29. Solvente N° 3
30. Hidrocarburo Alifático Liviano (HAL)
31. Hidrocarburo Acíclico Saturado (HAS)



32. Kerosene de aviación Turbo Jet A1  
33. Kerosene de aviación Turbo JP5  
34. Gasolinas y Gasholes  
35. Diesel y sus mezclas con Biodiesel

**Artículo 2. DE LOS DERIVADOS DE LOS INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS:**

2.1 De las mezclas sujetas a control y fiscalización Los insumos químicos que a continuación se señalan están sujetos a control y fiscalización aun cuando se encuentren en las mezclas siguientes:

- a) Del ácido clorhídrico en una concentración superior al 10%.  
b) Del ácido sulfúrico en una concentración superior al 30%.  
c) Del permanganato de potasio en una concentración superior al 30%.  
d) Del carbonato de sodio en una concentración superior al 30%.  
e) Del carbonato de potasio en una concentración superior al 30%.

2.2 De los disolventes sujetos a control y fiscalización Se considera un disolvente sujeto a control y fiscalización, con características similares al thinner, a toda mezcla líquida orgánica capaz de disolver (disgregar) otras sustancias como lacas, tintas, pinturas, celulosas, resinas entre otras, para formar una mezcla uniforme; que contenga uno o más solventes químicos fiscalizados, tales como acetona, acetato de etilo, benceno, éter etílico, hexano, metiletil cetona, metilisobutil cetona, tolueno y xileno, en concentraciones que sumadas sean superiores al 20% en peso.

Este indicador se podrá ajustar en el contenido (insumos y productos) y los procedimientos de las normas indicadas en los párrafos precedentes, en concordancia con posteriores modificaciones o cambios en la normativa por ser un proceso dinámico el tema de Insumos Químicos.

**Método de calculo**

$I.Q.i_j$  = Cantidad (kg) del insumo químico  $i$  incautado en el operativo  $j$  de la PNP o SUNAT

El logro (%) del indicador para el año  $n$  se calcula de la forma siguiente:

$$Logro = 100 \times \frac{(I.Q.n - I.Q.B.)}{(I.Q.M.n - I.Q.B.)}$$

I.Q.n = Cantidad de insumos químicos incautados en el año  $n$   
I.Q.B. = Cantidad de insumos químicos incautados en el año base  
I.Q.M.n = Cantidad de insumos químicos incautados meta en el año  $n$

**Fuente de datos**

MININTER-PNP-DIRANDRO - SUNAT.

**Base de datos**

Base de datos elaborada por el Área de Estadística DIRANDRO y por la SUNAT.

**Instrumento de recolección de información**

Reportes mensuales elaborados por DIRANDRO y SUNAT.

**N5 - Proporción de escolares del nivel secundario del ámbito urbano capacitados en habilidades psicosociales para la prevención del consumo de drogas en la zona de intervención**

**Definición**

Es el porcentaje de estudiantes del 1° a 5° grado del nivel secundario de instituciones educativas públicas que participan en el programa de prevención del consumo de drogas en el ámbito escolar. El programa está orientado hacia el fortalecimiento de habilidades psicosociales (asertividad, autoestima, percepción de riesgo sobre las drogas, autonomía, actitudes, información sobre drogas, autocontrol emocional, autoeficacia, resolución de conflictos, proyecto de vida, etc.). Cada grado de estudios presenta una estructura y focalización de trabajo en habilidades psicosociales diferenciada, considerando las diferencias evolutivas.

Se debe señalar que en el ámbito de la prevención del consumo de drogas en el Perú no existen estadísticas anuales de indicadores de producto, por lo que se incluye el presente indicador de cobertura. Sin embargo se tiene previsto incorporar a partir del año 2013 la medición de un indicador de producto en el Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas, denominado: " Proporción de escolares de nivel secundario que incrementan habilidades psicosociales".

Nota: La información reportada se vincula a la intervención realizada en los departamentos de: Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Callao, Huánuco, Junín, La Libertad, Moquegua, San Martín, Tacna y Ucayali.

Valor del indicador			
Indicador	Años	Metas	
	2012	2013	2014
Proporción de escolares del nivel secundario del ámbito urbano capacitados en habilidades psicosociales para la prevención del consumo de drogas en la zona de intervención	26	35	50

**Justificación**

El indicador permite medir la cobertura de las intervenciones preventivas orientadas al desarrollo de habilidades psicosociales en escolares de nivel secundario. Asimismo, las mediciones obtenidas del indicador permitirán conocer el estado de situación de la reducción de las brechas de cobertura de intervenciones preventivas en el ámbito escolar contribuyendo a la reducción de la disponibilidad favorable hacia el consumo de drogas en la población adolescente.

**Limitaciones y supuestos empleados**

La ejecución de las capacitaciones durante las horas de tutoría se realiza de acuerdo a la programación anual establecida en las disposiciones dadas por el Ministerio de Educación.

**Precisiones técnicas**

La información se obtiene mediante los informes de monitoreo consolidados por cada Dirección Regional de Educación, elaborado en base a los informes de cada institución educativa intervenida en su ámbito de jurisdicción. Esta información proviene de los reportes de estudiantes de 1° a 5° grado de nivel secundario intervenidos.

La Dirección de Promoción y Monitoreo de DEVIDA, a través del equipo técnico de las Oficinas Zonales y de la propia dirección, efectúa el seguimiento a la ejecución de las actividades, validando la información reportada, en aplicación de los "procedimientos de monitoreo y verificación del cumplimiento de metas" establecidos en la Directiva General N° 006-2013-DV-SG "Lineamientos para el Proceso de Seguimiento y Verificación de las Metas Programadas en los Planes Operativos Anuales de los Proyectos y Actividades de los Programas Presupuestales de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA)".

**Método de calculo**

El indicador se calcula dividiendo el número de estudiantes del 1° a 5° grado del nivel secundario de instituciones educativas públicas que participan en el programa de prevención por el total de estudiantes del 1° a 5° grado del nivel secundario de instituciones educativas públicas en la zona de intervención.

El logro (%) del indicador para el año  $n$  se calcula de la forma siguiente:

$$Logro = 100 \times \frac{(P.E.n - P.E.B.)}{(P.E.M.n - P.E.B.)}$$

P.E.n = Proporción de escolares en el año  $n$   
P.E.B. = Proporción de escolares en el año base  
P.E.M.n = Proporción de escolares meta en el año  $n$

**Fuente de datos**

Reportes de intervención Direcciones Regionales de Educación - DEVIDA - Ministerio de Educación.

**Base de datos**

Registro de Matriculados al año de ejecución proporcionado por las Direcciones Regionales de Educación.  
Reportes de avance de las actividades del PPTCD de la Dirección de Promoción y Monitoreo de DEVIDA.  
Informe de evaluación del PPTCD de las Direcciones de Asuntos Técnicos y Promoción y Monitoreo de DEVIDA.

**Instrumento de recolección de información**

Formato de Avance mensual de actividades del PPTCD, elaborado por DEVIDA

**APÉNDICE 2  
 DISPOSICIONES Y CALENDARIO DE DESEMBOLSOS**

Este documento cubre las siguientes áreas principales del Apoyo Presupuestario:

(1) Responsabilidades; (2) el calendario indicativo de desembolsos; (3) las condiciones generales para cada desembolso; (4) las condiciones específicas para cada desembolso, (5) método de cálculo para la evaluación de los tramos variables.

**1. Responsabilidades**

Sobre la base de las condiciones estipuladas en el Convenio de Financiación, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) enviará una solicitud formal a la Delegación de la Unión Europea en el Perú para el desembolso de cada tramo de acuerdo con el cronograma especificado en el Cuadro A. La solicitud debe incluir: (i) los informes completos a los que se refiere el Cuadro B así como la descripción y análisis de los logros y la justificación para el pago de fondos, junto con los documentos justificativos necesarios; (ii) para los tramos variables la verificación de los indicadores y sus documentos justificativos, (iii) una ficha de identificación financiera, en el que se señala la cuenta receptora de fondos, debidamente firmado, a fin de facilitar el pago correspondiente.

**2. Calendario indicativo de desembolsos**

Se presenta el siguiente calendario indicativo de desembolsos:

**Cuadro A: Cronograma indicativo de desembolsos (en millones de euros)**

Tramo	Monto	Fecha indicativa de la solicitud del desembolso	Fecha indicativa del desembolso
<b>Tramos Fijos</b>			
Primer tramo fijo	8	Cuarto trimestre 2013	Primer trimestre 2014
Segundo tramo fijo	2	Segundo trimestre 2014	Tercer trimestre 2014
Tercer tramo fijo	1	Segundo trimestre 2015	Tercer trimestre 2015
<b>Tramos Variables</b>			
Primer tramo variable	6	Tercer trimestre 2014	Cuarto trimestre 2014
Segundo tramo variable	7	Tercer trimestre 2015	Cuarto trimestre 2015

**3. Condiciones generales para el desembolso de cada tramo**

Las condiciones generales se refieren a los cuatro criterios de elegibilidad que deben cumplirse para la aprobación de un Apoyo Presupuestario así como para cada desembolso. Estos cuatro criterios son los siguientes: (i) que la política sectorial continúe implementándose de modo satisfactorio, (ii) que se siga implementando una política que asegure la estabilidad macroeconómica, (iii) que se siga implementando una estrategia para el mejoramiento del sistema de gestión de finanzas públicas, y (iv) que se siga implementando una estrategia para el mejoramiento de la transparencia y escrutinio presupuestal (o rendición de cuentas).

Las condiciones generales establecidas serán aplicadas al desembolso de todos los tramos. Así mismo



Descubre lo nuevo que tiene  
**www.andina.com.pe**

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas


**andina**  
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**MEDIOS PÚBLICOS  
 PARA SERVIR AL PÚBLICO**


**Editora Perú**

todas las peticiones de desembolso tienen que ser acompañadas por la información y los documentos de apoyo necesarios sobre la materia.

**Cuadro B: Condiciones generales para la liberación de los tramos (Criterios de elegibilidad)**

Área	Condición	Fuente de verificación (lista no exhaustiva)
Adecuada implementación de la ENLCD 2012-2016	Apreciación positiva por parte de la Comisión Europea del progreso en la implementación de la ENLCD 2012-2016. Este progreso se basará en el análisis de las 5 áreas claves siguientes: • Implementación de la política sectorial y de los programas presupuestales en su conjunto. • La ejecución del presupuesto y las perspectivas a mediano plazo. • La coordinación inter-sectorial y con los principales donantes. • La capacidad y el marco institucional a nivel nacional, regional y local. • Los sistemas de monitoreo del rendimiento/desempeño.	Reportes de avance y evaluación de la ENLCD 2012-2016 y de los Programas Presupuestales vinculados.
Mantenimiento de una política macroeconómica orientada hacia la estabilidad	Apreciación positiva por parte de la Comisión Europea sobre el desempeño macroeconómico del Perú, basada principalmente sobre el Art. IV del FMI, reportes del Banco Central de Reserva, reportes del MEF y/o otras fuentes alternativas satisfactorias para la Delegación de la Unión Europea.	Artículo 4 FMI, Banco Mundial, BID, Reportes del Banco Central y otros documentos públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
Progresos satisfactorios en la ejecución del Programa para el mejoramiento continuo de la gestión de las finanzas públicas	Apreciación positiva por parte de la Comisión Europea sobre los avances en la Gestión de las Finanzas Públicas basada en la implementación del Programa de Mejoramiento Continuo de la Gestión de las Finanzas Públicas.	Informes del Ministerio de Economía y Finanzas, reportes de la Contraloría General de la República, O r g a n i s m o s Multilaterales y otras fuentes alternativas.
Transparencia y auditoría de las cuentas del Estado	Apreciación positiva por parte de la Comisión Europea sobre la mejora del sistema de transparencia y escrutinio presupuestal reportado en reportes de avance sobre la implementación de los portales de transparencia.  Cabe resaltar que la evaluación PEFA del 2009 relativa al gobierno central otorgó indicadores muy altos y buenos a los indicadores de desempeño relacionados a la transparencia y escrutinio presupuestal.	Reportes de avance sobre la implementación de los portales de transparencia estándar preparado por el MEF.

El cumplimiento de las condiciones generales libera los desembolsos de tramos fijos y permite que se prosiga a evaluar las condiciones específicas relacionadas a los desembolsos de tramos variables.

**4. Condiciones específicas para el desembolso del tramo**

Las condiciones específicas para el desembolso se aplican a cada tramo y se suman a las condiciones generales aplicables a estos.

**Cuadro C: Condiciones específicas para el desembolso de los tramos**

Tramo	Condiciones/Criterios para el desembolso	Fuente de verificación (lista no exhaustiva)
Tramos Fijos	Condiciones generales expuestas en el Cuadro B anterior	Según Cuadro B anterior
Tramos Variables	Cumplimiento de las metas para el año n para cada uno de los indicadores del Apéndice 1  Primer tramo: n = 2013 Segundo tramo: n = 2014	Informe de evaluación para cada uno de los indicadores del Apéndice 1

Las condiciones de desembolso en el tramo variable se fijan para toda la duración del Apoyo Presupuestario, pero pueden ser modificadas de conformidad con el punto 2.4.2 de las Disposiciones Técnicas y Administrativas del presente Convenio de Financiación.

**5. Método de cálculo para la evaluación de tramos variables**

Para el desembolso de tramos variables, se considerará la siguiente lógica:

- Se ha ponderado cada indicador con un peso relativo (ver apéndice 1).
- A cada nivel de alcance de los indicadores corresponde un porcentaje para el cálculo del desembolso (ver Cuadro D)
- El desembolso del tramo variable en el año n+1 es proporcional al alcance (en el año n) de las metas de los indicadores acordados en el apéndice 1.
- Si todas las metas han sido logradas, el desembolso del tramo variable corresponde al monto máximo del tramo variable acordado en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.
- Si las metas han sido parcialmente logradas entonces se aplicará el método de cálculo siguiente para obtener el valor del desembolso:

Spongamos n indicadores con sus correspondientes ponderaciones (P) y un tramo variable con un monto máximo (M) acordado en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

El monto máximo (Mi) correspondiente al indicador i para el tramo variable es:

$$Mi = \frac{Pi \times M}{100}$$

Siendo (C) el porcentaje aplicable a cada indicador en función de su logro (ver Cuadro D), el valor del desembolso (D) será obtenido de la siguiente manera:

$$D = \sum_{i=1}^{i=n} \frac{Ci \times Mi}{100}$$

**Cuadro D: Relación entre nivel de alcance y porcentaje aplicable al tramo variable (C)**

% logro de la meta por indicador	% aplicable al tramo variable (C)
Igual o mayor a 100	100
De 90 a 99	90
De 80 a 89	80
De 70 a 79	70
De 60 a 69	60
De 50 a 59	50
Menor que 50	0

f. Anualmente, el Beneficiario realizará informes de verificación de los logros de las metas que serán puestos a consideración de la Comisión Europea.

g. En caso que sea imposible obtener resultados para algunos de los indicadores, como consecuencia de circunstancias muy excepcionales, ajenas a la voluntad del Gobierno del Perú, éste podrá solicitar la neutralización del mismo a la Comisión Europea. La Comisión Europea evaluará la procedencia de la solicitud, pudiendo denegarla. En caso de aprobación, el monto correspondiente al indicador o indicadores anulados, se redistribuirá proporcionalmente entre los indicadores restantes.

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)